



ACTA NÚMERO 15/25 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL LUNES, DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del lunes, día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Teresa Porrás Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Alicia Izquierdo García
D^a. Carmen Casero Navarro
D^a. María Ana Pineda Carbó
D. Jacobo Florido Gómez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D^a. M^a Penélope Gómez Jiménez
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D^a. M^a. Trinidad Hernández Méndez
D. Francisco Manuel Cantos Recalde
D^a. M^a. del Mar Torres Casado de Amezúa
D^a. M^a. Paz Flores Delgado
D. Borja Vivas Jiménez
D^a. M^a. de las Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. María del Carmen Martín Ortíz
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz
D^a. Yolanda Gómez Marín

Grupo Municipal Con Málaga

D^a. M^a. Antonia Morillas González
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

1/138

La Secretaría General del Pleno, P.S. el Oficial Mayor: D. Juan Ramón Orense Tejada.
Asistente a la Secretaría General del Pleno D. Carlos López Jiménez, Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno.

Estuvo presente también el Interventor Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno (hasta el punto U1 del Orden del Día, inclusive).

El Presidente dio comienzo a la sesión haciendo mención especial al reconocimiento de D. Carlos López Jiménez, Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno por su labor ejercida durante estos años en la Corporación con motivo de su prevista jubilación.

Pasándose, a continuación, al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.

El documento audiovisual de la sesión se encuentra en el siguiente enlace:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819931ff4a019aca9d222a0ae6?startAt=17.0>



PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO ACTAS

pág.

PUNTO Nº 01.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025..... 4

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 02.- Dictamen relativo a Propuesta que presenta el Concejal de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (11/12/25. Punto nº 2) 5

PUNTO Nº 03.- Dictamen relativo a Propuesta que presenta el Concejal de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por Transmisión Onerosa de la Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública. (11/12/25. Punto nº 3) 19

PUNTO Nº 04.- Dictamen relativo a Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. (11/12/25. Punto nº 4) 33

PUNTO Nº 05.- Dictamen relativo a Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista relativa a medidas de apoyo y promoción del comercio local en la ciudad de Málaga. (11/12/25. Punto nº 5) 42

PUNTO Nº 06.- Dictamen relativo a Moción que presenta el Grupo Municipal Con Málaga para exigir a la Junta de Andalucía un marco regulatorio y la implantación de una tasa turística en Málaga que permita financiar los servicios públicos y reducir la presión tributaria sobre las familias malagueñas. (11/12/25. Punto nº 9) 45

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO Nº 07.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la necesidad de que el Ayuntamiento de Málaga disponga de un Plan de Accesibilidad así como de Ordenanzas de Accesibilidad. (11/12/25. Punto nº 2) 49

PUNTO Nº 08.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa al Impulso y refuerzo de programas municipales para combatir las violencias machistas entre la población joven. (11/12/25. Punto nº 5) 53



IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

- PUNTO Nº 09.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a reforzar los controles del uso de material pirotécnico ante los perjuicios para la salud y para los animales en la ciudad de Málaga. (10/12/25. Punto nº 2) 57
- PUNTO Nº 10.- Dictamen relativo a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a la Implementación de Medidas para la mejora del Servicio de Salvamento, socorrismo, primeros auxilios y asistencia sanitaria para las playas de la ciudad de Málaga. (10/12/25. Punto nº 4) 61

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

- PUNTO Nº 11.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Callejones del Perchel, Montalbán, Arco, Malpica y Huerto de la Madera, del PERI "Perchel Sur". (10/12/25. Punto nº 2) 64
- PUNTO Nº 12.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela sita en Camino de Suarez nº 23. (10/12/25. Punto nº 3) 81
- PUNTO Nº 13.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo relativa a la inadmisión del recurso de reposición de fecha 13 de agosto de 2025 por CC.PP. de C/Cristo de la Epidemia nº 14. (10/12/25. Punto nº 4) 90

3/138

VI.- PROPOSICIONES URGENTES

- PUNTO Nº U.1.- Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, sobre corrección de error material en acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, relativo a destinar la parcela sita en Avenida de Imperio Argentina s/n esquina a Camino de la Térmica a uso de alojamiento dotacional de conformidad con el art. 3.2 Decreto Ley 1/25, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda..... 95
- PUNTO Nº U.2.- Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, relativa a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela R6 del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino". 97
- PUNTO Nº U.3.- Moción Urgente que presenta el Grupo Municipal Popular relativa al Estatuto Marco que regula las condiciones laborales de los profesionales sanitarios ...108
- PUNTO Nº U.4.- Moción Urgente del Grupo Municipal Socialista relativa a la paralización del proyecto del hotel rascacielos en el dique de Levante, conocido como la Torre del Puerto111
- PUNTO Nº U.5.- Moción Urgente del Grupo Municipal Vox relativa a la eliminación de la nueva normativa de la DGT referente al uso de las balizas V16.114
- PUNTO Nº U.6.- Moción Urgente del Grupo Con Málaga relativa a la implantación de una tasa turística municipal en la ciudad de Málaga.118

VII.- MOCIONES



PUNTO Nº 14.-	Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la bajada del IVA en alimentos básicos.	126
PUNTO Nº 15.-	Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al Programa de Asistencia Material Básica.	122
PUNTO Nº 16.-	Moción del Grupo Municipal Vox en apoyo al tejido económico local de la Ciudad de Málaga.....	127
PUNTO Nº 17.-	Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a las cancelaciones de Viviendas de Uso Turístico (VUT) que incumplen la normativa y contra la inacción municipal respecto a viviendas y apartamentos turísticos (AT) ilegales que operan impunemente.....	131

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 18.-	Conocimiento del Pleno de los siguientes informes emitidos por la Intervención General:.....	137
	- Informe definitivo Control Financiero en materia de devoluciones de ingresos del Ayuntamiento de Málaga referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025	
	- Informe definitivo Control Financiero en materia de ingresos sin contraído previo del Ayuntamiento de Málaga referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025	
PUNTO Nº 19.-	Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.....	137
PUNTO Nº 20.-	Información del Equipo de Gobierno.	137

4/138

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 21.-	Ruegos.	137
PUNTO Nº 22.-	Preguntas.....	138

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025.

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 02.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, CSV (*****).¹*

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal SOCIALISTA.

Tercera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CONMALAGA.

*Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (*****).*

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos:

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Único.- Se modifica el artículo 9º de la ordenanza el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9º. Bonificación en transmisiones mortis causa.

1. *Se establece una bonificación en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual del causante realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El disfrute de la bonificación prevista en este artículo es único, y lo será exclusivamente por el mayor de los porcentajes que pueda corresponder a la persona beneficiaria, considerando los diversos apartados del mismo.*

A los efectos previstos en este artículo se considera vivienda habitual del causante la edificación que ha constituido su residencia durante un plazo continuado de, al menos, dos años anteriores a su fallecimiento. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, antes de haber transcurrido dicho plazo, concurren otras circunstancias que necesariamente hayan exigido el cambio de domicilio, tales como haber contraído matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral desde otro municipio, obtención de empleo en Málaga u otras análogas justificadas.

A. Adquirentes no convivientes.

Cuando no se acredite la convivencia en la vivienda habitual entre el adquirente y el causante, se aplicará una bonificación del 37,5% de la cuota íntegra siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

6/138

B. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento.

Se entenderá la existencia de dicha convivencia, tanto en los supuestos que se especifican en la presente letra B como en los contemplados en la letra C siguiente relativos a colectivos específicos, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

B.1 Cuando exista una común residencia con el causante en la vivienda habitual durante el plazo indicado, la cual habrá de acreditarse mediante el padrón municipal de habitantes. No obstante, se permitirán otros medios probatorios admisibles en derecho tales como documentos oficiales derivados de asistencias médicas, sociales u otros similares.

B.2 Cuando, a través de los datos del empadronamiento, se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y la/s persona/s beneficiaria/s por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes y esa cercanía se haya mantenido durante el plazo indicado.

B.3 Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores, centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o instalaciones similares a las anteriores, en cuyo caso se entenderá que durante el período de internado se continúa conviviendo con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo a efectos del cómputo del plazo de los dos años exigido, salvo prueba en contrario.

Quedará equiparado a este supuesto el hecho de que, por los mencionados motivos asistenciales, el causante haya tenido que desplazarse a la residencia del causahabiente, el cual deberá acreditar la percepción de la prestación económica para cuidados en el

entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, en cuyo caso se entenderá que existe una común convivencia en la residencia habitual del causante a los solos efectos de aplicar la bonificación establecida en el presente artículo.

En todos los supuestos contemplados en la letra B, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Valor catastral de la vivienda habitual (euros)	% de Bonificación
Inferior o igual a 100.000	95
Mayor de 100.000, sin exceder de 150.000	80
Mayor de 150.000, sin exceder de 200.000	70
Mayor de 200.000, sin exceder de 250.000	50
Más de 250.000	25

- C. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento, pertenecientes a colectivos específicos:

La bonificación será en todo caso del 95% de la cuota íntegra, cualquiera que sea el valor catastral de la vivienda habitual cuando, dándose las circunstancias de convivencia indicadas en la letra B anterior, el beneficiario tenga la condición de:

C.1 Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.

C.2 Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

7/138

C.3 Menor de 30 años.

C.4 Persona en situación de gran incapacidad o Víctima de violencia de género.

Respecto a estos colectivos, será necesario que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para pensionistas por "gran incapacidad" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

2. Se establecen como requisitos comunes para poder disfrutar la bonificación regulada en el presente artículo, los siguientes:

2.1 Que durante los dos años siguientes al momento de su adquisición no se transmita por negocio inter vivos el derecho adquirido.

2.2 La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido. Será también necesario que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

3. Pérdida del derecho a la bonificación:

El incumplimiento del requisito establecido en el apartado 2.1 anterior implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión del derecho sobre el inmueble que fue objeto de bonificación indicando la fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

8/138

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, Vox y Socialista, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece dentro del plazo para la presentación de enmiendas a la modificación de la Ordenanza N°5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2025 y

EXPONE:

La plusvalía es uno de los impuestos municipales que reporta mayores cuantías a la recaudación del Ayuntamiento de Málaga en cada ejercicio fiscal, y entre sus modalidades, la transmisión mortis causa supone cada año miles de expedientes, muchos se tratan de viviendas de valor catastral reducido.

Se trata en su mayoría de herencias entre familiares, principalmente entre ascendientes y descendientes o entre familiares cercanos. Por tanto, no se trata de una transmisión que suponga una plusvalía económica ni una operación de naturaleza especulativa. Otro factor que refuerza esta realidad es que la mayor parte de la cuantía de la recaudación se sitúa muy claramente en los tramos de valores catastrales inferiores a los 100.000 euros.

En los últimos años hemos asistido al incremento de la demanda social para la eliminación o, en su caso ante la imposibilidad legal de eliminarlo, la bonificación en su tipo máximo de este impuesto para transmisiones mortis causa en favor de personas convivientes, ya que hemos visto como se han dado casos dramáticos en los que personas han recibido una carta de pago por plusvalía a la que no podía hacer frente o que le ha generado graves daños en su planificación económica. Y todo ello para poder seguir viviendo en su casa, la casa que habitaba junto a la persona fallecida. Por tanto, se suma al dolor de la pérdida el dolor de la deuda o el gravoso desembolso.

La bonificación de la plusvalía se ha debatido en numerosas ocasiones en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya logrado aplicar en su tipo máximo. Asimismo, fue una de las promesas electorales del equipo de gobierno. Sin embargo, la actual propuesta, aunque amplía las bonificaciones, principalmente a las personas no convivientes en los tramos de valor catastral hasta 150.000 euros, sigue siendo insuficiente.

9/138

En concreto, nuestro grupo propone que se garantice una bonificación del 95% a todos los inmuebles en el caso de las personas convivientes, y que para el caso de las personas no convivientes, donde el PP establece una bonificación del 37,5%, se establezcan dos casuísticas diferentes, por un lado una bonificación del 95% para los inmuebles que tienen un valor catastral inferior a los 75.000 euros, y por otro, una bonificación del 50% para los inmuebles que tienen un valor catastral de 75.000 euros a 150.000 euros.

Para 2026, el equipo de gobierno del PP tan solo plantea aumentar la bonificación por transmisiones mortis-cause para no convivientes, de forma que la reducción de la cuota alcanza un 37,5% (en 2025 está en el 25%) para los inmuebles cuyo valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

Y en el caso de las transmisiones mortis-cause para los familiares que sean convivientes, el equipo de gobierno tan solo aplica una reducción del 95% para inmuebles con valor catastral inferior a 100.000 euros.

Por todo ello, presentamos las siguientes

ENMIENDAS:

PRIMERA. Aplicar una bonificación del 95% en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-cause en todos los casos en los que el inmueble se transmita en favor de personas convivientes con la persona fallecida.

Justificación: la ampliación de las bonificaciones que proponemos se basa en el **principio de justicia social y en el cumplimiento de las promesas y compromisos del equipo de gobierno.**

Esta propuesta tendría un **impacto económico pequeño en relación con la propuesta del equipo de gobierno.**

Ya que la reducción lineal del 95% para todos los tramos que proponemos desde el grupo municipal Con Málaga produciría un impacto económico en las arcas municipales de reducción en la que quedaría **inalterado el principio de sostenibilidad económica de la propuesta.**

SEGUNDA. Aplicar bonificaciones en el impuesto de plusvalía por transmisiones mortis-causa por herencias en favor de las personas no convivientes atendiendo a los tramos de valores catastrales y los porcentajes contenidos en la siguiente tabla:

Tramo de Valor Catastral	% Bonificación propuesta por el equipo de gobierno	% Bonificación de las enmiendas de Con Málaga
De 0 a 25.000,00 €	37,5%	95,00%
De 25.000,01 a 50.000,00 €	37,5%	95,00%
De 50.000,01 a 75.000,00 €	37,5%	95,00%
De 75.000,01 a 100.000,00 €	37,5%	50,00%
De 100.000,01 a 125.000,00 €	37,5%	50,00%
De 125.000,01 a 150.000,00 €	37,5%	50,00%
De 150.000,01 a 175.000,00 €	0,00%	0,00%
De 175.000,01 a 200.000,00 €	0,00%	0,00%
De 200.000,01 a 225.000,00 €	0,00%	0,00%
De 225.000,01 a 250.000,00 €	0,00%	0,00%
De 250.000,01 a Sin Límite	0,00%	0,00%

10/138

Justificación: la medida que proponemos en relación con las personas no convivientes supone una reducción en la recaudación en las arcas municipales en favor de las familias malagueñas con inmuebles de menor valor catastral sin alterar significativamente la sostenibilidad económica de la propuesta, respecto a los previstos por el equipo de gobierno con su insuficiente propuesta de bonificaciones. Esta reducción está justificada al considerarse que la reforma del equipo de gobierno es insuficiente y no tendría el impacto social deseado. "

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), conocido como "plusvalía municipal", constituye un tributo manifiestamente injusto, cuya configuración jurídica ha sido reiteradamente cuestionada por los tribunales y especialmente por el Tribunal Constitucional, que a través de las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021 declaró inconstitucionales diversos aspectos esenciales del tributo por vulnerar el principio de capacidad económica, al gravar incrementos inexistentes o ficticios.

El propio carácter objetivo del impuesto provoca que se tribute por simples fórmulas matemáticas sin certeza de que exista ganancia real, lo que ha sido calificado por el Tribunal Constitucional como una forma encubierta de confiscación, prohibida por el artículo 31.1 de la Constitución.

Además, la plusvalía constituye un claro supuesto de doble imposición, ya que:



En las transmisiones onerosas, el contribuyente ya tributa por la ganancia patrimonial en el IRPF y, en su caso, por IVA o ITP.

En las transmisiones mortis causa, la herencia ya tributa por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

A ello se añade un nuevo gravamen municipal por el mismo incremento de valor, lo que convierte el IIVTNU en un impuesto plenamente redundante e innecesario.

Debe recordarse que este impuesto es potestativo, tal como establece la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, cada Ayuntamiento puede decidir libremente aplicarlo o no, y el equipo de gobierno del Partido Popular en Málaga ha optado por mantenerlo e incluso reformarlo, en lugar de suprimirlo. Esta decisión es, a juicio del Grupo Municipal VOX, profundamente perjudicial para las familias y para la economía productiva de la ciudad.

Por todo ello, y en coherencia con la postura de nuestro grupo en defensa de una fiscalidad justa, reducida y no confiscatoria, se presenta la siguiente enmienda alternativa para el caso de que no sea aceptada la supresión total del impuesto.

ENMIENDA — SUPRESIÓN TOTAL DEL IMPUESTO (ELIMINACIÓN DEL IIVTNU)

Objeto

Eliminar completamente el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el término municipal de Málaga.

Justificación

-El impuesto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, afectando a su base y configuración esencial.

-Grava incrementos irreales, generando una tributación ficticia contraria al principio de capacidad económica.

-Presenta carácter confiscatorio y ha sido expresamente señalado por el TC como un impuesto que puede vulnerar el artículo 31.1 CE.

-Supone una doble imposición: IRPF + IVA/ITP + ISD + IIVTNU.

-Se trata de un impuesto potestativo; el Ayuntamiento puede suprimirlo sin vulnerar la normativa estatal.

-La recaudación es limitada y fácilmente sustituible por mayor actividad económica y otros ingresos indirectos.

ENMIENDA — ENMIENDA DE RESERVA

(Solo aplicable si se rechaza la eliminación del impuesto)

BONIFICACIÓN DEL 95% EN MORTIS CAUSA Y PARA INMUEBLES AFECTOS A NEGOCIOS FAMILIARES

Objeto

Mitigar el perjuicio del impuesto mediante una bonificación casi total.



Redacción alternativa

“Artículo 9. Bonificaciones mortis causa.

Se aplicará una bonificación del 95% en todas las transmisiones mortis causa del causante, sin límite de valor ni requisito de convivencia.

Se aplicará igualmente una bonificación del 95% en las transmisiones mortis causa de inmuebles afectos a actividades económicas consideradas negocios familiares, conforme al artículo 20.2.c) de la Ley del ISD.”

Justificación

Si el impuesto no se elimina, debe reducirse casi totalmente en las sucesiones para no penalizar a las familias.

Es necesario proteger los negocios familiares y evitar su cierre por cargas fiscales sucesorias.

Se atenúa parcialmente la injusticia del IIVTNU, muy especialmente en momentos de fallecimiento.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA.

12/138

II.a) Redacción actualmente en vigor del artículo:

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la construcción o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

Viviendas de valor catastral inferior a 100.000 €: 95%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €: 80%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €: 70%.

Viviendas con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €: 50%

Viviendas con valor catastral superior a 250.000 €: 25%.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. En todos los supuestos deberán mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

La bonificación será, en todo caso, del 95% de la cuota íntegra cuando el beneficiario empadronado en la vivienda objeto de la transmisión por causa de muerte tenga la condición de:

Pensionista, que perciba su pensión de un organismo público español.

Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.



Menor de 30 años.

Persona discapacitada; en especial, discapacitada de gran invalidez, o

Víctima de violencia de género.

II.b.) Nueva redacción que se propone del artículo 9º.

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa

Se establecen las siguientes bonificaciones en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El disfrute de una bonificación prevista en este artículo excluye el disfrute de cualquier otra prevista en el mismo.

Adquirientes no convivientes.

Cuando no se acredite la convivencia en la vivienda habitual entre el adquirente y el causante, se aplicará una bonificación de 37,5% de la cuota íntegra siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

Adquirientes convivientes.

Se entenderá la existencia de convivencia, tanto en el presente caso como en el siguiente relativo a colectivos específicos, en los siguientes supuestos:

Residencia con el causante de la vivienda habitual durante los dos años anteriores a su fallecimiento, acreditado mediante el padrón municipal de habitantes.

Cuando a través de los datos del empadronamiento se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y los beneficiarios por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes.

Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o instalaciones similares a las anteriores. En estos casos se podrá entender que durante el periodo de internado se continúa conviviendo con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo, salvo prueba en contrario.

Cuando existan documentos oficiales derivados de asistencias médicas o sociales que permitan deducir que se está compartiendo la vivienda de manera efectiva y continuada o que se pueda probar por cualquier medio admisible a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Valor catastral igual o inferior a 100.000 € bonificación 95%.

Valor catastral mayor de 100.000 €, sin exceder de 150.000 € bonificación 80%.

Valor catastral mayor de 150.000 €, sin exceder de 200.000 € bonificación 70%.

Valor catastral mayor de 200.000 €, sin exceder de 250.000 € bonificación 50%.

Valor catastral mayor de 250.000 €, bonificación 25%.



Adquirientes convivientes pertenecientes a colectivos específicos.

La bonificación será en todo caso del 95% de la cuota íntegra, cualquiera que sea el valor catastral de la vivienda habitual cuando, cuando dándose las circunstancias de convivencia indicadas en la letra anterior, el beneficiario tenga la condición de:

Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.

Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de las Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Persona discapacitada; en especial, discapacitada de gran invalidez, o

Víctima de violencia de género.

Desde el año 2019, el alcalde de la ciudad Francisco de la Torre Prado anunció en campaña electoral la eliminación de la Plusvalía Mortis Causa. Han transcurrido 6 años y la promesa realizada aún no se ha llevado a cabo.

El Grupo Municipal Socialista, ha presentado en diferentes ocasiones mociones reclamando al alcalde el cumplimiento de este compromiso. Mociones que algunas de ellas fueron aprobadas y con el compromiso de ir paulatinamente bonificando este impuesto hasta llegar al límite establecido por Ley.

14/138

Han pasado algunos años y aún no se ha llegado a dar cumplimiento de ese compromiso. Entendemos que ya es momento de que la Plusvalía Mortis Causa no castigue más a la ciudadanía malagueña teniendo que pagar este impuesto, más aún cuando en el próximo ejercicio fiscal, los malagueños y malagueñas tendrán que abordar el pago de un nuevo impuesto, como es el de la basura, impuesto que se viene pagando en el recibo del IBI y nos vamos a encontrar que vamos a pagar la basura doblemente.

Es una buena ocasión, para dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Pleno del Ayuntamiento para no apretar más el cinturón a los malagueños y malagueñas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta las siguientes enmiendas a la modificación de la Ordenanza Fiscal N°5 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Artículo 9º. Bonificaciones en transmisiones mortis causa

Enmienda:

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la construcción o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

La bonificación será del 95% a todas las viviendas con valor catastral que no superen los 250.000 € sean los beneficiarios convivientes o no.

Las viviendas con mayor valor catastral de 250.000 €, tendrán una bonificación del 50%.



Esta bonificación será del 95% a los herederos y herederas en los supuestos de:

Pensionistas que perciban su pensión de un órgano público español.

Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

Menor de 30 años.

Personas con discapacidad especial o de gran invalidez.

Mujeres víctimas de violencia de género.

Colectivos objeto de la bonificación sin ningún otro requisito.

El Grupo Socialista quiere mostrar su firme defensa del comercio local de Málaga, hoy amenazado por el cierre progresivo de negocios familiares que, ante la falta de relevo y apoyo institucional, se ven abocados a convertirse en infraviviendas o usos ajenos a su función tradicional.

Para evitar esta pérdida de actividad económica y de identidad de barrio, proponemos una bonificación en las transmisiones mortis causa de locales comerciales, de manera que las familias puedan mantener vivos estos proyectos sin que la carga fiscal suponga su desaparición. Con esta enmienda, los socialistas defendemos a quienes generan empleo, cohesionan nuestros barrios y son parte esencial de la vida de la ciudad.

Enmienda de adición al artículo 9º, añadiendo un nuevo apartado relativo a bonificaciones en transmisiones mortis causa a locales de negocios.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de locales de negocios afectos a la actividad económica ejercida por la persona causante de la muerte a favor de los descendientes por consanguinidad y adopción, los cónyuges y los ascendientes por consanguinidad y adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una vinificación de conformidad con los siguientes criterios:

15/138

Locales con valor catastral inferior o igual a 100.000 €, 95%.

Locales con valor catastral comprendido entre 100.000 y 150.000 €, 80%.

Locales con valor catastral comprendido entre 150.000 y 200.000 €, 70%.

Locales con valor catastral comprendido entre 200.000 y 250.000 €, 60%.

Locales con valor catastral superior a 250.000 €, 50%.

La persona sucesora debe mantener la adquisición y ejercer la actividad económica durante los cinco años siguientes a la adquisición.

Quedan excluidos de estas bonificaciones, los inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. "

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Con Málaga.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:**

Rechazadas con los siguientes votos:

3 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

2 abstenciones de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

16/138

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

1 Voto en contra del Grupo Municipal Con Málaga.

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Socialista, Vox y Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos:

Único.- Se modifica el artículo 9º de la ordenanza el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9º. Bonificación en transmisiones mortis causa.

2. *Se establece una bonificación en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual del causante realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El disfrute de la bonificación prevista en este artículo es único, y lo será exclusivamente por el mayor de los porcentajes que pueda corresponder a la persona beneficiaria, considerando los diversos apartados del mismo.*

A los efectos previstos en este artículo se considera vivienda habitual del causante la edificación que ha constituido su residencia durante un plazo continuado de, al menos, dos años anteriores a su fallecimiento. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, antes de haber transcurrido dicho plazo, concurren otras circunstancias que necesariamente hayan exigido el cambio de domicilio, tales como haber contraído matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral desde otro municipio, obtención de empleo en Málaga u otras análogas justificadas.

D. Adquirentes no convivientes.

Cuando no se acredite la convivencia en la vivienda habitual entre el adquirente y el causante, se aplicará una bonificación del 37,5% de la cuota íntegra siempre que su valor catastral no sea superior a 150.000 euros.

- E. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento.*

17/138

Se entenderá la existencia de dicha convivencia, tanto en los supuestos que se especifican en la presente letra B como en los contemplados en la letra C siguiente relativos a colectivos específicos, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

B.1 Cuando exista una común residencia con el causante en la vivienda habitual durante el plazo indicado, la cual habrá de acreditarse mediante el padrón municipal de habitantes. No obstante, se permitirán otros medios probatorios admisibles en derecho tales como documentos oficiales derivados de asistencias médicas, sociales u otros similares.

B.2 Cuando, a través de los datos del empadronamiento, se deduzca que existe una cercanía en el lugar de residencia entre el fallecido y la/s persona/s beneficiaria/s por encontrarse en el mismo edificio o en fincas colindantes y esa cercanía se haya mantenido durante el plazo indicado.

B.3 Cuando se haya producido el internamiento del fallecido en centros especializados por motivos asistenciales o de salud, entendiéndose entre ellos las residencias de mayores, centros asistenciales permanentes, psiquiátricos o instalaciones similares a las anteriores, en cuyo caso se entenderá que durante el período de internado se continúa conviviendo con la unidad familiar con la que residía con anterioridad al mismo a efectos del cómputo del plazo de los dos años exigido, salvo prueba en contrario.

Quedará equiparado a este supuesto el hecho de que, por los mencionados motivos asistenciales, el causante haya tenido que desplazarse a la residencia del causahabiente, el cual deberá acreditar la percepción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, en cuyo caso se entenderá que existe una común convivencia en la residencia habitual del causante a los solos efectos de aplicar la bonificación establecida en el presente artículo.

En todos los supuestos contemplados en la letra B, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra en función del valor catastral de la vivienda habitual:

Valor catastral de la vivienda habitual (euros)	% de Bonificación
Inferior o igual a 100.000	95
Mayor de 100.000, sin exceder de 150.000	80
Mayor de 150.000, sin exceder de 200.000	70
Mayor de 200.000, sin exceder de 250.000	50
Más de 250.000	25

F. Adquirentes que hayan convivido con el causante ininterrumpidamente durante, al menos, los dos años inmediatos anteriores al fallecimiento, pertenecientes a colectivos específicos:

La bonificación será en todo caso del 95% de la cuota íntegra, cualquiera que sea el valor catastral de la vivienda habitual cuando, dándose las circunstancias de convivencia indicadas en la letra B anterior, el beneficiario tenga la condición de:

C.1 Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.

C.2 Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

C.3 Menor de 30 años.

C.4 Persona en situación de gran incapacidad o Víctima de violencia de género.

Respecto a estos colectivos, será necesario que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para pensionistas por "gran incapacidad" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

4. Se establecen como requisitos comunes para poder disfrutar la bonificación regulada en el presente artículo, los siguientes:

4.1 Que durante los dos años siguientes al momento de su adquisición no se transmita por negocio inter vivos el derecho adquirido.

4.2 La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de

Málaga, para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido. Será también necesario que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

5. Pérdida del derecho a la bonificación:

El incumplimiento del requisito establecido en el apartado 2.1 anterior implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. En dicho supuesto, el obligado tributario deberá presentar declaración manifestando dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión del derecho sobre el inmueble que fue objeto de bonificación indicando la fecha de transmisión, notario y número de protocolo en el caso de documento público, o aportando copia del contrato de transmisión si se trata de un documento privado. La falta de presentación de dicha declaración podrá ser sancionada conforme lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

2º.- *Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

19/138

3º.- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.*

4º.- *Que la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (del Grupo Municipal Popular), 2 votos **en contra** (del Grupo Municipal Con Málaga) y **12 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 03.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de



Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública, CSV (*****).”*

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado enmiendas por el Grupo Municipal VOX.

*Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (*****).*

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

20/138

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación “Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos” entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

² Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>



La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

“De conformidad con el escrito dirigido por al concejal titular del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en relación con el Art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento y al EXP. DELEGACIÓN DE ECONOMIA/GESTRISAM N° 006/2025, por la presente, el grupo municipal VOX Málaga viene a presentar el siguiente escrito de enmiendas a la modificación de la ordenanza fiscal n° 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad d ellos quioscos situados en la vía pública para el 2026, en base a los argumentos que por la presente se;

EXPONE

En el presente escrito, se harán por parte del grupo municipal VOX Málaga, varias apreciaciones que servirán de justificación a las enmiendas presentadas y que son realizadas de conformidad con el expediente de desarrollo para la aprobación de la modificación de las tasas por actividades relacionadas e identificadas con la actividad de quioscos situados en vía pública.

DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES SEGÚN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA REFERENCIADA ORDENANZA FISCAL AFECTA A LA ACTIVIDAD REALIZADA POR QUIOSCOS UBICADOS EN LA VIA PÚBLICA

Así pues se dice que; con fecha 24 de junio de 2025 se emite propuesta del Servicio de Vía Pública con la conformidad de la Dirección General del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial (en adelante propuesta del Área) en la que se menciona que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga la “ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”, constituyéndose como un texto que pretende dar respuesta a las necesidades del sector del quiosco, dadas las vicisitudes que éste atraviesa, que tiene como objeto, entre otros, ofrecer una regulación actual y acorde con las necesidades del sector, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, hacer más atractiva la oferta de quioscos en la ciudad, así como regular la concesión como fórmula jurídica apropiada para la explotación del dominio público mediante dichas instalaciones, a diferencia de la anterior norma, que calificaba estas ocupaciones como autorizaciones.

21/138

La regulación del nuevo régimen concesional implica la necesidad de incorporar un cambio en la denominación de las tasas aplicadas a los quioscos, sin que esta adición suponga alteración alguna de los elementos que componen las tarifas, regulados en la Ordenanza Fiscal n° 9, ni en la Ordenanza Fiscal n° 10. Con este fin se prevé la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y Disposición Final Primera de la Ordenanza Fiscal n° 9.

Más allá de las iniciales consideraciones sobre las modificaciones introducidas en los puntos indicados, cabe en inicio hacer ciertas aseveraciones de carácter jurídico formal sobre una cuestión, que desde la perspectiva del grupo municipal VOX Málaga, son de especial interés en la medida, que como bien sabe esta área a la que por la presente nos dirigimos, la presente modificación pivota sobre un elemento relevante, que no solo justifica la modificación y el presente expediente, sino que condiciona el propio sentir mismo de la relación vehicular de esta administración con la actividad que grava por medio de TASA esta ORDENANZA.

Y es que el régimen jurídico general que dota de legitimidad la realización de la actividad de quiosco en vía pública, ha pasado por modificación de la ordenanza reguladora de esta actividad,

de un sistema basado en un régimen bajo licitación (generalmente consagrado para relaciones de carácter patrimonial) a un régimen, a la postre más adecuado a nuestro juicio, CONCESIONAL vinculado por objeto al uso de bienes de dominio público de naturaleza demanial. A saber en particular, el uso y ocupación del viario público. (establecido y separado de forma clara en el actual marco jurídico de las relaciones de naturaleza patrimonial)

Según la doctrina y la interpretación de la Ley 33/2003, la concesión demanial es:

- El acto administrativo por virtud del cual la Administración titular de un bien de dominio público confiere a una persona un derecho de uso privativo y temporal de una porción de ese dominio público o un uso común especial de duración superior a cuatro años, conservando en todo caso la titularidad del bien y las potestades de policía necesarias.

Esto es relevante en la medida y forma, mas allá de las particularidades de esta figura, su extensión y sus efectos, en la medida en la que, conforme no solo a nuestro buen entender técnico pueda suscitar sobre las modificaciones e interpretaciones que se han realizado en el expediente de referencia que por la presente se enmienda, sino que han sido objeto de apreciaciones que consideramos más que acertadas, que han sido hechas y que forman parte del expediente, por la Secretaria General del Pleno.

El concepto y objeto que se pretende gravar mediante la aplicación de la Tasa establecida por esta ordenanza, ni mucho menos queda pacífico o claro, y desde luego tiene un efecto, tanto por el objeto y destino de la actividad que se realiza (aseguramiento de una actividad económica destinada a garantizar la estabilidad laboral del beneficiario tal y como se describe en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora de quioscos), como por dar la apariencia no tener claro el objeto que grava, que es y debe ser en base a la figura de la concesión demanial, el derecho de uso del viario y no la actividad económica que en él se desarrolla y permite)

22/138

DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL – DE LAS CONSIDERACIONES CONFORME A LA FIGURA EJE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA

DE LA CONCESIÓN PARA USO DE BIEN PÚBLICO DEMANIAL

Según el informe emitido por parte de la Secretaria General incluido en el expediente, se manifiesta: El expediente se inicia con la Memoria justificativa antes relacionada (en adelante, la Memoria), suscrita por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, GESTRISAM) con la conformidad de la Gerencia de este organismo.

Continua: Como es sabido, el artículo 135.2 LRBRL dispone que, entre otras competencias, corresponde al órgano de gestión tributaria "f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento."..... En este caso, no obstante, se comprueba la incorporación al expediente de un informe complementario procedente del Servicio de Mercados y Vía Pública -a partir de lo manifestado por el Jurado Tributario en su dictamen-.

Finaliza dicho punto argumentativo: "...declara el citado informe complementario que las modificaciones de la Ordenanza fiscal no revisten ningún impacto en la previsión de ingresos.....entendemos no tiene en consideración la incidencia o el impacto derivado de la eliminación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal y, por tanto, de la repercusión en los ingresos de la Hacienda local de la eliminación de un supuesto de reducción de la tasa, lo que tendría como lógica consecuencia un aumento en la previsión de ingresos a recaudar por la misma."

Pues bien, no solo estamos de acuerdo sobre el elemento jurídico formal expuesto, pues coincidimos en que es, efectivamente a expensas del informe de la Intervención General, un elemento de claro impacto presupuestario.

Dicho esto, si el ánimo hubiera sido, aclarar cualquier elemento con transparencia, porque el mismo pudiere afectar el legítimo y obligatorio deber de inspección y control de las cuentas públicas que el organismo de la Intervención General realiza, lo normal y lógico hubiera sido solicitar un mero informe de evaluación sobre la necesidad o idoneidad de, efectivamente requerir el meritado informe de control sobre impacto presupuestario que la medida exige.

No obstante y así lo entendemos, la voluntad del Exp. la voluntad que subyace de este expediente es, ignorando el calado de la modificación que implica el cambio de régimen jurídico realizado por la ordenanza reguladora de uso y actividad de quioscos, dar "mero cumplimiento" a un escasamente importante "formalismo jurídico" sin ni siquiera molestarse en comprobar que el objeto mismo de la Tasa se ha visto alterado y comporta efectos jurídicamente diferentes a la que anteriormente se vinculada. Dicho de otra forma, este expediente da la apariencia de responde a una obligación que no se entiende y grava con la voluntad de aplicar la Tasa el mismo acto que ya gravaba bajo el régimen de licitación sin preocuparse siquiera si la misma en sí está o no debidamente legitimada en todos y cada uno de los supuestos en los que se aplica por no entender que ya no es en sí la actividad económica la directamente vinculada al objeto que se regula, sino el derecho de uso de un bien invaluable (demanial) que por el régimen regulado no puede ser, en términos generales, alterado.

Así se hace constar de forma irreprochable en el propio informe de la Secretaría General, cuando hace ver lo siguiente, manifestado lo que ya manifestó en el informe que tuvo por objeto la ordenanza reguladora de la actividad".

23/138

- *"Sin embargo, no puede obviarse que las autorizaciones que habilitan el uso del dominio público que comporta el ejercicio de la actividad de quiosco actualmente concedidas en atención al art. 6 de la Ordenanza vigente tienen el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con los artículos 55.1 b) y 57 del RBELA, por lo que, a nuestro juicio, la aprobación de la Ordenanza que se propone no puede suponer la aplicación a las mismas del régimen jurídico de las concesiones demaniales"*

Esto, Y ES DE DERECHO INCIDIR, fue concluido mediante una manifestación que hemos defendido desde el Grupo Municipal de VOX Málaga desde el inicio, por su grave impacto en la actividad en sí y en las personas que de la misma dependen. Así la secretaria General indicó en su momento lo siguiente:

- *"En consecuencia, entendemos que la Ordenanza debería regular un régimen transitorio que declarara la pervivencia o ultraactividad de la Ordenanza vigente para regular las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, hasta la extinción de las mismas, limitando la aplicación de esta última a las concesiones demaniales de quioscos que se otorguen desde su entrada en vigor"*

Entendemos, como ya lo hicimos en origen, y dejando claro que esto es una apreciación propia que se excede de las manifestaciones realizadas por la Secretaría General, que ya en origen, esta Administración Pública era consciente y siéndolo, IGNORÓ deliberadamente conceptos clave y comunes del régimen de licencias y del actual régimen de concesión demanial, como es EL MÁS QUE EVIDENTE QUIEBRE ECONOMICO DE LAS RELACIONES DE ORIGEN, y con ello provocando a sabiendas un grave perjuicio a los beneficiarios y titulares que realizaban y realizan esta actividad.

Esto se traslada en la actualidad a, unas modificaciones que a los efectos de la TASA a ser aplicada de igual forma que en el sistema de licencias, como si esto tuviera cabida conforme al nuevo régimen lo que, a nuestro juicio, deslegitima el objeto mismo de su aplicación.

Básicamente, a nuestro buen entender, se han cambiado palabras porque se veían en la obligación de hacerlo, pero ni han entendido de donde nace dicha obligación, ni tampoco se ha actuado bajo criterios de interés general ni de respecto a la legalidad.

- *Lo que antes se llamaba A lo cambio a B, pero lo aplico igual.*

Y esto viene claramente reflejado, en la magnánima interpretación extensiva realizada por parte de la Secretaría General, entendemos que, por cuestiones de decoro y buenas formas, sobre lo que efectivamente es un grave error de bulto en el desarrollo normativo realizado en la modificación de esta ordenanza, cuando indica lo siguiente:

- *“En atención a lo anterior, entendemos que el art. 9 de la Ordenanza regula las distintas modalidades de transmisión mediante subrogación de los derechos y obligaciones del concesionario de quiosco -aunque en el inciso final del apartado 2 se hace referencia a la transmisión de la propiedad de la instalación que constituye el quiosco-.”*

Y es que esta falta grave de conocimiento jurídico en las figuras jurídicas vinculadas tanto en origen por la modificación de la ordenanza que regula la actividad, como por parte de la actual modificación de la ordenanza fiscal, se ha mantenido y ya se indicó mediante la siguiente apreciación que, por elocuente, clara y simple, debe ser rescatada (realizada mediante informe de la Secretaría General de fecha de 24 de marzo de 2023)

- *“Respecto de los quioscos situados en otros espacios libres abiertos al uso público, el párrafo tercero del art. 1 de la Ordenanza dispone que “(...) requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.”, previsión que no podemos compartir porque el Ayuntamiento de Málaga no tiene competencias para regular las relaciones entre sujetos privados por el uso de un bien privado, relación que se regirá por el derecho civil y conforme a los pactos, cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato correspondiente.”*

24/138

En el único punto en el que discrepamos con la Secretaría General, y no por una cuestión de interpretación sustantiva de lo indicado por este organismo y por la deficiente aplicación de la figura aplicada de la concesión demanial, por mucho que consideremos que esta sea la que debía ser aplicada para esta actividad, es sobre la extensión de la crítica antes reproducida.

Tanto la ordenanza de origen como la presente modificación fiscal propuesta jamás han debido tener mayor objeto de aplicación que la derivada de la protección y guarda del bien objeto de uso por parte de los beneficiarios NADA MÁS. Nunca debió haber procedido a regular elementos propios de la libertad de gestión de la actividad económica que se realiza “sobre o en” dicho bien, lo que quiebra claramente los límites de las potestades administrativas que se pretenden regular, y en todo caso, por competencias concurrentes derivadas de otros ámbitos, lo que se puede o no expedir, así como las condiciones que los bienes objeto de comercio exigen bajo los criterios de las actividades económicas similares en otros locales, o por cuestiones que vienen a ser entendibles bajo un criterio general como es la estética de los módulos que ocupen el viario.

TODO siempre bajo los estrictos criterios de los principios reguladores de las relaciones entre la administración pública y la finalidad y actividad en base a los bienes públicos afectos. Ejemplo; buena fe, confianza legítima, equilibrio económico, Principio de temporalidad (en coherencia con la finalidad descrita en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora), Igualdad y concurrencia, prohibición de arbitrariedad, prohibición de cambios súbitos o sorpresivos, así como el de coherencia conductual.

Principios todos ellos que, a nuestro modesto entender y por lo que se regula en origen, así como por la permanencia objetiva de la aplicación de la TASA (cuando debió haber sido denominado

CANON) se han puesto en peligro perjudicando gravemente a los usuarios que ya venían realizando esta actividad.

Por ultimo y como ejemplo de la actividad material derivada de la aplicación de la ordenanza reguladora de esta actividad, tenemos la falta o quiebre del compromiso adquirido y del perjuicio que esto ha conllevado por la quiebra de las expectativas creadas, derivado de ausencia regular del procedimiento de otorgamiento de espacios públicos para la realización de la actividad. Tanto por la falta de regularidad tradicional del proceso de puntos de ocupación, así como la más que deficiente fórmula que, por lo inflexible y simple de la medida, básicamente constriñe el acceso a los mismos sin garantizar el derecho de acceso de nuevos titulares a puntos disponibles en la ciudad.

- El ejemplo material de esta falta de previsibilidad y de inseguridad creada en las expectativas de los potenciales beneficiarios es que, en el procedimiento concesional, cada usuario solo puede optar a un punto de los ofertados, y en todo caso optar por los que hayan quedado desiertos, lo que es un procedimiento que reduce la opción de los optantes al no establecerse una lista de "espera" en cada punto, descuidando en todo caso, por cuestiones sobrevenidas o incumplimientos, el eventual desierto del puesto ofertado cuando el titular de forma efectiva no procede a realizar la actividad del que ha sido beneficiario, relegando en no pocos casos a los ofertantes a esperar un año, y eso si la administración de forma que consideramos arbitraria, accede o no a licitar nuevos puntos.

DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL – EXP. GESTRISAM N° 006/2025

25/138

PRIMERA.- Artículos 1 y 2. Hecho imponible. Si bien, tanto en el desarrollo de la ordenanza de uso, tanto por objeto como por finalidad, tal y como fueron expuesto en el desarrollo de esta, como por la figura de la concesión demanial, discrepamos sobre la aplicación de TASA, por su definición y finalidad de esta figura, siendo a nuestro buen entender el CANON mejor encaje legal. Lo que no podemos entender es en sí, el objeto mismo descrito en el Art. 2. Esto es así en la medida que queda claro que lo que se pretende gravar es el control de la transmisión del título habilitante. Algo que por la propia naturaleza y requisitos de la concesión demanial que debe, en todo caso, al menos intentar regular todos los elementos esenciales en origen en el acto de autorización del uso del bien demanial, entre otros el proceso y límites de la transmisibilidad del derecho de uso.

A más a más, y teniendo en cuenta el régimen derivado de la ordenanza de uso, establece un concreto y limitado marco para la posibilidad de que esta actividad se produzca, lo que conlleva varias disfuncionales entre lo que realmente es objeto de la concesión (derecho de uso) que en ningún momento puede causar modificación sustantiva de los elementos del acto regulado, Dicho de otra forma, NO PUEDE CONSIDERARSE A SENSU ESTRICO UNA TRANSMISIÓN pues no hay alteración del derecho uso otorgado.

Consideramos que una redacción más adecuada del Art. 2 debería indicar que la justificación del pago viene vinculada a las obligaciones devengadas en el Art. 11 de la ordenanza reguladora de esta actividad, y en todo caso a los elementos estrictamente devengados del proceso de comprobación y del procedimiento para otorgar el uso de la concesión. (incluso indicando tal vez, del control efectivo y de las obligaciones derivadas de la protección de esta administración respecto del bien demanial)

- PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA: Art. 2: «Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en todo lo relativo a los procedimientos para su otorgación y control del cumplimiento derivado del mismo, mediante la instalación de quioscos, regulada en el

artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga",

EN TODO CASO, consideramos completamente injustificado, que el objeto de la TASA pueda ser derivada de la transmisibilidad de la titularidad del derecho de uso que comporta la actividad de quioscos, por carecer de coherencia respecto de la figura y procedimiento de concesión demanial, los límites previamente establecidos por la propia ordenanza de uso, y por la finalidad, respecto de la actividad y los beneficiarios de la misma, establecidos como principios rectores de la ordenanza, como es garantizar mínimos de rentabilidad de la actividad permitida y que la misma se extienda a la totalidad de la vida laboral de los beneficiarios.

SEGUNDA.- DE LA DEFINICIÓN DE SUJETOS PASIVO DE LA TASA CONFORME AL OBJETO DEL DERECHO OTORGADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el mismo sentido que todo lo anteriormente dicho, puestos a clarificar y entender, bajo criterios claros y armónicos el desarrollo normativo de la modificación presentada en base a su adaptación a la nueva figura contractual que regula el derecho de uso para esta actividad, quiosco, establecida en la ordenanza reguladora de uso. La redacción del Art. podría haber sido notablemente más claro y menos confuso en la medida en la que, parece indicar que lo que se pretende es aplicar un coste conforme a la actividad administrativa ligada a un procedimiento que en poco o nada es el objeto real del derecho que esta administración pública otorga a los beneficiarios.

Es evidente y reiterativo, además de innecesario en atención a las advertencias de los propios organismos internos de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con especial mención al trabajo notable y excelso realizado por parte de la Secretaría General, en relación directa a la determinación del objeto de la concesión demanial que es realmente el fundamento de las autorizaciones concedidas para la realización de la actividad por parte de los quioscos.

26/138

El objeto y derecho sujeto a regulación es el derecho de uso del viario público y, claramente poco o nada tiene esto que ver con los conceptos anunciados en el meritado artículo, pues no puede ser el objeto esencial causa de la exigencia de TASA alguna la transmisión del título habilitante, cuando por definición e intención, la concesión otorgada, salvo excepción, conlleva un único titular y en caso de cese, la revocación de dicho derecho de uso (salvo la excepción por causa justificada incluida en la ordenanza de uso de la que emana el acto por el que por la presente se pretende el cobro de la meritada tasa.) Todo ello sin entrar en que, formalmente, nos encontramos en que, haya o no transmisión, el derecho adquirido comporta un único acto jurídico, completamente desarrollado, incluyendo las cláusulas de subrogación, y por ende, dejando sin justificación actuación administrativa que justificase el pago de la meritada TASA, tal y como hemos dicho.

- **PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA:** Art. 3: Son sujetos pasivos de la tasa, serán los titulares, en concepto de beneficiarios, del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, conforme al procedimiento de adjudicación descrito en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

TERCERA.- DE LA BONIFICACIÓN ELIMINADA RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO EN CASO DE CONTINUAR CON LA INTENCIÓN DE GRAVAR LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO CONFORME A LA NORMATIVA REGULADORA.

No podemos obviar una cuestión especialmente relevante, sobre todo, no ya desde el punto de vista de los principios de equilibrio económico o modificaciones sorpresivas en los procedimientos

contractuales o en las relaciones de las administraciones públicas con los beneficiarios de derechos o relaciones contractuales.

Así pues, traemos a colación lo mencionado en el expediente por parte del informe de INFORME INTERVENCIÓN, con número de expediente PIINT/2025/827. A este respecto se alude a la cuestión planteada sobre la bonificación, eliminada, en los procedimientos de transmisión de la titularidad (de licencias) que se establecía anteriormente en la normativa ya derogada. Se dice:

- Se añade en este informe del Servicio de Vía Pública que “entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación”

Lo sorprendente es lo indicado a continuación a este respecto, no por lo dicho en sí, sino por qué organismo fue el que hizo dicha apreciación y el fondo de la argumentación para evitar establecer cualquier tipo de bonificación en la transmisión de título alguno. Así pues, se dice:

- “Ante ello, en informe del Servicio de Vía Pública de fecha 17/09/2025, se viene a responder a esta cuestión indicando que la remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 10º de la ya derogada Ordenanza hacía referencia a la renuncia de la licencia, y en tanto que la renuncia de una concesión o autorización extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se produce ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, y por tanto, no puede “bonificarse”.

27/138

Esto, aparte de llamativo e incidir precisamente no solo en lo indicado por parte de los organismos de control de esta Administración Pública cuando, al igual que las manifestaciones realizadas por parte del Grupo Municipal VOX Málaga en relación a la más que carente coherencia en el desarrollo de las normas por parte de esta Administración Local, lo especialmente ALARMANTE, es que parece que, en función del estado de la tramitación de la norma que sea, hay una interpretación base para defender el texto inicialmente propuesto por parte del área que redacta la propuesta inicial que, llega a ser rayano en la más pura y burda justificación arbitraria de unos intereses que no obedecen al interés general.

El desarrollo de toda norma debe ser, y no es una cuestión mejor, coherente, tanto en los fines supuestamente fijados para establecer el marco que se pretenda reglar, con los conceptos jurídicos y figuras utilizadas, para respetar los límites que las mismas tienen, y desde luego, mantener un criterio que no aparente ambigüedad a los ciudadanos que potencialmente sean objeto de la meritada ordenación que se pretenda aplicar.

- Es evidente que, para defender una cuestión, esta misma administración, no puede posteriormente ir alternado su criterio solo para salvar las críticas más que fundamentadas los profesionales que ejercen las labores de control y fiscalización.

Esto no es una cuestión menor, pues en la protección del interés público y en la protección del bien demanial, ninguna administración puede ejercer su posición de privilegio, para alterar y condicionar las legítimas expectativas, al menos en cuestiones de mínimos de seguridad jurídica y de equilibrio económico, cuando además estas, se ven realmente truncadas o cuando las mismas no obedezca a justificación alguna.

- **PROPUESTA DE ADICION:** No se indica, por cuestiones de coherencia en lo expuesto en el presente escrito, modificación o adición alguna concreta pues consideramos que no debería haber coste alguno cuando se produce transmisión del derecho de uso de bien demanial en los casos tasados en la ordenanza original. Dicho lo cual, en caso de mantener

el criterio de gravar dicha transmisión con el pago de la TASA, se solicita, en estos casos especiales, la inclusión, a mejor criterio de este organismo, de la bonificación del 50% para los casos reglados y específicos cuando esta se produzca.

CUARTO.- DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES A LOS EFECTOS DE COSTO, PROCEDIMIENTO DE ABONO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO DE ABONO O PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DEVENGO)

Respecto de las propuestas en base al procedimiento y coste de la TASA. Dicho todo lo sustantivo que rodea la redacción de la modificación propuesta y nuestra oposición por el trabajo realizando en base a criterios jurídicos y a la coherencia más que necesaria al fin, supuestamente desarrollado y perseguido por la ordenanza de uso, únicamente nos queda dar sentido, conforme a nuestro criterio del resto de los artículos relevantes a los efectos de dar coherencia y normalidad a los pasos formales de costo, procedimiento de abono, y momento o fecha de perfeccionamiento de la obligación de pago.

- *PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4: La tarifa ajustada conforme al objeto establecido en el artículo 2, y de conformidad con las obligaciones de pago establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza será de 577,92 €.*

Respecto del ARTICULO 5 propuesto. – No podemos hacer mayor apreciación de, sencillamente no entender lo que en el se indica. Bien sea dicho de paso, podríamos entender que lo que se establece por el título del indicado precepto, se pretende establecer cual será el cauce para hacer efectiva la TASA exigida por la norma.

**Si este fuera el sentido del meritado Art. 5, se dice:*

- *PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5: Los interesados en el proceso de adjudicación del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en el momento de su inscripción en el procedimiento de adjudicación definido y establecido en el en el Art.4 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, presentarán el abono de la meritada TASA regulada en la presente ordenanza en concepto de fianza.*
 - o *De ser finalmente elegidos y aceptar el título o derecho de uso una vez finalizado el proceso de selección, el abono se perfeccionará dando cumplimiento a la obligación del pago de TASA regulada en la presente ordenanza.*
 - o *En caso negativo y no ser beneficiario del derecho de uso de dominio público, el abono realizado no será considerado conforme a los fines regulados en la presente ordenanza y será devuelto conforme a su finalidad y naturaleza de “fianza”.*

28/138

En el mismo sentido consideramos que, por simplicidad del procedimiento, claridad del acto, así como por mayor seguridad jurídica en coherencia de todo lo anteriormente propuesto en concepto de ENMIENDA se propone:

- *ESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6: El devengo, conforme al procedimiento regulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, conforme a los fines que la misma persigue y en base al derecho de adquisición y los costes administrativos la sustentan, se producirá en el momento mismo de la resolución de concesión del derecho de uso del dominio público aceptado.”*

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública de Málaga.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

1 voto en contra de la representante del Grupo Municipal Vox.

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

29/138

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

Único.- Se modifica la ordenanza reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública la cual queda redactada en los siguientes términos:

"ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

CAPÍTULO V. DEVENGO



Artículo 6
CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 7
Artículo 8
DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

30/138

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la transmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

31/138

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación."

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

32/138

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación "Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos" entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas".

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (del Grupo Municipal Popular), 2 votos **en contra** (del Grupo Municipal Vox) y **12 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 04.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, CSV (*****).³*

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Única.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

*Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (*****).*

33/138

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de

³ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

34/138

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 –18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.



CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2 ^o trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4 ^o trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2 ^o trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4 ^o trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

35/138

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.

- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

36/138

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"Al amparo de lo previsto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga presenta las siguientes enmiendas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga reconocemos la importancia de actualizar y clarificar las ordenanzas fiscales. Sin embargo, la propuesta que trae hoy el equipo de gobierno del Partido Popular no es únicamente técnica. Bajo apariencia de neutralidad, introduce un endurecimiento evidente del régimen de aplazamientos y fraccionamientos que afecta directamente a familias, autónomos y pequeños comerciantes.

Primero.

El proyecto condiciona la posibilidad de solicitar fraccionamiento a que previamente se haya aplicado el recargo del 20%. Es decir, cuanto antes tenga dificultades un contribuyente, menores posibilidades tendrá de acogerse a un fraccionamiento.

Ninguna sentencia del Tribunal Supremo exige tal limitación. Es una decisión política dirigida a acelerar la recaudación y encarecer la deuda. VOX no puede respaldar que el Ayuntamiento espere a que la deuda sea más cara para permitir pagarla.

Segundo.

Se plantea que el contribuyente pierda el fraccionamiento no solo por impagar dos cuotas consecutivas, sino también por impagar dos alternas. Esta previsión es excesiva y desproporcionada. Quien falla pagos alternos no es un moroso profesional; es un contribuyente con problemas puntuales de liquidez. Esta modificación castiga al que intenta cumplir y no al que pretende dejar de hacerlo.

Tercero.

La redacción propuesta abre la puerta a que decisiones tributarias relevantes se adopten de forma automatizada mediante algoritmos, sin revisión humana previa. VOX Málaga es plenamente favorable al uso de tecnología, pero no a que se decidan fraccionamientos o denegaciones que afectan a la capacidad económica de una familia o de un autónomo sin intervención humana. Eso no es modernización: es deshumanización administrativa.

Cuarto.

En cuanto a la regulación de tasas de mercados y mercadillos, comprendemos la necesidad de agilizar la gestión, pero es imprescindible proteger a los pequeños comerciantes. Por ello, defendemos que antes de pasar a la vía ejecutiva se establezca un sistema obligatorio de aviso previo, para evitar perjuicios desproporcionados a quienes dependen de su puesto para subsistir.

37/138

En resumen, VOX defiende una administración eficaz, sí, pero también justa, proporcionada y humana.

Por ello presentamos estas enmiendas que buscan equilibrio, sentido común y protección de los contribuyentes:

ENMIENDA Nº 1

Para garantizar que los contribuyentes con dificultades iniciales no queden excluidos del fraccionamiento. Se alinea con el principio de capacidad económica y evita un encarecimiento artificial de la deuda. Solicitamos que se pueda permitir la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento sin necesidad de que se haya aplicado el recargo del 20%.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo apartado en el artículo correspondiente del proyecto de Ordenanza, con la siguiente redacción:

“La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse en cualquier momento desde el inicio del periodo voluntario de pago, sin que sea exigible la previa aplicación del recargo del 20% ni de ningún otro recargo.”

ENMIENDAS Nº 2

Para evitar penalizar situaciones de liquidez irregular pero no dolosa, garantizar proporcionalidad en la respuesta administrativa y evitar la pérdida automática del fraccionamiento por impago de cuotas alternas



Modificación propuesta:

Modificar el texto propuesto por el equipo de gobierno para que quede así:

“El incumplimiento del fraccionamiento únicamente se producirá por el impago de dos cuotas consecutivas. En ningún caso se considerará causa de incumplimiento el impago de cuotas alternas.”

ENMIENDA N° 3

Para aportar seguridad jurídica a pequeños comerciantes y evita perjuicios desproporcionados por retrasos puntuales, proponemos reforzar la función social y económica de los mercados municipales, avisando previamente y obligatorio antes de iniciar vía ejecutiva en tasas de mercados y mercadillos

Modificación propuesta

Añadir un apartado específico para estas tasas:

“Antes del inicio del procedimiento de apremio respecto de tasas vinculadas a mercados y mercadillos municipales, el Ayuntamiento remitirá un aviso previo al contribuyente por medios electrónicos o postales, otorgando un plazo adicional de 10 días naturales para regularizar la situación sin recargos.”

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

38/138

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la** anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO



Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

39/138

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

4. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24

3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 –18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

40/138

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2 ^o trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4 ^o trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2 ^o trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio



Tasa de Mercadillos 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4 ^o trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.

- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

41/138

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la

Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. De la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (16 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Socialista -Sr. Trujillo Calderón-) y **13 abstenciones** (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 05.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A MEDIDAS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 4 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

42/138

“Han sido muchas las iniciativas que el Grupo Municipal Socialista ha presentado a la Comisión de Economía y Comercio, solicitando medidas de apoyo y promoción al comercio local y de proximidad en la ciudad de Málaga. Estamos en unas fechas, las navideñas en que las ventas aumentan de forma considerable respecto al resto del año y donde los comercios locales y de cercanías pueden jugar un papel fundamental a la hora de adquirir nuestros productos alimenticios y de regalos. Las tiendas de barrios son precisamente las que dan vida a las calles de nuestra ciudad, esto es un hecho que jamás podrá rebatirlo el comercio electrónico. Tanto para el turismo, como para el entramado empresarial y para los propios negocios, que exista un centro donde las personas acudan a comprar en los establecimientos físicos es esencial para cualquier ciudad, tanto para los ayuntamientos como para los pequeños negocios.

El comercio físico está perdiendo terreno frente el comercio electrónico, a las franquicias y a las grandes superficies comerciales. En las plataformas online encontramos más variedad de productos, descuentos y, además, compramos desde la comodidad de nuestra casa. Pero, ¿qué ocurriría si las ciudades y pueblos cerraran sus tiendas para siempre? Sumarse a la transformación digital es imprescindible, pero esto no quiere decir que el comercio físico deba desaparecer, tan solo convivir y aprovechar sus ventajas.

Si las ciudades se quedaran vacías de comercio, no solo afectaría a esta actividad comercial, sino también, a sectores turísticos, hosteleros y vecinal. El comercio de cercanía revaloriza las zonas donde se ubican y es un agente revitalizador de la economía local, sin él, muchas áreas perderían atractivo y por tanto valor.

Para que esto no ocurra, existen pilares básicos en que hay que focalizar la acción municipal, como la creación de estrategias que fomenten la compra en los establecimientos físicos. También hay que hacer un trabajo de concienciación y sensibilización del consumidor y, por otro lado, aprovechar las facilidades que nos brindan las nuevas tecnologías.

En estos momentos, la ciudad de Málaga cuenta todavía con un parque comercial local importante, tanto los ubicados en nuestras barriadas, como los ubicados en nuestros mercados de abastos municipales, además de los comercios de la venta ambulante. Por ello se hace necesario establecer estrategias comerciales que fomenten y apoyen este modelo comercial evitando su desaparición.

Los ayuntamientos son las administraciones públicas más cercanas y con competencias en los comercios locales y de cercanía, que deben tomar medidas de promoción y apoyo a este formato comercial en sus municipios, como garantes de riqueza local, empleo y seguridad. Para ello es necesario poner en marcha iniciativas que promocionen y fomenten la viabilidad económica de estos negocios.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, insiste y propone los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a organizar campañas de concienciación y sensibilización para promover la importancia del comercio local y sus beneficios para la comunidad.*

SEGUNDO. *El Ayuntamiento de Málaga organizará eventos y ferias que destaquen los productos y servicios que ofertan los negocios locales para garantizar la fidelidad y atracción de nueva clientela.*

TERCERO. *El Ayuntamiento de Málaga seguirá garantizando los programas y proyectos de digitalización dirigidos a los pequeños negocios y comercios de la ciudad de Málaga, reflejándolos en los próximos presupuestos municipales de 2026.*

43/138

CUARTO. *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a la creación de un directorio de negocios locales para la promoción y educación sobre los productos locales, destacando su calidad, sostenibilidad y beneficios para la economía local, además de una campaña de publicidad en redes sociales aprovechando los recursos municipales de comunicación.*

QUINTO. *El Ayuntamiento de Málaga garantizará estas medidas y cuantas sean necesarias para la promoción, apoyo y continuidad del comercio local y de cercanía en la ciudad de Málaga, poniendo todos los recursos necesarios a través de las partidas económicas reflejadas en el próximo presupuesto municipal de 2026.*

SEXTO. *El Ayuntamiento de Málaga estudiará, en la medida de lo posible, la presencia del comercio local en la agenda turística municipal, incorporándolo a rutas y aplicaciones telemáticas, con el fin de conectar al visitante con la oferta comercial de barrios y mercados."*

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los Acuerdos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto**, siendo aceptadas por el Grupo autor de la Moción.*

Quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas con el siguiente tenor:

Primero.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar organizando campañas de concienciación y sensibilización para promover la importancia del comercio local y sus beneficios para la comunidad.

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga continuará organizando eventos y ferias que destaquen los productos y servicios que ofertan los negocios locales para garantizar la fidelidad y atracción de nueva clientela.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar ampliando el directorio de negocios locales para la promoción y educación sobre los productos locales, destacando su calidad, sostenibilidad y beneficios para la economía local, además de campañas de publicidad en redes sociales aprovechando los recursos municipales de comunicación.

Quinto.- El Ayuntamiento de Málaga continuará garantizando estas medidas y cuantas sean necesarias para la promoción, apoyo y continuidad del comercio local y de cercanía en la ciudad de Málaga, poniendo todos los recursos necesarios a través de las partidas económicas reflejadas en el próximo presupuesto municipal de 2026.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente por unanimidad (11)** de los miembros la anterior Moción.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

44/138

1º.- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar organizando campañas de concienciación y sensibilización para promover la importancia del comercio local y sus beneficios para la comunidad.*

2º.- *El Ayuntamiento de Málaga continuará organizando eventos y ferias que destaquen los productos y servicios que ofertan los negocios locales para garantizar la fidelidad y atracción de nueva clientela.*

3º.- *El Ayuntamiento de Málaga seguirá garantizando los programas y proyectos de digitalización dirigidos a los pequeños negocios y comercios de la ciudad de Málaga, reflejándolos en los próximos presupuestos municipales de 2026.*

4º.- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar ampliando el directorio de negocios locales para la promoción y educación sobre los productos locales, destacando su calidad, sostenibilidad y beneficios para la economía local, además de campañas de publicidad en redes sociales aprovechando los recursos municipales de comunicación.*

5º.- *El Ayuntamiento de Málaga continuará garantizando estas medidas y cuantas sean necesarias para la promoción, apoyo y continuidad del comercio local y de cercanía en la ciudad de Málaga, poniendo todos los recursos necesarios a través de las partidas económicas reflejadas en el próximo presupuesto municipal de 2026.*

6º.- *El Ayuntamiento de Málaga estudiará, en la medida de lo posible, la presencia del comercio local en la agenda turística municipal, incorporándolo a rutas y aplicaciones telemáticas, con el fin de conectar al visitante con la oferta comercial de barrios y mercados”.*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 06.- **DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA PARA EXIGIR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA UN MARCO REGULADORIO Y LA IMPLANTACIÓN DE UNA TASA TURÍSTICA EN MÁLAGA QUE PERMITA FINANCIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REDUCIR LA PRESIÓN TRIBUTARIA SOBRE LAS FAMILIAS MALAGUEÑAS.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 3 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Málaga se encuentra en un punto crítico respecto a su modelo turístico. La ciudad encadena año tras año cifras récord de pernoctaciones. Sin embargo, este crecimiento masivo y desordenado no está siendo acompañado de mecanismos eficaces de compensación de los impactos sociales, ambientales, urbanos y económicos que genera el turismo masivo en la población residente.

45/138

La presión turística se traduce hoy en dificultades crecientes de acceso a la vivienda, expulsión de vecinos y vecinas de los barrios, transformación del comercio de proximidad, saturación del espacio público, incremento del ruido, mayor coste de limpieza y mantenimiento urbano y una progresiva degradación de la convivencia. Estas dinámicas han sido reiteradamente denunciadas por asociaciones vecinales (desde el Centro hasta El Palo, Huelin o Teatinos) y por movimientos sociales vinculados al derecho a la ciudad y a la vivienda.

A ello se suma la proliferación de viviendas de uso turístico, muchas de ellas operando al margen de la normativa vigente. El propio Estado, a través del Ministerio de Consumo, ha incoado miles de expedientes sancionadores a plataformas por comercializar alojamientos sin registro, evidenciando la magnitud de un mercado opaco y descontrolado. Pese a ello, ni el Ayuntamiento de Málaga ni la Junta de Andalucía han articulado respuestas estructurales suficientes para frenar sus efectos sobre el mercado residencial.

En este contexto, la implantación de una tasa turística constituye una herramienta fiscal imprescindible para corregir externalidades negativas, reforzar los servicios públicos locales y avanzar hacia un modelo turístico más justo y sostenible. No se trata de penalizar al visitante, sino de garantizar que quien disfruta de la ciudad contribuya, de forma proporcional, a sufragar los costes que su presencia genera.

Los datos de pernoctaciones en Málaga ciudad permiten estimar que con una tasa muy baja se podrían generar más de 20 millones de euros anuales, recursos que deberían destinarse de forma finalista a políticas públicas de vivienda, ampliación del parque público de alquiler, inspección y control de viviendas turísticas, mejora de la limpieza, la movilidad sostenible y la protección del comercio local, a la vez que permitiría reducir la presión tributaria sobre las familias

malagueñas (bajando el Impuesto de Bienes Inmuebles, el recibo del agua doméstica o de la basura doméstica, entre otros).

Resulta especialmente relevante que incluso el propio alcalde haya reconocido públicamente que una tasa turística podría contribuir a aliviar la crisis de vivienda. Sin embargo, dichas manifestaciones resultan contradictorias con su actuación política efectiva, al insistir en desplazar la responsabilidad normativa hacia el Gobierno central, en lugar de exigir, como corresponde jurídica y competencialmente, una respuesta a la Junta de Andalucía.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, esta estrategia de desviar la responsabilidad resulta insostenible. La Constitución Española establece un sistema claro de distribución competencial en el que las comunidades autónomas ostentan competencias exclusivas en materia de ordenación y promoción del turismo, así como potestades normativas para crear tributos propios o habilitar figuras tributarias vinculadas a dichas competencias.

Es precisamente por ello que en aquellas comunidades donde existe tasa turística, como Cataluña, Islas Baleares, esta ha sido creada mediante legislación autonómica, estableciendo un marco normativo general habilitante y, en su caso, habilitando recargos o participación municipal. Más recientemente, Galicia ha aprobado un impuesto autonómico sobre estancias turísticas que permite a los ayuntamientos aplicar un recargo municipal, y el País Vasco tiene ya avanzado un modelo similar. En todos los casos, el denominador común es inequívoco: el marco regulatorio lo aprueba la comunidad autónoma, no lo hace el Estado.

Pretender que sea el Gobierno central quien legisle una tasa turística municipal no solo desconoce la realidad del Estado autonómico, sino que implica una recentralización injustificada y jurídicamente cuestionable, lo que es también contradictorio con la trayectoria del alcalde de Málaga en su reclamación de una mayor descentralización. El Estado no actúa como legislador supletorio en materias que corresponden de forma expresa a las comunidades autónomas, y menos todavía cuando estas ya han asumido estatutariamente la competencia turística. Insistir en esta vía supone, en la práctica, una coartada para no actuar.

46/138

El Ayuntamiento de Málaga conoce perfectamente esta realidad. De hecho, en los últimos años se han aprobado numerosos acuerdos plenarios y de comisión instando expresamente a la Junta de Andalucía a crear un marco normativo que permita la implantación de la tasa turística. Desde 2019 hasta 2025 se han aprobado mociones de distintos grupos políticos (cuatro en el caso de nuestro grupo municipal), compromisos de traslado del debate a seno de la FAMP y acuerdos para liderar un proceso de cooperación municipal andaluza. Todo ello evidencia que existe un amplio consenso institucional sobre quién es la administración competente y qué pasos deben darse.

Especial mención merece el acuerdo adoptado en mayo de 2024 para trasladar al foro conjunto entre la Junta de Andalucía, la FAMP y la CEA la posición favorable del Ayuntamiento de Málaga a la creación de un marco regulador autonómico. En dicho foro, celebrado el 27 de mayo de 2024, la Junta de Andalucía se comprometió a elaborar un informe técnico sobre el encaje legal y fiscal de la tasa turística. A día de hoy, dicho informe no ha sido hecho público, generando un bloqueo injustificable.

Más de año y medio después, la situación no solo no ha mejorado, sino que se ha agravado. Persistir en calificar de "prematura" una medida avalada por la experiencia comparada, por reiterados acuerdos institucionales y por una creciente demanda social supone una dejación de responsabilidades por parte del Gobierno andaluz y una falta de compromiso del gobierno municipal a la hora de exigirle respuestas. Es necesario un posicionamiento claro, firme y coherente: la tasa turística es necesaria, viable y justa; y la responsabilidad de habilitarla corresponde a la Junta de Andalucía.

La implantación de una tasa turística permitiría, además, avanzar hacia un principio básico de justicia fiscal: que quienes hacen un uso intensivo, continuado y lucrativo de la ciudad contribuyan de manera proporcional a la financiación de los servicios públicos que sostienen dicha actividad. El sector turístico utiliza de forma masiva infraestructuras y servicios municipales esenciales (limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento del espacio público, seguridad ciudadana, transporte urbano, alumbrado, abastecimiento y saneamiento de agua) generando un sobrecoste evidente para las arcas municipales. Sin embargo, la realidad es que estos elevados costes están siendo sufragados mayoritariamente por la población residente a través de sus impuestos y tasas, produciéndose una transferencia injusta de cargas desde la ciudadanía malagueña hacia una actividad económica altamente rentable.

En este sentido, resulta especialmente relevante subrayar que la ausencia de una fiscalidad turística específica está obligando al Ayuntamiento de Málaga a recurrir de manera creciente al incremento de tributos municipales que afectan directamente a las familias. El encarecimiento continuado del recibo del agua, la elevada presión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la reciente implantación del nuevo recibo de recogida de residuos (concepto que además se sigue integrando en el IBI estableciéndose una doble imposición) o las futuras subidas del precio del transporte público, son ejemplos claros de cómo se está desplazando la carga fiscal hacia los hogares, mientras el turismo masivo permanece prácticamente exento de contribuir a los costes que genera. Esta situación resulta socialmente regresiva y fiscalmente insostenible.

La tasa turística debe concebirse, por tanto, no solo como un instrumento de compensación de impactos, sino también como una herramienta estructural de alivio fiscal para la población residente. La incorporación de ingresos estables procedentes de la actividad turística permitiría reducir la presión sobre los tributos municipales que recaen sobre las familias malagueñas, evitando nuevas subidas y abriendo la puerta, a medio plazo, a una redistribución más equitativa de la carga fiscal. Apostar por esta vía supone optar por un modelo en el que el bienestar de la ciudadanía y la sostenibilidad urbana se sitúan en el centro, frente a un modelo que socializa los costes y privatiza los beneficios del turismo.

47/138

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que apruebe con carácter urgente un marco normativo autonómico que habilite a los municipios andaluces que así lo decidan a implantar una tasa turística, respetando la autonomía financiera local y las competencias municipales.

SEGUNDO.- Rechazar las declaraciones y posicionamientos del alcalde de Málaga que, ignorando acuerdos anteriores, desde hace un año, trasladan al Gobierno central la responsabilidad de regular la tasa turística, por ser contrarias al reparto constitucional y estatutario de competencias y por suponer una maniobra de dilación que impide avanzar en soluciones reales.

TERCERO.- Exigir a la Junta de Andalucía la publicación inmediata del informe técnico comprometido en el foro celebrado el 27 de mayo de 2024 con la FAMP y la CEA, relativo al encaje jurídico, fiscal y competencial de la tasa turística en Andalucía.

CUARTO.- Reiterar y dar continuidad a los acuerdos ya aprobados por el Ayuntamiento de Málaga desde 2019 hasta 2024 instando a la Junta de Andalucía a implantar dicho marco normativo, incorporándolos como antecedente vinculante de la posición institucional de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que avance en los estudios técnicos y económicos necesarios para empezar a definir un modelo concreto de tasa turística municipal,

con criterios de progresividad, justicia fiscal y destinación finalista, de forma que pueda aplicarse de manera rápida e inmediata una vez exista habilitación legal autonómica.

SEXTO.- Establecer que los ingresos derivados de la futura tasa turística se destinen prioritariamente a políticas de vivienda asequible y pública, inspección y regulación de viviendas de uso turístico, protección del comercio local y refuerzo de los servicios públicos en las zonas más afectadas por la presión turística.

SÉPTIMO.- Reconocer que la implantación de una tasa turística constituye un instrumento esencial de justicia fiscal, al permitir que la actividad turística contribuya a financiar de manera adecuada los servicios públicos municipales que utiliza de forma intensiva, tales como limpieza, recogida de residuos, transporte público, seguridad ciudadana, mantenimiento del espacio urbano y ciclo integral del agua.

OCTAVO.- Instar a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga a que su marco regulatorio de la tasa turística incorpore expresamente su carácter compensatorio y redistributivo, de forma que los ingresos obtenidos puedan contribuir a aliviar la presión financiera sobre los presupuestos municipales y evitar el traslado sistemático de los costes del turismo a la población residente.

NOVENO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que, una vez habilitado el marco normativo autonómico, vincule la implantación de la tasa turística a una estrategia de reducción progresiva de la carga fiscal que soportan las familias malagueñas, evitando incrementos en tributos y tasas como el recibo del agua, la tasa de residuos, el IBI o las tarifas del transporte público, garantizando así un reparto más justo de los esfuerzos fiscales.”

48/138

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno. - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdo Cuarto. - Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Único.- Reiterar y dar continuidad a los acuerdos ya aprobados por el Ayuntamiento de Málaga desde 2019 hasta 2024 instando a la Junta de Andalucía a implantar dicho marco normativo, incorporándolos como antecedente vinculante de la posición institucional de este Ayuntamiento”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos **a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos **en contra** (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO Nº 07.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DISPONGA DE UN PLAN DE ACCESIBILIDAD ASÍ COMO DE ORDENANZAS DE ACCESIBILIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 3 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El pasado día 1 de diciembre conmemoramos en nuestro Salón de los Espejos el Día Mundial de las Personas con Discapacidad que la ONU proclamó en 1.992 para la fecha del 3 de diciembre con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, además de concienciar sobre su situación y los beneficios de una sociedad inclusiva y accesible para todos.

49/138

Pues bien, en dicho acto pudimos conocer algunas reivindicaciones de aspectos aún siguen pendientes en la antesala de 2026. Entre ellos destacan algunos cuya realización está en la mano de este Ayuntamiento, como es el caso de disponer de un Plan de Accesibilidad, así como unas Ordenanzas del mismo tema.

En cuanto a este tema sabemos que los ayuntamientos en Andalucía tienen la obligación legal de elaborar y ejecutar un plan de accesibilidad y que esta exigencia se deriva de la normativa autonómica destinada a promover la accesibilidad universal y eliminar barreras para las personas con discapacidad.

Entre la base normativa en la que se apoya esta obligación en Andalucía tenemos:

El Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía: Esta ley establece el marco legal para la promoción, protección y

realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad en la comunidad autónoma.

El Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, y en el transporte en Andalucía: aunque ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones normativas, este decreto (y las normativas posteriores que lo desarrollan) ha establecido históricamente la obligatoriedad de que las administraciones públicas andaluzas, incluyendo los ayuntamientos, elaboren planes de accesibilidad para adaptar el entorno existente.

En definitiva, podemos afirmar que dentro de la normativa autonómica existe una figura clave para las personas con discapacidad que son los “Planes de Accesibilidad Municipales”, planes que vienen a ser el instrumento ordenado para planificar la adaptación progresiva de municipios. Es decir, el plan de accesibilidad es la gran herramienta de planificación y diagnóstico sobre la que dibujar una ciudad sin barreras para la ciudadanía en general y las personas con discapacidad en general.

Todo lo anterior implica que los entornos urbanos, las edificaciones públicas, los transportes y los espacios de uso público deben adaptarse para eliminar barreras arquitectónicas, urbanísticas o de transporte, garantizando la accesibilidad a personas con discapacidad.

De ello se deriva, igualmente, que al otorgar licencias, aprobar planes urbanísticos, edificar o rehabilitar espacios públicos o privados de concurrencia pública, los proyectos deben cumplir con los requisitos de accesibilidad previstos en la normativa.

50/138

Y por todo lo anterior los Ayuntamientos deben promover medidas de supresión de barreras, planificación urbana accesible, y adaptaciones progresivas en su territorio conforme a lo regulado.

De esta forma, los Planes de Accesibilidad hacen que los ayuntamientos deban:

- 1.- Elaborar un diagnóstico de las barreras existentes en espacios públicos (calles, plazas, parques), edificios públicos y servicios de transporte.*
- 2.- Definir un plan de actuaciones y un cronograma para la eliminación de dichas barreras.*
- 3.- Garantizar la accesibilidad universal en todo lo que sea susceptible de ajustes razonables en el entorno urbano y edificaciones públicas.*
- 4.- Incluir exigencias de accesibilidad en la contratación pública y los sistemas de calidad de la administración local.*

Este aspecto es de tal importancia que el Defensor del Pueblo Andaluz ha señalado en diversas ocasiones que muchos ayuntamientos aún no han aprobado o ejecutado completamente estos

planes, a pesar de ser una previsión legal clara y que el cumplimiento de esta normativa es fundamental para garantizar la plena inclusión social y la igualdad de oportunidades para todas las personas en Andalucía.

La misma Junta de Andalucía, consciente de la importancia de esta herramienta proporciona en marzo de 2023 un Guion para redactar Planes de Accesibilidad. Recomendando el siguiente contenido y documentos a incluir:

- 1. Introducción al Plan de Accesibilidad Universal.*
- 2. Memoria expositiva sobre el municipio.*
- 3. Accesibilidad en el urbanismo*
- 4. Accesibilidad en la edificación*
- 5. Accesibilidad en el transporte*
- 6. Accesibilidad en la comunicación e información*
- 7. Presupuesto total y calendario de ejecución*
- 8. Certificado del equipo redactor*
- 9. Gestión del Plan de Accesibilidad Universal*

Los últimos datos que la Junta de Andalucía nos proporciona están en que son 616 municipios los que disponen del Plan de accesibilidad, en torno al 75% de los municipios andaluces. Concretamente en Málaga existen 85 municipios que los tienen.

51/138

Por otro lado, tenemos la otra gran pata de la operatividad de las personas con discapacidad en sus municipios: las ordenanzas de accesibilidad que son la norma que ha de aprobar nuestro ayuntamiento para regular a nivel local las condiciones de accesibilidad universal, es decir, que espacios, edificios, vías urbanas, transportes, servicios, etc, sean utilizables por todas las personas, incluidas quienes tienen diversidad funcional, movilidad reducida, discapacidad sensorial, cognitiva, etc.

En definitiva, su finalidad es traducir las normas generales (estatales o autonómicas) a reglas concretas, adaptadas a las características urbanísticas, históricas y sociales de nuestro municipio.

Estas ordenanzas se aplican a urbanismo, edificación, infraestructuras, transporte, espacios públicos y equipamientos con obligaciones en nuevos proyectos, reformas, licencias de obras, planeamiento urbanístico para asegurar criterios de accesibilidad, implican la inclusión de medidas para personas con alguna discapacidad, actuaciones de entidades públicas o privadas y por supuesto mecanismos de control del cumplimiento de la normativa existente incluyendo un régimen sancionador por incumplimiento de las mismas.

Entre algunas de las ciudades vecinas que disponen de estas ordenanzas de accesibilidad se encuentran Sevilla, Córdoba o Granada entre otras.

Como conclusión podemos decir que estas ordenanzas permiten que la accesibilidad no sea solo una norma técnica abstracta, sino algo concreto, vinculante y adaptado a nuestra ciudad, nos va

a facilitar igualmente la planificación de la misma, protege los derechos de las personas con discapacidad y nos proporciona herramientas para exigir el cumplimiento de lo que ya tenemos.

Pero sobre todo, y quizás lo más importante, demuestran un compromiso con la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras, una voluntad política de hacer de Málaga una ciudad inclusiva y más amable para toda la ciudadanía, pero su eficacia depende de su implementación real: planificación, presupuesto y control.

Por todo lo anterior proponemos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a elaborar un Plan de Accesibilidad a la mayor brevedad.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a elaborar unas ordenanzas de Accesibilidad a la mayor brevedad.

TERCERO.- Dar traslado de la presente moción a la agrupación de Desarrollo Málaga Accesible.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO**, las cuales fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando, por tanto, la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

52/138

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con la redacción del Plan de Accesibilidad a la mayor brevedad.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con la elaboración de la redacción de la nueva Ordenanza de Accesibilidad, recogida en el programa de gobierno y acordada con la Agrupación de Desarrollo Málaga Accesible.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con las enmiendas propuestas, por **unanimidad** de los miembros de esta Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con la redacción del Plan de Accesibilidad a la mayor brevedad.

2º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar con la elaboración de la redacción de la nueva Ordenanza de Accesibilidad, recogida en el programa de gobierno y acordada con la Agrupación de Desarrollo Málaga Accesible.

3º.- Dar traslado de la presente moción a la agrupación de Desarrollo Málaga Accesible”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 08.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA AL IMPULSO Y REFUERZO DE PROGRAMAS MUNICIPALES PARA COMBATIR LAS VIOLENCIAS MACHISTAS ENTRE LA POBLACIÓN JOVEN.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 3 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Los recientes hechos ocurridos en Málaga, con una brutal agresión sexual grupal a una joven en las inmediaciones de una discoteca, han conmocionado a la ciudadanía y nos obligan a asumir con urgencia la responsabilidad institucional que tenemos en la prevención de las violencias machistas, especialmente entre la juventud. No se trata de un caso aislado, sino de un síntoma de un problema estructural que requiere respuestas políticas, educativas y comunitarias decididas.

La evidencia demuestra que las violencias sexuales entre menores y jóvenes están aumentando en España, y diversos estudios apuntan a factores preocupantes: la influencia de una pornografía cada vez más violenta y accesible, la inexistencia o insuficiencia de una educación afectivo-sexual integral, la persistencia de modelos de masculinidad basados en la dominación, y el auge de discursos neo-machistas que cuestionan, relativizan o niegan la existencia de la violencia de género.

Es imprescindible trabajar con los hombres jóvenes, no solo desde la prevención del delito, sino desde la construcción positiva de masculinidades igualitarias, corresponsables, y no violentas. Este enfoque, impulsado durante décadas por el movimiento feminista, es clave para reducir las violencias machistas y garantizar relaciones afectivas y sociales sanas y libres.

Sin embargo, los avances logrados corren hoy un grave riesgo. El crecimiento de fuerzas políticas vinculadas a la extrema derecha, así como la expansión de la llamada manosfera - youtubers, influencers y creadores de contenido que promueven discursos de odio o de desprecio hacia el feminismo- están teniendo un impacto directo en la percepción que muchos chicos jóvenes tienen sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Estos discursos negacionistas contribuyen a aumentar la confusión, a reforzar estereotipos sexistas y, en algunos casos, a legitimar comportamientos violentos.

El Ayuntamiento de Málaga desarrolla actualmente algunos programas de prevención en centros educativos, pero estos resultan claramente insuficientes ante la magnitud del problema, tanto en alcance como en intensidad. Es necesario dar un salto cualitativo y cuantitativo, ampliar recursos, fortalecer los equipos profesionales y garantizar que la prevención llegue a toda la población adolescente y juvenil del municipio.

Pero la prevención no puede limitarse a las aulas. Las violencias machistas, especialmente las violencias sexuales, se producen con frecuencia en espacios de ocio nocturno, tanto dentro como en el entorno de bares, discotecas, festivales o zonas de concentración juvenil. Por ello, es urgente avanzar en la construcción de un modelo de ocio nocturno seguro y con tolerancia cero hacia cualquier forma de violencia machista.

Numerosas ciudades europeas han desarrollado con éxito iniciativas de este tipo, impulsando programas de formación para el personal de los locales, protocolos de actuación rápida ante situaciones de acoso o agresión, señalización de espacios seguros dentro de los establecimientos y campañas de sensibilización dirigidas a su clientela. Experiencias como Ask for Angela, las Nightsafe Zones, o los Safe Night Out han demostrado que la colaboración entre administraciones públicas, policía local, empresas de ocio y ciudadanía reduce significativamente las agresiones y mejora la percepción de seguridad de las mujeres.

Málaga no puede quedarse atrás. Es imprescindible que los locales del municipio dispongan de mecanismos claros de prevención, que su personal esté formado para detectar señales de riesgo, acompañar a posibles víctimas, activar protocolos coordinados con la Policía Local, e intervenir de forma responsable ante situaciones de acoso, sumisión química o agresión. Generar entornos seguros también requiere un compromiso activo y explícito de los propios establecimientos, identificándolos como espacios libres de violencias machistas.

Ninguna mujer debería sentir miedo al salir de fiesta, ni limitar su libertad por temor a sufrir una agresión. El derecho a disfrutar de la noche, del ocio y del espacio público en igualdad y seguridad es un derecho fundamental. Como institución pública, el Ayuntamiento de Málaga debe liderar una estrategia integral que combine educación, prevención, sensibilización, formación y recursos suficientes para construir una ciudad donde vivir sin miedo.

54/138

Esta moción busca precisamente fortalecer esa respuesta, ampliando y mejorando los programas existentes, incorporando intervenciones específicas con hombres jóvenes, abordando el impacto de la pornografía y las redes sociales, desarrollando una estrategia municipal de ocio nocturno seguro, y triplicando el presupuesto municipal destinado a programas para combatir las violencias machistas entre la juventud.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal Con Málaga proponemos para su debate y aprobación por parte de esta Comisión de pleno los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a triplicar las actuales partidas presupuestarias destinadas a programas para combatir las violencias machistas entre la juventud con el fin de ampliar la cobertura y profundidad de todas las actuaciones propuestas, garantizar la presencia en todos los centros educativos que lo demanden y dotar de recursos estables a los programas de prevención y formación.

2. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar (en coordinación con el Área de Juventud, las Agentes de Igualdad, el Área de Educación y las organizaciones sociales) un Programa Municipal Educativo contra las Violencias Machistas y Sexuales en los institutos de Málaga incluyendo talleres obligatorios para todo el alumnado sobre consentimiento, relaciones igualitarias, empatía y prevención de violencias sexuales.

3. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a desarrollar (en coordinación con el Área de Juventud, las Agentes de Igualdad, el Área de Educación y las organizaciones sociales) talleres

específicos dirigidos a chicos y hombres jóvenes con el fin de identificar conductas machistas normalizadas, promover masculinidades igualitarias y responsables y trabajar la gestión emocional, la presión grupal y la responsabilidad individual.

4. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a crear (en coordinación con el Área de Juventud, las Agentes de Igualdad, el Área de Educación y organizaciones sociales) un Programa Municipal de Educación Afectivo-Sexual y Alfabetización Crítica en Pornografía orientado a comprender la diferencia entre ficción pornográfica y realidad, identificar prácticas no consentidas y estereotipos violentos y promover una sexualidad saludable basada en el respeto y la reciprocidad.

5. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a aumentar los recursos y reforzar la plantilla de las Agentes de Igualdad, con el objetivo de contribuir a fortalecer las iniciativas y programas destinados a combatir la violencia machista entre la población joven.

6. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar un programa gratuito y obligatorio de formación específica para trabajadores y trabajadoras de locales de ocio nocturno para identificar y actuar ante situaciones de riesgo o violencia machista, prevenir casos de agresión o sumisión química y mejorar la coordinación con cuerpos de seguridad y servicios de emergencia.

7. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a crear y otorgar el sello municipal "Local Seguro contra las Violencias Machistas" dirigido a establecimientos que apliquen protocolos de actuación contra la violencia machista, garanticen la formación de su personal en la materia, dispongan de cartelera visible y puntos de apoyo y participen activamente en campañas municipales de prevención.

55/138

8. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar una campaña municipal en redes sociales con youtubers y creadores de contenido que incluya la colaboración con influencers juveniles (con credibilidad en educación, igualdad y salud mental), orientada a la difusión de mensajes sobre consentimiento, respeto, seguridad y prevención, así como la creación de contenidos y material audiovisual contra las violencias machistas entre la población joven adaptado a TikTok, Instagram y YouTube.

9. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a crear una Mesa Municipal Intersectorial sobre Violencias Sexuales Juveniles, contando con distintas áreas municipales, con las organizaciones feministas, con el tejido asociativo municipal con experiencia en el tema, la comunidad educativa y con personas expertas en la materia, con el objetivo de diseñar y coordinar programas, evaluar necesidades y proponer mejoras anuales en las políticas municipales contra la violencia machista entre la población joven."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1º, 3º, 7º y 9**, las cuales fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

1. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a incrementar los programas para combatir las violencias machistas entre la juventud con el fin de ampliar la cobertura y profundidad de todas las actuaciones propuestas, garantizar la presencia en todos los centros educativos que lo demanden y dotar de recursos estables a los programas de prevención y formación determinados, en coordinación con la Delegación de Educación.

3. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir desarrollando e incrementando (en coordinación con el Área de Juventud, las Agentes de Igualdad, el Área de Educación y las organizaciones sociales) talleres específicos dirigidos a chicos y hombres jóvenes con el fin de identificar conductas machistas normalizadas, promover masculinidades igualitarias y responsables y trabajar la gestión emocional, la presión grupal y la responsabilidad individual.

7. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar fomentando la adhesión al distintivo "Espacio Libre de Violencia Machista" dirigido a establecimientos que apliquen protocolos de actuación contra la violencia machista, garanticen la formación de su personal en la materia, dispongan de cartelera visible y puntos de apoyo y participen activamente en campañas municipales de prevención.

9. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a promover y participar de una Mesa Intersectorial sobre Violencias Sexuales Juveniles, siempre que sea convocada por la Junta de Andalucía a través del IAM y del Instituto de la Juventud, contando con distintas áreas municipales, con las organizaciones feministas, con el tejido asociativo municipal con experiencia en el tema, la comunidad educativa y con personas expertas en la materia, con el objetivo de diseñar y coordinar programas, evaluar necesidades y proponer mejoras anuales en las políticas contra la violencia machista entre la población joven.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 3º, 6º, 7º, 8º y 9º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdos 2º, 4º y 5º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

56/138

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a incrementar los programas para combatir las violencias machistas entre la juventud con el fin de ampliar la cobertura y profundidad de todas las actuaciones propuestas, garantizar la presencia en todos los centros educativos que lo demanden y dotar de recursos estables a los programas de prevención y formación determinados, en coordinación con la Delegación de Educación.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir desarrollando e incrementando (en coordinación con el Área de Juventud, las Agentes de Igualdad, el Área de Educación y las organizaciones sociales) talleres específicos dirigidos a chicos y hombres jóvenes con el fin de identificar conductas machistas normalizadas, promover masculinidades igualitarias y responsables y trabajar la gestión emocional, la presión grupal y la responsabilidad individual.

TERCERO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar un programa gratuito y obligatorio de formación específica para trabajadores y trabajadoras de locales de ocio nocturno para identificar y actuar ante situaciones de riesgo o violencia machista, prevenir casos de agresión o sumisión química y mejorar la coordinación con cuerpos de seguridad y servicios de emergencia.

CUARTO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar fomentando la adhesión al distintivo “Espacio Libre de Violencia Machista” dirigido a establecimientos que apliquen protocolos de actuación contra la violencia machista, garanticen la formación de su personal en la materia, dispongan de cartelera visible y puntos de apoyo y participen activamente en campañas municipales de prevención.

QUINTO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar una campaña municipal en redes sociales con youtubers y creadores de contenido que incluya la colaboración con influencers juveniles (con credibilidad en educación, igualdad y salud mental), orientada a la difusión de mensajes sobre consentimiento, respeto, seguridad y prevención, así como la creación de contenidos y material audiovisual contra las violencias machistas entre la población joven adaptado a TikTok, Instagram y YouTube.

SEXTO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a promover y participar de una Mesa Intersectorial sobre Violencias Sexuales Juveniles, siempre que sea convocada por la Junta de Andalucía a través del IAM y del Instituto de la Juventud, contando con distintas áreas municipales, con las organizaciones feministas, con el tejido asociativo municipal con experiencia en el tema, la comunidad educativa y con personas expertas en la materia, con el objetivo de diseñar y coordinar programas, evaluar necesidades y proponer mejoras anuales en las políticas contra la violencia machista entre la población joven”.

57/138

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos **a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos **en contra** (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 09.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A REFORZAR LOS CONTROLES DEL USO DE MATERIAL PIROTÉCNICO ANTE LOS PERJUICIOS PARA LA SALUD Y PARA LOS ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 02 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Un año más el Grupo Municipal Socialista volvemos a presentar esta moción, debido a que cada año en fechas navideñas se repiten los abusos de los petardos y pirotecnia en nuestra ciudad, causando daños para la población más vulnerable y, muy especialmente, a los animales.

El año pasado pudimos conocer por las redes sociales las quejas de los dueños de mascotas ante la gran cantidad de petardos explotando en los barrios, provocando un daño irreparable a los animales, con graves consecuencias, con ataques de pánico por los petardos a punto de infarto y sin querer salir a pasear.

Este año, queremos hacer una llamada a la reflexión para toda la ciudadanía: Málaga puede vivir su Navidad y sus celebraciones plenamente sin recurrir a explosiones ni petardos. La alegría, el ambiente festivo y la convivencia no requieren ruido que cause daño o sufrimiento a animales y personas vulnerables.

Aunque Málaga cuenta con la Ordenanza Municipal Reguladora de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de Animales y la Ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano de la ciudad de Málaga, que prohíbe el uso de petardos y cada año se publica un bando municipal recordando esta prohibición, el cumplimiento real sigue siendo limitado. Poco se avanza en el control del uso de petardos y poco se avanza en la reducción del impacto sonoro en los festejos. Persisten las molestias acústicas, el miedo en los animales, los episodios de ansiedad en personas sensibles, los riesgos de accidentes y la ruptura del descanso vecinal. Esta realidad demuestra que es necesario un compromiso municipal más decidido, ejemplificador y coherente.

58/138

Los efectos perjudiciales de la pirotecnia sonora están ampliamente documentados. Los animales domésticos y la fauna urbana sufren ansiedad, desorientación, taquicardias, huidas y traumatismos. Las protectoras siguen registrando cada año animales perdidos o heridos tras noches de explosiones. Personas con autismo, hipersensibilidad sensorial, trastornos de ansiedad, bebés, mayores o personas con enfermedades cardíacas y respiratorias viven verdaderos episodios de sufrimiento ante los estallidos repentinos. A todo ello se suman los problemas de convivencia, la contaminación acústica y los residuos generados en el entorno urbano.

En los últimos años, esta preocupación ha sido compartida públicamente por numerosos referentes sociales y culturales de la ciudad. Entre ellos destaca el actor y humorista malagueño Dani Rovira, ampliamente reconocido por su compromiso con la protección animal, quien ha manifestado en repetidas ocasiones que los petardos y los fuegos artificiales provocan un sufrimiento innecesario en los perros y otros animales, apelando a la empatía y a la responsabilidad ciudadana. A través de su influencia y de su labor social —muy visible también gracias a la Fundación Ochotumbao— ha contribuido a sensibilizar a miles de malagueños sobre la necesidad de avanzar hacia unas celebraciones más respetuosas y conscientes. Incorporar esta sensibilidad al ámbito municipal supone dar un paso coherente con los valores de protección, bienestar y respeto que defiende una gran parte de la sociedad malagueña.

Muchas ciudades españolas ya están apostando por modelos festivos alternativos que compatibilizan tradición y bienestar. Municipios como Vitoria-Gasteiz, Zaragoza, Barcelona, Vigo, así como localidades próximas como Mijas o Torremolinos, han comenzado a sustituir los fuegos artificiales sonoros por espectáculos de drones, luces, láser o pirotecnia silenciosa. Estas experiencias demuestran que es posible mantener la emoción y el espectáculo sin generar impacto negativo en animales ni en personas.

En este contexto, resulta incoherente pedir a la ciudadanía que evite los petardos mientras el propio Ayuntamiento mantiene espectáculos ruidosos en algunas celebraciones. La institución pública debe ser el primer ejemplo en la protección del bienestar animal, la salud y la convivencia. Por ello, eliminar la pirotecnia sonora en los actos municipales es una medida lógica, responsable y alineada con las demandas sociales actuales.

Es el momento de demostrar un compromiso real con el bienestar animal, la salud pública y la convivencia. Nuestra ciudad puede disfrutar de sus fiestas sin estruendo y sin sufrimiento, apostando por alternativas que ya funcionan con éxito en tantos otros municipios.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *Instar al equipo de gobierno municipal a ir eliminando los fuegos artificiales sonoros en todos los espectáculos organizados por el Ayuntamiento de Málaga, sustituyéndolos por alternativas no ruidosas como drones luminosos, espectáculos de luces, láser u otras modalidades respetuosas con animales y personas.*

SEGUNDO. *Instar al equipo de gobierno municipal a reforzar de forma significativa el control y cumplimiento de la ordenanza municipal que prohíbe el uso de petardos en la vía pública, con especial atención a los periodos festivos y a las zonas donde se detecta mayor incidencia.*

TERCERO. *Instar al equipo de gobierno municipal a incrementar las campañas de sensibilización dirigidas a toda la ciudadanía, insistiendo en que Málaga puede disfrutar plenamente de sus fiestas sin necesidad de explosionar petardos, promoviendo alternativas responsables y fomentando la convivencia.*

59/138

CUARTO. *Instar al equipo de gobierno que, a través del departamento de Biodiversidad y Educación Ambiental, convoque un concurso dirigido a los niños y niñas de centros educativos públicos de Málaga, con el objeto de elaborar trabajos creativos, que reflejen los efectos negativos de los petardos y fuegos artificiales en animales, personas y el entorno urbano.*

QUINTO. *Instar al equipo de gobierno a incrementar las sanciones por el uso de petardos y pirotecnia en la ciudad como medida para proteger a la ciudadanía más vulnerable y a nuestras mascotas."*

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:*

PRIMERO. *Instar al equipo de gobierno municipal a ir disminuyendo los eventos con fuegos artificiales sonoros en todos los espectáculos organizados por el Ayuntamiento de Málaga, combinándolos con alternativas no ruidosas como drones luminosos, espectáculos de luces, láser u otras modalidades respetuosas con animales y personas.*

SEGUNDO. *Instar al equipo de gobierno municipal a continuar con el control y cumplimiento de la ordenanza municipal que prohíbe el uso de petardos en la vía pública, con especial atención a los periodos festivos y a las zonas donde se detecta mayor incidencia.*

TERCERO. Instar al equipo de gobierno municipal a continuar con las campañas de sensibilización dirigidas a toda la ciudadanía, insistiendo en que Málaga puede disfrutar plenamente de sus fiestas sin necesidad de explosionar petardos, promoviendo alternativas responsables y fomentando la convivencia.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno que, a través del departamento de Biodiversidad y Educación Ambiental, estudie acciones educativas dirigidas a los niños y niñas de centros educativos públicos de Málaga, con el objeto de elaborar trabajos creativos, que reflejen los efectos negativos de los petardos y fuegos artificiales en animales, personas y el entorno urbano.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO. - Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1), y del Grupo Municipal Con Málaga (1), dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Porras Teruel (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.
- Acuerdo QUINTO. - Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

60/138

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno municipal a ir disminuyendo los eventos con fuegos artificiales sonoros en todos los espectáculos organizados por el Ayuntamiento de Málaga, combinándolos con alternativas no ruidosas como drones luminosos, espectáculos de luces, láser u otras modalidades respetuosas con animales y personas.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno municipal a continuar con el control y cumplimiento de la ordenanza municipal que prohíbe el uso de petardos en la vía pública, con especial atención a los periodos festivos y a las zonas donde se detecta mayor incidencia.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno municipal a continuar con las campañas de sensibilización dirigidas a toda la ciudadanía, insistiendo en que Málaga puede disfrutar plenamente de sus fiestas sin necesidad de explosionar petardos, promoviendo alternativas responsables y fomentando la convivencia.

CUARTO. Instar al equipo de gobierno que, a través del departamento de Biodiversidad y Educación Ambiental, estudie acciones educativas dirigidas a los niños y niñas de centros educativos públicos de Málaga, con el objeto de elaborar trabajos creativos, que reflejen los efectos negativos de los petardos y fuegos artificiales en animales, personas y el entorno urbano”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ASISTENCIA SANITARIA PARA LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 10 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 02 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El actual servicio de salvamento, socorrismo, primeros auxilios y asistencia sanitaria para las playas de la ciudad de Málaga se adjudicó en Junio de 2025, y entró en vigor el 28 de julio. La adjudicación del nuevo contrato fue asignado a la UTE conformada por las entidades Servicios Socio Sanitarios Generales Andalucía, S.L., y Atlantic Emergency, S.L., por un importe total de 2.712.755,25 euros, IVA incluido, por un periodo de tres años prorrogables por dos más. Este coste supone un importe anual de 904.251,75 euros.

61/138

Este servicio se encarga de atender, prevenir y vigilar la franja del litoral malagueño asignada, que abarca desde el límite del término municipal de Málaga con el de Torremolinos hasta la playa de La Araña. Incluye servicios de intervención en rescate y salvamentos, además de primeros auxilios y asistencia sanitaria en aquellas situaciones de emergencia que tengan características similares a las anteriores o que pudieran derivarse directamente de ellas.

En general, se encarga de atender toda situación de socorro que se observe durante la ejecución del servicio, que le reclamen los usuarios de las playas o que reclamen otros cuerpos de seguridad o dispositivos de emergencia con los que existe coordinación.

La temporada de playas se divide en cuatro periodos: el primero, desde el sábado posterior al Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección ambos incluidos. El segundo, todos los fines de semana y festivos, desde el Domingo de Resurrección y hasta el 14 de junio éste último incluido. El tercero o temporada alta diariamente, desde el 15 de junio y hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive. El cuarto periodo comprende los fines de semana desde el 16 de septiembre y hasta el 30 de septiembre, ambos incluidos. En todos estos periodos este Servicio de salvamento, socorrismo y primeros auxilios se presta ininterrumpidamente entre las 11:00 y las 19:00 horas, y de 10:00 a 20:00 horas en temporada alta.

El Periodo de sol y playa cada vez se amplía más, realmente casi todo el año, probablemente a consecuencia del cambio climático. Este año han estado las playas malagueñas llenas todos los días de octubre hasta bien entrado noviembre. Es el momento de revisar al alza los periodos de playa y por ende, de ampliar el Servicio salvamento, socorrismo, primeros auxilios y asistencia sanitaria. Hasta agosto de 2025 se habían registrado 17 muertes por ahogamiento en

la provincia, triplicando la cifra de 2023, lo que denota la necesidad de ampliar y extremar los servicios de socorrismo para adaptarlos al uso intensivo de nuestras playas.

Por otro lado, el cambio de empresa también ha generado bastantes desajustes, numerosas quejas y denuncias de incumplimientos por parte de los profesionales del Servicio. En el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA) se ha tramitado un conflicto laboral colectivo por: Incumplimientos en contratación, retribuciones, prevención de riesgos y abandono del servicio.

El pasado 29 de octubre tuvo lugar una reunión de conciliación en el SERCLA dónde la empresa adjudicataria del Servicio se comprometió con los trabajadores al cumplimiento exhaustivo del contrato, circunstancias que aún están incumplidas. El Ayuntamiento, responsable último del Servicio, no acudió a este acto de conciliación en el Sercla.

Los trabajadores de este Servicio denuncian una situación laboral insostenible que afecta tanto a su bienestar profesional como a la calidad del servicio que reciben los ciudadanos. El ayuntamiento

Las quejas de estos profesionales se centran en varios aspectos.

Por un lado, aducen una sobrecarga de trabajo derivada de una plantilla insuficiente para cubrir tan amplio territorio; 37 socorristas para 14 km de playa abarrotada de bañistas, es insuficiente para prestar un servicio adecuado y seguro. Durante los meses de mayor afluencia y servicio diario se les obliga a realizar turnos más largos, con menos descansos y en condiciones de riesgo.

En segundo lugar, denuncian las condiciones precarias de los contratos, que son de corta duración, lo que produce inestabilidad laboral, mucho abandono y rotación, lo que a su vez impide la consolidación de una plantilla profesionalizada. Los salarios tampoco se corresponden con la responsabilidad de su labor, que implica riesgo físico, exige formación especializada y una alta exigencia técnica. Además, señalan que los convenios no se han actualizado al ritmo del coste de vida.

En tercer lugar, denuncian material insuficiente y obsoleto: tablas de rescate deterioradas, embarcaciones con falta de mantenimiento, botiquines incompletos, equipos de comunicación antiguos y que fallan con frecuencia, etc. Esta situación dificulta los rescates y la asistencia sanitaria de emergencia.

En cuarto lugar, denuncian una mala gestión de los riesgos laborales y que no siempre se cumplen los protocolos de seguridad en turnos expuestos al sol durante muchas horas, zonas sin sombra ni hidratación adecuada, y puestos de vigilancia deteriorados y en mal estado.

Por último, los profesionales reclaman mayor interlocución, mayor participación, y que tengan en cuenta su experiencia en el terreno en la planificación y en las decisiones que atañen al Servicio. Muchos trabajadores señalan que, pese a ser un servicio esencial, no sienten un respaldo suficiente por parte de las instituciones responsables.

En definitiva, el nuevo pliego ya nace con carencias en la medida que no se ha adaptado a las nuevas exigencias de un Servicio que crece. Y por si esto fuera poco, la nueva empresa o unión de empresas lo están incumpliendo en prácticamente todos los aspectos.

No son solo las malas condiciones laborales de los profesionales del socorrismo y salvamento, lo que está en juego es la calidad de un servicio esencial que salva vidas.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a establecer vías permanentes de interlocución con los y las profesionales del Servicio de salvamento, socorrismo, primeros auxilios y asistencia sanitaria para las playas de la ciudad de Málaga.

2. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a aumentar la cobertura estacional y la temporada alta del Servicio de salvamento, socorrismo, primeros auxilios y asistencia sanitaria para las playas de la ciudad de Málaga.

3. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a estudiar para futuras licitaciones la cobertura durante todo el año del Servicio de salvamento y socorrismo, dado que la costa de Málaga se usa durante casi todo el año.

4. El Ayuntamiento de Málaga, de cara a la próxima temporada, se compromete a incrementar la plantilla de profesionales de socorrismo y salvamento, reforzando de manera significativa la plantilla en los periodos de alta demanda.

5. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a velar porque se cumplan de manera escrupulosa las condiciones laborales y la prevención de riesgos laborales de los profesionales que prestan servicio de socorrismo, salvamento, primeros auxilios y asistencia sanitaria en las playas de Málaga.

6. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a garantizar el mantenimiento y la inversión en infraestructuras, material de rescate modernizado, comunicaciones fiables, ect, del Servicio de socorrismo, salvamento, primeros auxilios y asistencia sanitaria en las playas de Málaga.

63/138

7. El Ayuntamiento de Málaga se compromete de manera específica a aumentar los puntos o torretas de vigilancia. 27 puntos es insuficiente para 14 km de costa.

8. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a poner en marcha campañas de prevención, educación ciudadana y concienciación sobre los riesgos en playas y piscinas, sobre el uso responsable del mar, como complemento a la vigilancia en las playas y piscinas.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1º, 2º, 5º, 6º y 8º** siendo solamente aceptada la enmienda correspondiente al acuerdo 5º por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

5. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a que el responsable municipal del contrato vele escrupulosamente por que se cumpla el mismo en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Acuerdos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, y 8º**.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Acuerdo 3º.-** Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- **Acuerdo 5º.-** Dictaminado **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. -El Ayuntamiento de Málaga se compromete a que el responsable municipal del contrato vele escrupulosamente por que se cumpla el mismo en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones”.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

64/138

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLEJONES DEL PERCHEL, MONTALBÁN, ARCO, MALPICA Y HUERTO DE LA MADERA, DEL PERI “PERCHEL SUR”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 12 de noviembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“P AD ED_Callejones del Perchel - PL32-2022-NC

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Estudio de Detalle PL 32/2022

Interesado: INMOBILIARIA VITRUBIO, S.A.

Representante: Daniel Zeev Mazin Mor

Situación: Callejones del Perchel/Montalbán/Huerto de la Madera/Arco.

UTM 2444201UF7624S0001AA y otras.

Junta Mpal. Distrito nº: 1. Centro.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 23 de octubre de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

Ámbito

El Estudio de Detalle se desarrolla en el ámbito constituido por varias parcelas de suelo urbano consolidado sitas en Callejones del Perchel, Montalbán, Arco, Malpica y Huerto de la Madera, incluidas en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (P.E.P.R.I.) “Perchel Sur”, aprobado definitivamente el 5 de mayo de 2000. (BOP 19-06-00). Está formado por las manzanas M-1 con una superficie de 1.795,32 m²; Manzana M-2, 1.371,26 m² y Manzana M-3 de 507,77 m².

65/138

El ámbito se encuentra en Zona Arqueológica Tipo 3 del PGOU-2011 “Zona de vigilancia arqueológica”

Objeto

El Estudio de Detalle tiene por objeto la edificación simultánea de las parcelas incluidas en el ámbito de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, apartado 2 de la normativa del PEPRI “Perchel Sur” que establece: “Cuando se trate de actuaciones en parcelas mayores de 1.300 m² será necesario realizar, previamente al Proyecto de Edificación, un Estudio de Detalle donde se recojan las alineaciones exteriores e interiores y su integración con la edificación colindante.”

Lo que resulta exigible dado que dos de las parcelas son superiores a 1.300 m²; estimándose adecuado incluir la Manzana M-3 en el conjunto del ED con el objeto de que toda la intervención tenga una integración común.

Se plantea la configuración racional de plazas de aparcamientos, proponiendo la peatonalización y ocupación en planta sótano de la calle Huerto de Madera.

Antecedentes

1.º- Con fecha **17 de mayo de 2024** se acuerda por la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del presente instrumento de acuerdo con la documentación técnica presentada con fecha 17 de enero de 2024. Todo ello, de conformidad con los informes del Servicio de Urbanización e

Infraestructuras de 13 de febrero de 2024; informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 22 de marzo de 2024; e informes complementarios de 26 de abril de 2024 y 6 de mayo de 2024 respectivamente. Así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

2º.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de **5 de agosto de 2024** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 5 de junio de 2024 al 2 de julio de 2024, ambos inclusive. Con llamamiento al trámite de información pública a los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito y colindantes y a los interesados personados en el expediente. Con publicación en el BOE de fechas 23-07-24 y 25-9-24 a los efectos de lo dispuesto en el art 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el mismo periodo se procedió a la exposición del instrumento en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º.- Con fecha **28 de noviembre de 2024** se expidió Certificación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en la que consta que durante el plazo de información pública se ha presentado escrito de alegaciones por María Fabiola Gómez Alavert. (Fecha de registro 26-06-2024). A la vista de la citada alegación, la entidad promotora presenta escrito de fecha **3 de diciembre de 2024**, solicitando su desestimación.

4º.- Simultáneamente al trámite de información pública se requirieron los siguientes informes preceptivos y vinculantes:

- A la **Delegación Territorial de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Málaga**. Constando en el expediente que con fecha **5 de agosto de 2024** ha tenido entrada informe favorable de la citada Administración, con condicionantes relativos a la necesidad de realización de sondeo previo a la autorización de la actividad edificatoria.

- A la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, en relación a las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. El informe ha tenido entrada en esta Administración el **18 de octubre de 2024**, expidiéndose en sentido favorable al presente instrumento, con inclusión de simples observaciones.

- A la **Agencia de Obra Pública de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Andalucía**. Emitiéndose informe de esta Administración, con fecha de entrada **1 de octubre de 2024**, en sentido favorable al presente instrumento, con condicionantes relativos a la afección parcial del ámbito, por inclusión en zona de protección del dominio público del Metro de Málaga.

5º.- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Quinto de la Junta de Gobierno Local de 17-5-24, se recabaron los siguientes informes municipales:

- **Informe del Servicio de Valoraciones de este Departamento** de fecha **14 de enero de 2025** relativo al valor del subsuelo público que se va a ocupar con destino a aparcamientos privados, en el que se determina un valor de reprercurción de suelo (VRS) del m2c bajo rasante para uso de aparcamiento privado de 424,53 € m2/t

- **Informe del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga**, que ha tenido entrada el **22 de mayo de 2025** en relación al Estudio de Movilidad y Tráfico del presente Estudio de Detalle. En

el citado informe se establecen una serie de condiciones que han sido cumplimentadas en la documentación técnica aportada con fecha **11 de junio de 2025**, tal y como consta en el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **8 de julio de 2025**.

6º.- Con fecha **19 de febrero de 2025** la entidad promotora presenta escrito que da cumplimiento al infomre del Servicio de Valoraciones de 14-1-25, haciendo constar la superficie de ocupación bajo rasante. Posteriormente, con fecha **10 de junio de 2025** aporta nueva documentación técnica del Estudio de Detalle.

9º.- Con fecha **8 de julio de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras, favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de acuerdo con la última documentación técnica aportada, toda vez que la misma da cumplimiento a los informes técnicos emitidos en el procedimiento.

10º.- Con fecha **15 de septiembre de 2025** se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística que analiza la alegación presentada en el periodo de información pública, considerando oportuna su estimación parcial. Del citado informe se da traslado a la entidad promotora requiriendo su observancia en el documento técnico que se someta a aprobación definitiva.

11º.- Con fecha **26 de septiembre de 2025**, Inmobiliaria Vitrubio S.A. presenta nueva documentación técnica que es informada por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **16 de octubre de 2025**, proponiendo su aprobación definitiva.

Fundamentos jurídicos

67/138

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

1.- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el presente instrumento se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación

urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

2.- También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), conforme el cual las parcelas que nos ocupan se encuentran incluidas en el ámbito de planeamiento aprobado **PA-P.13 (97)** asumiendo -de conformidad con el art. 15.2.4 PGOU-2011- las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a su entrada en vigor: PEPRI P.2 "Perchel Sur" (AD 5-5-2000) que remite el desarrollo de las parcelas superiores a los 1.300 m² a la tramitación de un Estudio de Detalle de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3, apartado 2 de sus Ordenanzas:

Parcelación. Cuando se trate de actuaciones en parcelas mayores de 1.300 m² será necesario realizar, previamente al Proyecto de Edificación, un Estudio de Detalle donde se recojan las alineaciones exteriores e interiores y su integración con la edificación colindante.

68/138

En consecuencia, la tramitación del presente Estudio de Detalle constituye el presupuesto a la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 del PGOU-2011:

"1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento." (...)

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La justificación del contenido del instrumento y su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizados por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en los informes técnicos que constan en el expediente, destacándose los siguientes:

1.- Informes del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 6 de octubre de 2022 y 22 de marzo de 2024, así como Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 13 de febrero de 2024 en los que se fundamenta la aprobación inicial del Estudio de Detalle. Se justifica su procedencia y oportunidad.

2.- Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 8 de julio de 2025 en el que se constata el cumplimiento de las observaciones contenidas en los informes de la Agencia de Obra Pública de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 24 de julio de 2024 e informe del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, de 21 de mayo de 2025. Proponiendo, en materia de sus competencias, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

3.- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 15 de septiembre de 2025 en el que se analiza la alegación presentada por María Fabiola Gómez Alavert, proponiendo su estimación parcial en los términos más adelante se exponen.

4.- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 16 de octubre de 2025 (que sustituye al fechado el 21/07/2025 con código de verificación *****==) en el que, una vez constatada la realización de los trámites preceptivos, se propone la aprobación definitiva del instrumento, **haciendo constar la identidad sustancial entre la documentación aprobada definitivamente** y la que fue objeto de aprobación inicial. Se transcribe a continuación la valoración técnica contenida en el mismo:

“VALORACION FINAL DEL ED PARA SU APROBACION DEFINITIVA

El nuevo documento del ED cumple con el contenido documental previsto en el art. 62 de la LISTA y respecto a la documentación Aprobada Inicialmente el pasado 17/05/2024 es exactamente la misma a excepción de los requerimientos sectoriales.

La ordenación propuesta en este ED cumple los preceptos previstos en el art. 2.3.10 del PGOU y art. 71 de la LISTA no modificando el uso, ni la edificabilidad, ni incrementando el aprovechamiento o afectando negativamente a las dotaciones previstas en el PGOU.

69/138

Con fecha 08/07/2025 se emite el informe desde el Servicio de Urbanización, en el que se considera que se han cumplido los condicionantes de los informes sectoriales de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte de la consejería de fomento de fecha 01/10/2024, así como del área de Movilidad de fecha 22/05/2025.

PROPUESTA

1. En base a lo recogido en el presente informe, se considera estimada la alegación con número ENT2024232479, la cual se incorpora en el presente ED.

2. Se propone someter a consideración la Aprobación Definitiva del “Estudio de Detalle para los edificios de viviendas en las parcelas delimitadas por las calles Callejones del Perchel, Montalbán y Arco de Málaga”, en base al documento presentado con fecha 26/09/2025.

3. Dar traslado al Servicio de Patrimonio a fin de que proceda a la formalización del Complejo Inmobiliario al amparo del documento aprobado definitivamente y considerando el informe emitido por el Servicio de Valoraciones de fecha 14/01/2025, sobre el valor del subsuelo público que se destinarán a aparcamientos privados”

3º.- Consideraciones en relación a la ocupación bajo rasante de suelo público con destino a plazas de aparcamiento privado.

El presente Estudio de Detalle prevé la ocupación parcial bajo rasante de la calle Huerto de Madera, con destino a aparcamientos privados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.8.3 del PGOU, relativo a los " Usos compatibles de interés público y social". Por lo que deben plantearse las siguientes consideraciones:

1.- En relación a la desafectación del subsuelo público, establece el artículo 8 del Real Decreto 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el mismo sentido, recoge el art. 5. 2 a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad; si bien, la alteración se produce automáticamente con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios. Por lo que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle implicará el cambio de la calificación jurídica de la superficie de subsuelo público destinada a aparcamiento privado, pasando de ser un bien de dominio público a ser un bien patrimonial, sin necesidad de instruir un procedimiento de desafectación "ad hoc".

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la incorporación al patrimonio de la Entidad Local de los bienes desafectados, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, como órgano competente de la Corporación, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

Por lo tanto, la citada recepción formal deberá quedar acreditada en el procedimiento de Licencia, definiéndose en el Proyecto de Obras la superficie exacta a ocupar bajo rasante y número de plantas a construir, para lo cual habrá de tenerse las constancias obrantes en el presente expediente relativas el cálculo de la ocupación bajo rasante de la calle Huerto de la Madera aportada por el promotor con fecha 19-2-25.

70/138

2.- De acuerdo con las determinaciones del presente instrumento, una vez incorporado ese subsuelo al patrimonio del Ayuntamiento como bien patrimonial, se pondrá a disposición de la sociedad promotora de la actuación por los cauces establecidos por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y conforme al régimen de valoraciones de la legislación estatal, que ha sido determinado por el Servicio de Valoraciones del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el informe de fecha **14 de enero de 2025** de conformidad con los criterios definidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y el Capítulo IV del Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre.

Haciéndose constar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 b) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, si el acuerdo definitivo del instrumento no se produce en el plazo de un año desde el citado informe, será preceptiva una nueva valoración técnica.

3.- En relación a la forma en la que habrá de articularse la convivencia en el plano vertical de propiedades públicas y privadas, habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 6.8.3 del PGOU que admite la compatibilidad de estos usos en los términos que siguen:

Artículo 6.8.3. Usos compatibles de interés público y social.

1. En los suelos calificados de viario, zonas verdes y espacios libres, se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas,

otros usos públicos de interés público y social y aparcamientos. Tal y como especifica el artículo 6.6.3 de este PGOU.

El ayuntamiento titular de los mismos, podrá desafectar el subsuelo a partir de la cota -1,3 metros descendente, para adscribirlo como bien patrimonial del Ayuntamiento o de la forma específica al Patrimonio Municipal del Suelo, según disponga el acuerdo de adscripción, con destino a aparcamiento privado, lo que originará que en el plano vertical coexista suelo y subsuelo con distinta naturaleza jurídica, situación que se formalizará, bien mediante la construcción de un Complejo Inmobiliario, bien mediante la segregación de volúmenes en el plano vertical, y todo ello siempre se garantice:

- No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se contenga, procurando la no desaparición completa de la vegetación, en el caso de que esté consolidada.
- Compromiso de reconstruir la situación previa en superficie, así como posibilitar la plantación de arbolado de porte manteniendo las rasantes originales.
- Compromiso de otorgar a tal superficie el uso efectivo previsto por el planeamiento, caso de que no se hubiera implantado.
- Compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

Con independencia de la existencia de razones de conveniencia u oportunidad que aconsejen la desafectación, el subsuelo existente bajo la indicada clase de suelo podrá destinarse en todo caso a uso de aparcamiento.

71/138

A partir de la cota +-0 vertical ascendente se podrán construir en tales suelos aquellas instalaciones imprescindibles para el buen funcionamiento del aparcamiento que se construya.

Recogiéndose además en el apartado 6 del artículo 61 de la Ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) lo siguiente:

6 Los instrumentos de ordenación urbanística podrán destinar el subsuelo de las dotaciones públicas de los municipios a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

A tal fin, podrán utilizarse, en su caso, fórmulas de colaboración público - privadas, pudiendo además desafectarse el subsuelo de conformidad con lo previsto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación, siendo inscribibles las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Así el Estudio de Detalle prevé a estos efectos, como operación jurídica a través de la cual puede ejecutarse el planeamiento, **la constitución de un complejo inmobiliario** en los términos del artículo 136.2 a) del Reglamento General de la LISTA y de conformidad con la legislación estatal: artículo 24.2.b) de la Ley 49/1960 de de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y artículo 26.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Por lo que con carácter previo a la expedición de la licencia de obras que se conceda, deberá quedar garantizada la constitución de dicho régimen

especial de propiedad que regulará la convivencia en el plano vertical de la propiedad privada y de la propiedad pública según las condiciones que determine el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías y lo expuesto en el art. 6.8.3 del PGOU.

4º.- Obligaciones de la propiedad del suelo:

En cuanto a los deberes de los promotores de esta actuación edificatoria, debemos decir que el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) en su artículo 7.2, considera que cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como actuaciones edificatorias, **incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización;** añadiendo el artículo 18.3 que, en estos casos, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.

Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar (ART. 18.2) y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar; es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa.

72/138

Las fincas objeto del presente Estudio de Detalle, debido a las previsiones del planeamiento vigente, han perdido la condición de solar y el titular del suelo está obligado realizar todas las actuaciones tendentes a que la misma recupere esa naturaleza, ya que según el artículo 13.3 de la LISTA, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:

- a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.
- b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.
- c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

Y, dicha condición de solar queda extinguida por las siguientes circunstancias (artículo 13.4):

- a) Por la inadecuación sobrevenida de su urbanización.
- b) Por su integración en actuaciones de transformación urbanística.

Así mismo, el artículo 134 de la LISTA, que regula las actuaciones edificatorias en suelo urbano, indica en el apartado 2, que la edificación de unidades aptas al efecto requiere como presupuesto:

- a) El establecimiento de la ordenación detallada del suelo y el cumplimiento de los deberes

legales de la propiedad de este.

b) La previa ejecución de las obras de urbanización para que la parcela obtenga la condición de solar o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y garantías que se establezcan reglamentariamente para simultanear aquellas y las de edificación. Todo ello, conforme a las fases de urbanización y requisitos contemplados en la Ley.

A la vista de lo expuesto resulta obvio, que el legislador autonómico exige al propietario del suelo urbano que pretenda llevar a cabo una actuación urbanística edificatoria, el cumplimiento de dos deberes diferenciados: **la realización de las obras necesarias para que su parcela alcance la condición de solar y, además, la edificación de la misma en los plazos previstos por la normativa urbanística**; si bien permite, previa presentación de las garantías precisas, que se pueda simultanear las obras de urbanización y las de edificación. Ese deber de urbanizar lleva implícito el de la **puesta a disposición de la Administración de las obras que se han de realizar obligatoriamente para que la parcela recupere la condición de solar y del suelo sobre el que se ejecutan las nuevas infraestructuras**.

Es por ello que, con carácter previo a la expedición de la licencia de obras que se conceda para construir en las fincas que nos ocupan, deberá quedar garantizada la obligación del promotor de urbanizar y poner a disposición de la Administración los espacios que pasan a constituir vía pública en la cota determinada por el presente Estudio de Detalle, conforme al proyecto de obras de urbanización complementarias a la edificación que deberá aprobarse, como instrumento de ejecución material de dichas obras según lo dispuesto en el artículo 136.3 c) del Reglamento General de la LISTA.

5º.- En relación a la alegación presentada:

73/138

En relación al escrito de alegaciones presentado en el periodo de información pública por María Fabiola Gómez Alavert, debemos remitirnos al informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **15 de septiembre de 2025**, en el que se hace un análisis de los argumentos planteados, proponiendo de forma justificada su estimación parcial. Significándose que su aceptación, además de las razones que a continuación se exponen, sirven de motivación a la presente propuesta de resolución en los términos del art. 88.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En efecto, se ha constatado en el citado informe la preexistencia de huecos de ventanas en la pared medianera conforme licencia concedida (OM 103/98), concluyéndose en la necesidad de adecuar el presente Estudio de Detalle a las condiciones derivadas de la citada autorización municipal.

“Analizada la documentación obrante en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, consta:

- Licencia de obras concedida por acuerdo de Consejo de Administración de esta Gerencia de fecha 6/07/1998, para construcción de edificio de viviendas y local comercial en calle Arcos esquina con calle Montalban.
- Se comprueba la existencia en proyecto de la ventana mencionada por la alegante.”

En consecuencia, aun cuando el presente ED no tiene por objeto definir la edificación futura que será objeto de la correspondiente licencia de obras, sí debe reflejar la necesidad de mantener las condiciones derivadas de huecos reconocidos en licencia previa, en particular los citados en la vivienda de la alegante.

PROPUESTA

Se propone considerar parcialmente la alegación de D^a. María Fabiola Gómez Alavert, en lo relativo a la constatación de huecos preexistentes, y trasladar el presente informe al redactor del Estudio de Detalle para que incorpore en su documentación la necesidad de contemplar dichas aperturas autorizadas en la ordenación propuesta.”

De acuerdo con lo expuesto, la documentación técnica que se somete a aprobación definitiva recoge en la Memoria. Apartado 1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN lo siguiente: “El futuro proyecto de edificación resultante de la aplicación de las anteriores ordenanzas descritas mantendrá las condiciones derivadas de huecos existentes de las parcelas colindantes, siempre y cuando estén reconocidos en licencia previa y en particular con los huecos de la edificación con expediente OM 103/98” . Lo que ha sido constatado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025** que propone la aprobación definitiva del instrumento.

Debiendo señalarse que las determinaciones incluidas en el Estudio de Detalle, relativas a los huecos preexistentes se ajusta a las previsiones contenidas en la normativa urbanística de aplicación, P.E.P.R.I. “Perchel Sur”, art. 3º “Condiciones de la Ordenación”, apartado 2 “Parcelación” que a los efectos de autorizar una actuación edificatoria en este ámbito nos remite a un Estudio de Detalle donde se recojan las alineaciones exteriores e interiores contemplando su **integración con la edificación colindante**.

Lo que se hace constar, sin que ello implique en ningún caso reconocimiento de derechos regulados por la legislación civil, como es la constitución de servidumbre de luces y vistas que se alega, que habrá de acreditarse, en su caso, conforme a Derecho, por uno de los modos de constitución previstos en los arts. 537 y siguientes del Código Civil. Como establece la jurisprudencia mantenida hasta la actualidad, sin variaciones, tanto por nuestro Tribunal Supremo como por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, los órganos municipales deben abstenerse de entrar a valorar con motivo de las solicitudes de licencia cuestiones de propiedad, por estar éstas reservadas a la Jurisdicción ordinaria.

74/138

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación al procedimiento:

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios, entendiéndose como tales las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de vivienda constituidas al efecto, los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas, los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle que nos ocupa ha sido promovido por la entidad Inmobiliaria Vitrubio S.A., representada por HCP Arquitectos y Urbanistas SLP, según se acredita en el expediente conforme los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante respectivamente.

2.- El presente procedimiento se ha sustanciado conforme el art. 112 del Reglamento General, al que se remite el art. 81 LISTA. Así, tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento se ha sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días con llamamiento a los titulares del ámbito y de las fincas colindantes sitas en c/ Montalbán 5 y c/ Malpica 10, así como a los interesados personados en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

Así mismo se han requerido los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos en los términos recogidos en el **apartado 4º** de los Antecedentes de Hecho.

- Informe favorable de **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Sin perjuicio de las simples observaciones que han sido cumplimentadas en la documentación técnica que se somete a aprobación definitiva de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025**.

Significándose que sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el art. 27.9 del mencionado Real Decreto 369/2023, las Administraciones u organismos competentes para la aprobación definitiva del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir a la Dirección General de Aviación Civil, a la mayor brevedad posible, el plan o instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva. El Centro directivo comprobará la inclusión de las servidumbres aeronáuticas y de las medidas que se adopten para garantizar su cumplimiento efectivo y resolverá al efecto. Transcurridos dos meses desde la recepción de dicha certificación sin que se formulen reparos, se entenderá emitida resolución en sentido favorable.

75/138

- Informe favorable de la **Delegación Territorial de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía** en Málaga a la vista del artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; si bien debe hacerse constar que el citado dictamen condiciona la licencia de obra a la realización de los correspondientes sondeos previos relativos a la existencia de restos arqueológicos. Todo lo cual ha sido informado por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025**.

- Informe favorable de la **Agencia de Obra Pública de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Andalucía**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía. En el citado informe se hace constar que el Estudio de Detalle se encuentra parcialmente afectado por la zona de protección del dominio público del Metro de Málaga, por lo que se hacen las reservas sobre su viabilidad en las manzanas M1 y M2 hasta que se definan los proyectos de edificación conforme los criterios que se establecen en el citado informe, que habrán de ser tenidos en cuenta en la redacción y ejecución de los proyectos de edificación, tal y como se recoge en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025**.

5º.- Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Quinto de la Junta de Gobierno Local de 17-5-24, se recabaron los siguientes informes municipales:

- Informe del Servicio de Valoraciones de este Departamento de fecha 14 de enero de 2025 sobre el valor del subsuelo público que se va a ocupar con destino a aparcamientos privados, en el que se determina un valor de repercusión de suelo (VRS) del m²c bajo rasante para uso de aparcamiento privado de 424,53 € m²/t. Todo ello de conformidad con los criterios aplicables a la tasación del suelo, definidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

- Informe del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, de 22 de mayo de 2025 en relación al Estudio de Movilidad y Tráfico del presente Estudio de Detalle. Las condiciones recogidas en el citado informe en relación al ED, las calles Malpica y Arco sean de plataforma única, y que el tramo de C/Malpica entre C/Arco y C/Angosta del Carmen sea peatonal han sido cumplimentadas en la documentación técnica que se somete a aprobación definitiva. Así mismo se han incluido en el documento que se somete a aprobación definitiva, las consideraciones relativas a los pavimentos y fuentes de energía, a tener en cuenta en el Proyecto de Urbanización, tal y como consta en el informe técnico emitidos por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **8 de julio de 2025**.

De acuerdo con las actuaciones practicadas, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del instrumento en los términos del art. 79.1 a) de la LISTA y 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

2º.- Contenido formal del Estudio de Detalle:

76/138

Se acredita en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

3º.- Órgano competente para la aprobación definitiva:

La competencia para la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal, tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser

incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por M.F.G.A., en lo relativo a la necesidad de contemplar en el Estudio de Detalle las aperturas preexistentes en el edificio sito en c/ Montalbán 5; ello de conformidad con el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **15 de septiembre de 2025**.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Callejones del Perchel, Montalbán, Arco, Malpica y Huerto de la Madera, del PERI "Perchel Sur", promovido por la entidad INMOBILIARIA VITRUBIO, S.A. según la documentación técnica presentada con fecha **26 de septiembre de 2025**. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025** así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

77/138

CUARTO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Significar que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle implicará el cambio de la calificación jurídica de la superficie de subsuelo público correspondiente a la vía pública sita en c/ Huerto de la Madera que pasará de ser un bien de dominio público a ser un bien patrimonial una vez formalizada la recepción de la citada superficie por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos. Lo que deberá quedar acreditado en el procedimiento de tramitación de la Licencia de Obras, con definición exacta de la Ocupación Bajo rasante de acuerdo con la cuantificación que consta en el expediente.

OCTAVO.- Significar que el subsuelo, como bien patrimonial que será de este Ayuntamiento, se pondrá a disposición de la sociedad promotora para el uso de aparcamientos, debiendo comprobarse en el procedimiento de concesión de la licencia de obras la constitución de un complejo inmobiliario que regule la convivencia en el plano vertical de la propiedad privada y de la propiedad pública de conformidad con el art. 6.8.3 PGOU, art. 61.6 LISTA, 136.2 a) RG LISTA y lo dispuesto en el art. 26.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Debiendo estos aspectos ser informados por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos con carácter previo a la expedición de la licencia.

NOVENO.- Hacer constar que a los efectos de la valoración del subsuelo, deberá estarse a la valoración técnica determinada por el Servicio de Valoraciones de este Departamento en informe de **14 de enero de 2025** que fija un valor de repercusión de suelo (VRS) del m²c bajo rasante para uso de aparcamiento privado de 424,53 €/m²c. Ello de acuerdo con los criterios definidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSyRU), y desarrollados en el Capítulo IV del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (RVLS)

78/138

DÉCIMO.- Significar que en el procedimiento de concesión de la licencia de obras deberá comprobarse:

- El cumplimiento de la obligación del promotor de urbanizar y poner a disposición de la Administración los espacios públicos que pasan a constituir vía pública en la cota determinada por el presente Estudio de Detalle, conforme al proyecto de obras de urbanización complementarias a la edificación que deberá aprobarse.

- La realización de los correspondientes sondeos previos relativos a la existencia de restos arqueológicos de conformidad con el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de **5 de agosto de 2024**

- La viabilidad de los proyectos de edificación sobre las manzanas M1 y M2 en función de la afección por la zona de protección del dominio público del Metro de Málaga y de conformidad con los criterios establecidos en el informe de la Agencia de Obra Pública de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de **24 de julio de 2024**.

DÉCIMO PRIMERO.- Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- A la alegante, M.F.G.A.

- A la entidad promotora y titulares registrales y catastrales incluidos en el ámbito.

- A los titulares de las fincas colindantes sitas en c/ Montalbán 5 y c/ Malpica 10
- A los interesados personados en el expediente: M.A.G.M. y A.M.S.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología. Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- A la Junta Mpal. Distrito nº: 7 – Carretera de Cádiz.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los votos **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

79/138

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Estimar parcialmente la alegación presentada por M.F.G.A., en lo relativo a la necesidad de contemplar en el Estudio de Detalle las aperturas preexistentes en el edificio sito en c/ Montalbán 5; ello de conformidad con el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **15 de septiembre de 2025**.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Callejones del Perchel, Montalbán, Arco, Malpica y Huerto de la Madera, del PERI “Perchel Sur”, promovido por la entidad INMOBILIARIA VITRUBIO, S.A. según la documentación técnica presentada con fecha **26 de septiembre de 2025**. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **16 de octubre de 2025** así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO. - Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio

y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Significar que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle implicará el cambio de la calificación jurídica de la superficie de subsuelo público correspondiente a la vía pública sita en c/ Huerto de la Madera que pasará de ser un bien de dominio público a ser un bien patrimonial una vez formalizada la recepción de la citada superficie por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos. Lo que deberá quedar acreditado en el procedimiento de tramitación de la Licencia de Obras, con definición exacta de la Ocupación Bajo rasante de acuerdo con la cuantificación que consta en el expediente.

80/138

OCTAVO.- Significar que el subsuelo, como bien patrimonial que será de este Ayuntamiento, se pondrá a disposición de la sociedad promotora para el uso de aparcamientos, debiendo comprobarse en el procedimiento de concesión de la licencia de obras la constitución de un complejo inmobiliario que regule la convivencia en el plano vertical de la propiedad privada y de la propiedad pública de conformidad con el art. 6.8.3 PGOU, art. 61.6 LISTA, 136.2 a) RG LISTA y lo dispuesto en el art. 26.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Debiendo estos aspectos ser informados por el Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos con carácter previo a la expedición de la licencia.

NOVENO.- Hacer constar que a los efectos de la valoración del subsuelo, deberá estarse a la valoración técnica determinada por el Servicio de Valoraciones de este Departamento en informe de **14 de enero de 2025** que fija un valor de repercusión de suelo (VRS) del m²c bajo rasante para uso de aparcamiento privado de 424,53 €/m²c. Ello de acuerdo con los criterios definidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSyRU), y desarrollados en el Capítulo IV del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (RVLS)

DÉCIMO. - Significar que en el procedimiento de concesión de la licencia de obras deberá comprobarse:

- El cumplimiento de la obligación del promotor de urbanizar y poner a disposición de la Administración los espacios públicos que pasan a constituir vía pública en la cota determinada

por el presente Estudio de Detalle, conforme al proyecto de obras de urbanización complementarias a la edificación que deberá aprobarse.

- La realización de los correspondientes sondeos previos relativos a la existencia de restos arqueológicos de conformidad con el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de **5 de agosto de 2024**

- La viabilidad de los proyectos de edificación sobre las manzanas M1 y M2 en función de la afección por la zona de protección del dominio público del Metro de Málaga y de conformidad con los criterios establecidos en el informe de la Agencia de Obra Pública de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de **24 de julio de 2024**.

DÉCIMO PRIMERO. - Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. - **Dar traslado** del presente acuerdo:

- A la alegante, M.F.G.A.
- A la entidad promotora y titulares registrales y catastrales incluidos en el ámbito.
- A los titulares de las fincas colindantes sitas en c/ Montalbán 5 y c/ Malpica 10
- A los interesados personados en el expediente: M.A.G.M. y A.M.S.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología. Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- A la Junta Mpal. Distrito nº: 7 – Carretera de Cádiz”.

81/138

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos **a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 votos **en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITA EN CAMINO DE SUAREZ Nº 23.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 21 de noviembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“P- AD ED Camino Suarez 23 - PL41-24

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico-Administrativo de Planeamiento

Expediente: Estudio de Detalle **PL41-24**

Situación: Camino Suarez 23

Solicitante: ANUR SIGLO XXIS.L.

Representante: Ángel Jaime Rivas Rodríguez.

Ref. Catastral: 1857103UF76115N0001U

Distrito N°: 4 – Bailen Miraflores

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL

Resulta que con fecha 3 de noviembre de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

82/138

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

Objeto

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de una parcela de 231'00m² de superficie, con fachada principal a Camino Suarez y a un callejón lateral denominado calle Nicaragua. Se encuentra clasificada como Suelo Urbano bajo la ordenanza de MC, según lo establecido en el plano P2.1. Calificación, usos y Sistemas del PGOU 2011 de Málaga.

Se propone la definición de una volumetría de la edificación que resuelva la fachada principal de la calle Camino de Suarez y que permita la ejecución de un edificio con al menos una vivienda en cada una de sus plantas, ajustándose al núcleo de escaleras ya ejecutado conforme licencia concedida en el año 2007 (expediente n° 489, LOMAYOR-OM-2033/161, para la construcción de un edificio de 21 viviendas, local comercial y 23 aparcamientos)

Antecedentes

1.- Con fecha **29 de julio de 2024** se presenta en el Registro de Entrada de documentos de esta Gerencia, solicitud de la entidad Anzur Siglo XXI SL, representada por Ángel Jaime Rivas Rodríguez, aportando documentación técnica del Estudio de Detalle.



2.- Con fecha **26 de septiembre de 2024**, se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística requiriéndose la subsanación de la documentación técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

3.- Con fecha **20 de noviembre de 2024** la entidad promotora presenta documentación relativa a la representación para actuar; y con fecha **23 de diciembre de 2024** se adjunta documentación topográfica a los efectos de dar cumplimiento al informe técnico anterior.

4.- Con fecha **31 de enero de 2025** se emite informe favorable del la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía; y con fecha **3 de febrero de 2025**, informe del Servicio de Planificación y Ordenación con propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle.

5.- Con fecha **19 de marzo de 2025** la entidad promotora aporta certificación registral de la parcela incluida en el ámbito.

6.- Con fecha **1 de abril de 2025** se emite informe jurídico y Propuesta de Aprobación inicial por parte del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento.

7.- Con fecha **11 de abril de 2025** se adopta acuerdo de Aprobación Inicial de Estudio de Detalle de Camino de Suárez nº 23, PL 41/2024 por parte de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria.

8.- Con fecha **23 de mayo de 2025** se publica en el BOP el Acuerdo adoptado en fecha 11 de abril de 2025.

9.- Con fecha **10 de junio de 2025** se extiende Diligencia para hacer constar que la aprobación inicial del Estudio de Detalle ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Málaga desde el 2 al 29 de mayo de 2025.

83/138

10.- Con fecha **17 de julio de 2025** se emite informe por la Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo, Dirección general de Aviación Civil requiriendo la aportación de documentación.

11.- Con fecha **5 de agosto de 2025** se realiza requerimiento al interesado a fin de que presente nuevo documento completo de Estudio de Detalle, con fecha actualizada, que incluya los aspectos referidos en el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil de fecha 17 de julio de 2025.

12.- Con fecha **21 de agosto de 2025** se certifica por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, que durante el plazo comprendido entre el 2 de mayo al 20 de junio de 2025, plazo de información pública general, no consta en el expediente presentación de alegación alguna.

13.- Con fecha **14 de octubre de 2025** se presenta por el interesado nuevo documento completo de Estudio de Detalle.

14.- Con fecha **27 de octubre de 2025** se emite informe por parte de informe del Servicio de Planificación y Ordenación con propuesta de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en

vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el presente instrumento se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...).

84/138

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) y, conforme al cual, el ámbito de planeamiento que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo urbano, calificado bajo la ordenanza Manzana Cerrada (MC), encontrándose reguladas las condiciones de ordenación y edificación en el Capítulo V del PGOU-2011 (art. 12.5.1 y ss)

Así, la necesidad de tramitación del presente Estudio de Detalle a iniciativa del titular de la parcela, deriva de las circunstancias urbanísticas de la actuación que se analizan en el informe técnico que más abajo se transcribe, y tiene por objeto el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 PGOU-2011

2.- La adecuación del presente Estudio de Detalle a la normativa urbanística de aplicación ha sido analizada en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **fecha 27 de octubre de 2025**, en el que queda justificada la ordenación propuesta de acuerdo con la valoración realizada.

En consecuencia, la tramitación del presente Estudio de Detalle constituye el presupuesto a la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 del PGOU-2011:

"1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando

el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.” (...)

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La justificación del contenido del instrumento y su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en los informes técnicos que constan en el expediente:

- Informe de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía, de fecha 31 de enero de 2025.

- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 3 de febrero de 2025, que fundamenta la aprobación inicial del Estudio de Detalle, al considerar que la ordenación propuesta está debidamente justificada.

- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 27 de octubre de 2025, que tras constatar la sustanciación de los trámites preceptivos en el presente procedimiento, propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle haciendo constar la identidad sustancial de la documentación que se aprueba definitivamente con la que ha tenido aprobación inicial: tal como se transcribe a continuación:

85/138

“INFORME

La documentación técnica presentada que se aprueba definitivamente se considera completa conforme a lo exigido en los artículos 62 de la LISTA y 85 del Reglamento y es, según los aspectos que recoge el artículo 108.2 del Reglamento, sustancialmente igual a la aprobada inicialmente.

SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

En el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento recibido, se solicita la inclusión del párrafo 4.2 del mismo en la documentación del Estudio de detalle, así como la inclusión de la planimetría específica.

Se presenta por parte del promotor nueva documentación técnica (Texto Refundido) que incluye ambas cuestiones.

TOPOGRAFÍA

Con fecha 23/12/2024 se presenta Plano Topográfico referenciado a coordenadas UTM-ETRS89 en formato digital editable (p.e DWG, DGN), para su comprobación por la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía de este Departamento.

- Con fecha 31/01/2025 se recibe informe a la Sección de Información geográfica, Topografía Cartografía de esta Gerencia (TOP 11/2025), donde se comprueba que la base topográfica recibida es correcta para la realización del Estudio de Detalle.

PROPUESTA

En base a lo anteriormente expuesto en este informe se propone:

- Elevar al pleno la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la parcela sita en Camino Suarez 23, según Texto Refundido del Estudio de Detalle fechado el **14/10/2025.**"

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación al procedimiento:

- La iniciativa para proponer la ordenación, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU) podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los particulares, que podrán redactar y presentar a tramitación los instrumentos de ordenación y gestión precisos, según la legislación aplicable. En el mismo sentido el artículo 80 de la LISTA y arts. 98.2 y 112.1ª) del Reglamento General reconocen el derecho de los particulares para instar la tramitación de los instrumentos de planeamiento.

De esta forma, el procedimiento ha sido promovido por la entidad " Anzur Siglo XXI.S.L", titular de los terrenos objeto del Estudio de Detalle; constando la representación para actuar a favor de Ángel Jaime Rivas Rodríguez . Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante.

- La tramitación del Estudio de Detalle se ha sustanciado conforme las normas de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el desarrollo contenido en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA. 86/138

Como se recoge en los antecedentes, tras el acuerdo de aprobación inicial, el Estudio de Detalle ha sido sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días con llamamiento a los propietarios a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

Habiéndose requerido los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos en los términos recogidos en el apartado 10º de los Antecedentes de Hecho.

- Informe favorable de **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

2º.- Contenido formal del Estudio de Detalle:

Se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **27 de octubre de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es

sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

3º.- Órgano competente para la aprobación definitiva:

La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Haciéndose constar que con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

87/138

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela sita en Camino de Suarez nº 23, promovido por ANUR SIGLO XXI S.L, representado por Ángel Jaime Rivas Rodríguez ,según texto refundido del Estudio de Detalle fechado el 14 de octubre de 2025.

Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 27 de octubre de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero

publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- A la entidad promotora.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la GMU.
- A la Junta Mpal. Distrito nº 4- Bailén Miraflores.
- A la Dirección General de Aviación Civil. “

88/138

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela sita en Camino de Suarez nº 23, promovido por ANUR SIGLO XXI S.L, representado por Ángel Jaime Rivas Rodríguez ,según texto refundido del Estudio de Detalle fechado el 14 de octubre de 2025. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 27 de octubre de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral

de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

89/138

SEXTO.- Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- A la entidad promotora.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la GMU.
- A la Junta Mpal. Distrito nº 4- Bailén Miraflores.
- A la Dirección General de Aviación Civil".

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos **a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 **abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.



PUNTO Nº 13.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025 POR CC.PP. DE C/CRISTO DE LA EPIDEMIA Nº 14.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 10 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 21 de noviembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“P- Inadmisión Recurso de reposición SD-ME Pormenorizada 34 del PGOU_Ci. Compás de la Victoria 5 – PL 29-2020

Expediente: Modificación de Elementos Pormenorizada nº 34 del PGOU-. PL 29/2020.

Tramitación: de oficio.

Solicitante: CPS Integración de Recursos S.L.

Representante: D. Ignacio Gutiérrez Tocino.

Situación: C/ Compás de la Victoria nº 5; C/ Hernando de Zafra nº 5 y 7 y C/ Cristo de la Epidemia nº 6-8 y 10.

Recurrente: CC.PP Edificio C/ Cristo de la Epidemia nº 14

Representante: Rafael Asensio Guerrero

Referencias catastrales: 3858314UF7635N001YP.- 3858311UF7635N001EP.- 3858310UF7635N0001.- 3858320UF7635N001UQ.- 3858322UF7635N001WQ.

Junta Municipal de Distrito nº: 1-Centro

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

90/138

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL

Resulta que con fecha 6 de septiembre de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal, en virtud de los siguientes:***

HECHOS

1.- Con fecha **2 de julio de 2025** se ha acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la aprobación definitiva de “Modificación de Elementos Pormenorizada nº 34 del PGOU que afecta a los inmuebles sitios en C/ Compás de la Victoria nº 5; C/ Hernando de Zafra nº 5 y 7 y Cristo de la Epidemia nº 6-8 y 10”, promovido de oficio a instancia de CPS Integración de Recursos S.L., r/p D. Ignacio Gutiérrez Tocino, según la documentación redactada de oficio de fecha marzo 2025 y del documento de ordenación que la complementa presentado el 7 de noviembre de 2024, fechado en junio de 2024, que delimita y ordena en suelo urbano una actuación de transformación urbanística de mejora urbana denominada ATU-MU-O-C.1 “Pasaje Trigueros”. El mencionado acuerdo aún no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Con fecha **13 de agosto de 2025** Recurso de Reposición por la CC.PP de C/ Cristo de la Epidemia nº 14, representada por Rafael Asensio Guerrero, contra el Acuerdo anterior.

En el citado escrito se solicita lo siguiente:

(...) tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Acuerdo de aprobación Definitiva del documento " MODIFICADO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÁLAGA PL 29-2020 N° 34 RENOVACIÓN URBANA Y APERTURA VIARIA ATU-MU-O-C.1 "PASAJE TRIGUEROS". Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana. Ordenada, y revocándolo acuerde:

Primero.- Estimar la excepción de CADUCIDAD del procedimiento, conforme al art. 79.2 LISTA ya que entre el plazo de aprobación inicial (24/02/2022) y la aprobación final (02/07/2025), han transcurrido 3 años.

Segundo.- Declarar la NULIDAD de pleno derecho de este Acuerdo de Aprobación definitiva en base al art. 47.1 e) Ley 39/25, por prescindir del procedimiento legalmente previsto en la Ley LISTA y tramitarse por un procedimiento regulado bajo una legislación urbanística derogada (LOUA),

Tercero.- Declarar la NULIDAD de pleno derecho de este Acuerdo de Aprobación definitiva en base al art. 47.1 e) Ley 39/25 por haberse dictado omitiendo trámites preceptivos: —No contar con una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (art. 40.4 b) de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. —No existir el preceptivo Informe de la Consejería de Ordenación del Territorio y Urbanismo exigido por el art. 8 de la Instrucción 1/2024, sobre la Ordenación de las Actuaciones de Transformación Urbanística de Mejora Urbana.

91/138

Cuarto.- Se proceda de conformidad con el art. 109 Ley 39/25 a rectificar los errores denunciados en este escrito, consistentes en los planos del proyecto presentado por la promotor, ya que no se respeta la separación a linderos conforme al art. 12.2. 12 PGOU en el plano nº 10 donde se llega incluso a ocupar el jardín que goza de protección especial.

PRIMER OTROSI DIGO, que de conformidad con el art. 117 de la Ley 39/2025, solicitamos la SUSPENSIÓN de la ejecución en vía administrativa de la Aprobación definitiva de 2 julio de 2025 de la "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÁLAGA PL 29-2020 N° 34 RENOVACION URBANA Y APERTURA VIARIA ATU-MU-O-C.1 "PASAJE TRIGUEROS" Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana. Ordenada".

3.- Procede acordar la improcedencia, y por ende, inadmisión del recurso de reposición interpuesto, en cuanto tiene por objeto la impugnación de acuerdos no susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 a 116 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ello en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) La aprobación definitiva de un instrumento de ordenación urbanística (como una modificación del Plan General) es un acto administrativo con efectos de carácter general y normativo, ya que aprueba una disposición administrativa de carácter general (el propio plan). Según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, los planes urbanísticos son disposiciones de carácter general, no simples actos administrativos.

- Por tanto, un Acuerdo de Aprobación Definitiva no se impugna mediante recurso administrativo ordinario (como reposición o alzada), sino directamente en vía contencioso-administrativa, tal como se dispone en artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), en relación con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre (en adelante LISTA) y artículo 109 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante RGLISTA). Debemos señalar que hablamos de un acto de carácter general, que posee a su vez un carácter reglamentario, y conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 112.1: "Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa."

B) Asimismo hay que traer a colación el artículo 25 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que establece que los actos de carácter general pueden ser impugnados directamente mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo que la ley establezca (2 meses desde su publicación, artículo 46).

C) Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente resolver de forma expresa el recurso presentado, si bien sin valorar el fondo del asunto, acordando su inadmisión en virtud de no ser los acuerdos impugnados susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.1 y 112.3 en relación con el art. 116 c) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; todo ello conforme los siguientes argumentos:

1.- Que el Acuerdo de Aprobación Definitiva de la Modificación de Elementos del PGOU, adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con los art. 75 y siguientes de la LISTA y artículo 109 del RGLISTA, desde la perspectiva de la norma urbanística **constituye la aprobación de una disposición de carácter general** de carácter reglamentario, no susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el art. 112.1 de Ley 39/2015, ello sin perjuicio de que las razones contenidas en el mismo puedan ser alegadas por los interesados para su consideración en la interposición de un futuro procedimiento contencioso administrativo.

92/138

Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras).

2.- Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto impugnado, que tal y como consta en los informes obrantes en el expediente, el desarrollo urbanístico que se plantea en la presente Modificación del PGOU, se ajusta plenamente a la legalidad vigente. En efecto, la Administración, al Aprobar Definitivamente la Modificación del PGOU se limita a ejercitar la potestad innovadora o «ius variandi» que les corresponde a tenor de la legislación urbanística de aplicación, cuya facultad es inherente a la función planificadora, de rango reglamentario, en tanto en cuanto la misma es dinámica y debe adaptarse a las exigencias cambiantes de la realidad [sentencias del TS de 24-11-1981 (RJ 1981\5299, 5 enero, 6 febrero y 3 abril 1990 (RJ 1990\330, RJ 1990\943 y RJ 1990\3579), 30 enero, 11 febrero, 5 y 27 marzo 1991 (RJ 1991\614, RJ 1991\784 y RJ 1991\1971), etc.].

Por lo que la disconformidad de la recurrente con las determinaciones del planeamiento y con la el ejercicio de la potestad de innovación, sin más, no puede constituir fundamento para que prospere su suspensión cuando no hay constancia de la ilegalidad o irracionalidad de aquéllas, ni de la existencia de perjuicios irreparables o de difícil reparación. Siendo suficiente para legitimar el ejercicio discrecional de esta Administración Municipal, con que esta haya realizado, como en el caso que nos ocupa, una valoración racional de los hechos determinantes de sus actuaciones conforme a los juicios técnicos emitidos en el expediente.

3.- En virtud de todo lo expuesto debe concluirse que no se da ninguno de los supuestos para la suspensión del Acuerdo y que en todo caso, dicha suspensión sí ocasionaría un perjuicio grave e injustificado al interés general que representan los ciudadanos de Málaga y al propio interés público que representa este Excmo. Ayuntamiento, puesto que conllevaría una limitación a su potestad planificadora -TS 21-9-93 (RJ 1993\6623)-; máxime si se tiene en cuenta que el procedimiento que nos ocupa se ha tramitado conforme a derecho y siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello.

4.- Que la competencia para la inadmisión del recurso de reposición de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015 corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, por ser éste el órgano que acordó la Aprobación Definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 a 45 de la LISTA puesto en relación con el artículo 3.3 de los Estatutos de esta Gerencia, el Ayuntamiento de Málaga puede adoptar resoluciones sobre actos definitivos de la ordenación urbana tales como de modificación de elementos pormenorizada; siendo, en este caso, potestad del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, a través del procedimiento dispuesto en los citados artículos 42 a 45 de la LISTA, puestos en relación con el 123 nº1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local."

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

93/138

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de agosto de 2025 por CC.PP de C/ Cristo de la Epidemia nº 14., representado por Rafael Asensio Guerrero, contra el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 2 de julio de 2025, todo ello de conformidad con el art. 112 y 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las consideraciones contenidas en el presente informe.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado de acuerdo con las razones expuestas en el presente informe, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/2015, ello de acuerdo con las razones expuestas.

TERCERO.- Significar expresamente a los recurrentes que, en todo caso, podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo Plenario de fecha 2 de julio de 2025, en el plazo de 2 meses desde la publicación del mismo en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento. Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
3. A la Junta de Distrito Nº 1. Centro.

4. A D Rafael Asensio Guerrero, en representación de la CC.PP C/ Cristo de la Epidemia nº 14;
5. A CPS Integración de Recursos S.L.
6. Al Grupo Municipal Con Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los votos **en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista, y las **abstenciones (2)** del representante del Grupo Municipal Vox (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de agosto de 2025 por CC.PP de C/ Cristo de la Epidemia nº 14., representado por Rafael Asensio Guerrero, contra el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 2 de julio de 2025, todo ello de conformidad con el art. 112 y 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las consideraciones contenidas en el presente informe.

94/138

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado de acuerdo con las razones expuestas en el presente informe, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/2015, ello de acuerdo con las razones expuestas.

TERCERO.- Significar expresamente a los recurrentes que, en todo caso, podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo Plenario de fecha 2 de julio de 2025, en el plazo de 2 meses desde la publicación del mismo en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento. Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
3. A la Junta de Distrito Nº 1. Centro.
4. A D Rafael Asensio Guerrero, en representación de la CC.PP C/ Cristo de la Epidemia nº 14;
5. A CPS Integración de Recursos S.L.
6. Al Grupo Municipal Con Málaga”.



VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (del Grupo Municipal Popular), 12 votos **en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 **abstenciones** del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

VI.- PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Sometidas a votación las respectivas declaraciones de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó declarar urgente las proposiciones que se recogen a continuación:

PUNTO N° U.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A DESTINAR LA PARCELA SITA EN AVENIDA DE IMPERIO ARGENTINA S/N ESQUINA A CAMINO DE LA TÉRMICA A USO DE ALOJAMIENTO DOTACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3.2 DECRETO LEY 1/25, DE 24 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA.

95/138

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística.

Expediente: PL 7-25 (Información Urbanística PL 2025/1058)

Situación: Avenida Imperio Argentina s/n esquina a Camino de la Térmica.

Solicitante: Sergio Corral Delgado (Fundación Bancaria Unicaja)

Ref. Catastral: 0403301UF7600S0001TR

Distrito N°: 7 Carretera de Cádiz.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sobre corrección de error en acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, relativo a destinar la parcela sita en Avenida de Imperio Argentina s/n esquina a Camino de la Térmica a uso de alojamiento dotacional de conformidad con el art. 3.2 Decreto Ley 1/25, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 10 de diciembre de 2025 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se

emite el siguiente **informe-propuesta municipal sobre corrección de error en acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025:**

Resulta de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, relativa a destinar la parcela sita en Avenida de Imperio Argentina s/n esquina a Camino de la Térmica, a uso de alojamiento dotacional de conformidad con el art. 3.2 Decreto Ley 1/25, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda y, en base a la misma, dispuso:

“PRIMERO.- En aplicación del Artículo 3.2 del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, declarar la oportunidad de destinar la parcela sita en Avda. Imperio Argentina s/n esquina a Camino de la Térmica al uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional, de conformidad con el informe técnico y Ficha Anexa del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión, de fecha 21 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Significar expresamente que:

- Las **condiciones de la edificación de la parcela** se corresponden con la ordenanza de uso residencial de la zona, en los términos recogidos en la Ficha de la parcela, fechada 21 de noviembre de 2025.

-Los **alojamientos resultantes, formarán parte de la red de equipamientos comunitarios básicos**; por consiguiente, no serán tenidas en cuenta a los efectos del régimen de las actuaciones de transformación urbanística ni en el número máximo de viviendas que se hubieran asignado por el planeamiento urbanístico al área o sector en el que se incluya la parcela.

96/138

TERCERO.- Publicar el referido acuerdo, así como la Ficha correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Con publicación en la página web de esta Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos
- Al Instituto Municipal de la Vivienda.
- A la Consejería competente en la materia de vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma.
- A Fundación Bancaria Unicaja r/p Sergio Corral Delgado, en calidad de interesada en el expediente.”

Resulta, por otra parte, que se ha detectado error en el punto primero del acuerdo adoptado ya que el informe técnico y la Ficha Anexa del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión, no es de fecha 21 de noviembre de 2025, sino de 26 de noviembre de 2025, tal y como consta en el apartado 8 de los antecedentes del citado acuerdo.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos

existentes en sus actos, procede corregir el punto primero de los dispositivos del citado acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025 en el sentido indicado en el párrafo anterior.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Rectificar el error producido en la fecha indicada en el dispositivo primero del acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, ya que debió decirse que la misma era "26 de noviembre de 2025" y no "21 de noviembre de 2025", quedando aquél redactado de la siguiente forma:

"PRIMERO.- En aplicación del Artículo 3.2 del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, declarar la oportunidad de destinar la parcela sita en Avda. Imperio Argentina s/n esquina a Camino de la Térmica al uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional, de conformidad con el informe técnico y Ficha Anexa del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión, de fecha 26 de noviembre de 2025."

SEGUNDO.- Ratificar el resto de pronunciamientos del citado acuerdo de 27 de noviembre de 2025.

97/138

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio Servicio de Patrimonio, Registro de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos
- Al Instituto Municipal de la Vivienda.
- A la Consejería competente en la materia de vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma.
- A Fundación Bancaria Unicaja r/p Sergio Corral Delgado, en calidad de interesada en el expediente".

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos **a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 **abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión que celebre la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

PUNTO N° U.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA R6 DEL SUNC-R-T.1 "CORTIJO MERINO".



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 15 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico-Administrativo de Planeamiento

Expediente: Estudio de Detalle Parcela R6 SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” PL 11-2025 para viviendas de protección oficial.

Interesado: Residencial Santa Ana SCA

Representante: D. Manuel Fernández Sánchez

Situación: Manzanas R6 SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino”

Ref. Catastral: 6635501UF6663N0001YD

Junta de Distrito N°: 6 Cruz de Humilladero

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el en el orden del día del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 4 de diciembre de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

98/138

Ámbito

El ámbito de este ED corresponde con la manzana R6, sector SUNC-RT-1 Cortijo Merino, que corresponden con la parcela catastral 6635501UF6663N0001YD, que tiene una superficie de 7.738,97 m² y forma rectangular, conformada por una sola parcela catastral.

El vigente PGOU 2011 propone el desarrollo del SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino” mediante un Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 25 de febrero de 2021 y publicación de fecha 13 de diciembre de 2021.

Objeto

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de la parcela R6 del ámbito clasificado por el PGOU-2011 como Suelo Urbano No Consolidado, SUNC-R-T.1 “Cortijo Merino”, con una superficie de 7.738,97 m², recogiendo la definición de alineaciones, rasantes y ordenación volumétrica a la que tendrá que adaptarse la futura edificación proyectada mediante el correspondiente Proyecto Básico. Todo ello, con el fin de desarrollar las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación que desarrolla el Sector, aprobado definitivamente en fecha 25 de febrero de 2021 (BOP 13/12/2021), dándose así cumplimiento al art. 20.4 de la Ordenanza particular que establece la obligatoriedad de redactar un Estudio de Detalle para todas las manzanas con más de 5000 m² de superficie neta.

El citado Plan Parcial califica la parcela como “Residencial en régimen de viviendas protección oficial VPO” con ordenanza particular “Zonas Residenciales-OA”, un índice de edificabilidad de 2,2 m²t/m²s, un techo edificable máximo de 17.025,74 m²t y 167 viviendas

máximo, si bien, de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, se propone una edificabilidad de 18.728,31 m² y 200 viviendas.

Antecedentes de hecho

1.- Con fecha **8 de abril de 2025**, Residencial Santa Ana SCA, presenta documento de Estudio de Detalle de la parcela R6 del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUNC-RT-1 "Cortijo Merino" ante el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para su tramitación.

2.- Con fecha el **10 de julio de 2025**, ha sido presentado escrito por parte de la UTE Bucéfalo Gestión PVO Málaga, aportando Acuerdo entre la citada mercantil y la sociedad Residencial Santa Ana S.C.A sobre la cesión de los compromisos asumidos por la UTE ante el Instituto Municipal de la Vivienda, de forma que sea la citada Cooperativa, la entidad que desarrolle el proyecto, para lo cual se suscribió contrato de fecha 12 de febrero de 2025 (anteriormente aportado), posteriormente ratificado en asamblea extraordinaria por parte de los cooperativistas, que se acompaña al escrito.

3.- Con fecha **18 de julio de 2025** se acuerda por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Parcela R6. del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino", conforme a documentación técnica presentada con fecha 26 de junio de 2025 y fechada en febrero de 2025 y a la vista del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 7 de julio de 2025.

4.- Con fecha **25 de julio de 2025** se da traslado del Acuerdo de Aprobación Inicial, así como del resto de documentación que consta en el expediente, a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a fin de que emitan informe preceptivo y vinculante respecto de las materias que les competen.

99/138

5.- Con fecha **28 de julio de 2025** se dicta providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a fin de que se inicie el plazo de exposición pública de 20 días del Acuerdo de fecha 18 de julio de 2025.

6.- Con fecha **5 de agosto de 2025** se publica el anuncio de aprobación inicial del Estudio de Detalle en el BOP.

7.- Con fecha **9 de septiembre de 2025** se presenta escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle por parte de D^a S.S.R., manifestando que existen desigualdades en cuanto a las dimensiones de las viviendas, toda vez que algunas de ellas cuentan con patios que deberían ser espacios comunitarios, y que dicho extremo no se contemplaba en la publicidad de la comercialización de las viviendas, por lo que se solicita la modificación del Estudio de detalle a este respecto, ya que en la venta futura de las mismas, a pesar de que todos los inmuebles tendrán un precio similar, por la circunstancia descrita unos serán "más valiosos" que otros.

8.- Con fecha **10 de septiembre de 2025** se extiende Diligencia por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento para hacer constar que el Edicto donde se recoge la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela R6 del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino" del PGOU-2011 ha estado expuesto al público entre los días 29 de julio a 27 de agosto de 2025, ambos inclusive.

9.- Con fecha **18 de septiembre de 2025** se presenta por parte del grupo Residencial Santa Ana SCA en respuesta al escrito de alegación presentado en fecha 9 de septiembre de 2025, en el que se concluye, entre otros extremos, que lo expuesto en el mencionado escrito de fecha 9

de septiembre no procede como alegación a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, al no ser los motivos expuestos objeto del propio Estudio.

10.- Con fecha **22 de octubre de 2025** se emite informe favorable por parte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, si bien se incide en la necesidad de que “durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras según establece el reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su artículo 3 c., además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68”.

11.- Con fecha **4 de noviembre de 2025** se da traslado a Residencial Santa Ana SCA del informe emitido por la Consejería de Cultura y Deporte.

12.- Con fecha **12 de noviembre de 2025** se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana respecto del “Estudio de Detalle – Manzana R6 Sector SUNC-RT-1 ‘Cortijo Merino’”, del cual se da traslado a Residencial Santa Ana SCA en fecha 21 de noviembre de 2025.

13.- Con fecha **1 de diciembre de 2025** se emite Certificado de alegaciones por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, informando que consta como alegación a la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle la presentada por D^a S.S.R. en fecha 9 de septiembre de 2025.

14.- Con fecha **2 de diciembre de 2025** se emite informe favorable por parte de Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, y contestando al escrito de alegaciones presentado en fecha 9 de septiembre de 2025.

100/138

Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1º.- Normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 23 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, el presente instrumento se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) y, conforme al cual, el ámbito de planeamiento que nos ocupa se encuentra clasificado como suelo urbano no consolidado, y sus determinaciones urbanísticas descritas en la Ficha del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino"; con ordenación pormenorizada detallada en el Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 25 de febrero de 2021 (BOP 13/12/2021).

101/138

Así, la necesidad de tramitación del presente Estudio de Detalle como instrumento complementario de la ordenación detallada viene establecida en las ordenanzas particulares de las zonas residenciales "Ordenación Abierta" del Plan Parcial, lo que viene a constituir un presupuesto previo a la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 PGOU-2011:

"Artículo 2.3.10 El Estudio de Detalle

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento." (...)

Por otra parte, y como ya hemos adelantado en los antecedentes, el Estudio de Detalle incrementa la densidad de vivienda en un 20% y la edificabilidad en un 10% sobre los previsto en el Plan Parcial, en base a lo dispuesto en el artículo 2.4 de Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, y habida cuenta del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo exigido por el apartado 1 del citado artículo 2.

2º.- La adecuación del documento a la normativa urbanística:

La adecuación del presente Estudio de Detalle a la normativa urbanística de aplicación ha sido analizada en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **fecha 2 de diciembre de 2025**, en el que queda justificada la ordenación propuesta de acuerdo con la valoración que a continuación se transcribe:

"(...)

1. INFORME

No es necesaria la aportación de nueva documentación, porque el documento técnico que se aprueba definitivamente es el mismo que obtuvo aprobación inicial.

1.1. ALEGACIONES

Con fecha 09/09/2025 S.S.R. presenta escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

Se vulnera el derecho de igualdad de los propietarios/adjudicatarios de las VPO ya que las plantas bajas cuentan con patios desmedidos, que superan en muchos casos la propia superficie útil de las viviendas. Sin embargo, los metros de patio nos han dicho que son "gratis" y no hay que pagar por ellos, por lo que esas viviendas se están, de hecho, quedando con espacio comunitario que debería ser de todos, y apropiándolo a uso privativo por el MISMO PRECIO que las demás viviendas. De ello se desprende que además, cuando se vayan a vender las viviendas en el futuro, los bajos valdrán MUCHO más que el resto de viviendas, aun habiéndole adquirido por precio similar. Ya no es cuestión de preferencias respecto a la elección de la vivienda (cada vivienda es diferente y elegir una u otra no vulnera igualdad ninguna), es que se están asignando a uso privativo metros de la parcela que son de todos los propietarios y deberían ser tratados como suelo común (espacios verdes o de ocio). Como dato adicional, en los PLANOS de comercialización no se representaban estos patios, y tampoco en las jornadas de comercialización llevadas a cabo en el Hotel NH Málaga se informó de esta circunstancia por parte de los comerciales que estaban atendiendo a los compradores.

102/138

El escrito concluye solicitando que:

Se tenga en cuenta la irregular circunstancia alegada y se realicen las modificaciones oportunas en las zonas comunes de la urbanización ahora que sigue en pie el estudio detalle del mismo.

Con fecha 18/09/2025 la promotora del expediente, Residencial Santa Ana, S.C.A., ha aportado escrito de contestación a las alegaciones presentadas por S.S.R., con el siguiente contenido:

1. Respecto al Precio VPO y zonas privativas no cubiertas: La superficie útil define la VPO y su precio (RD 3148/1978). En Andalucía, la superficie útil incluye el 50% de los espacios exteriores privativos cubiertos (si el lado menor > 1 m) (D. 149/2006). La inclusión de estas superficies en el precio no depende del promotor: queda fijada por la normativa y se concreta en la Calificación Provisional VPO, que determina la superficie útil efectiva y la superficie de venta antes de la licencia.
2. Respecto al Uso privativo de zonas comunes: Es el proyecto el que define qué parte de la zona común es privativa o comunitaria; ni el PG, ni el Plan Parcial, ni normativa sectorial establecen mínimos/máximos. La licencia municipal garantiza el cumplimiento de la normativa de vivienda.

3. Respecto al objeto y alcance del Estudio de Detalle: El ED (LISTA) tiene por objeto completar/ajustar la ordenación detallada prevista en el Plan Parcial de Ordenación (PPO), (Art. 94 RGLISTA), y entre sus cometidos no fija precios VPO ni determina el reparto de zonas comunes entre uso privativo/comunitario.

Este escrito de contestación a la alegación concluye que las cuestiones de los puntos 1) y 2) no son objeto del ED y por tanto considera la alegación improcedente.

Respecto estas alegaciones se puede concluir que de conformidad con el art. 94 del RGLISTA, el ED se limita a completar/ajustar determinaciones de ordenación detallada y, dentro de su ámbito, únicamente puede intervenir en ordenación de volúmenes, trazado local del viario secundario, localización de suelo dotacional y fijación/reajuste de alineaciones y rasantes; en ningún caso puede modificar el uso del suelo, la edificabilidad, el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento.

En consecuencia, las cuestiones invocadas en la alegación —superficie útil de patios privativos de viviendas en planta baja, precio de las viviendas, y contenido de los planos de comercialización de la promoción— no forman parte del objeto ni de las determinaciones propias de un ED y, por tanto, no son susceptibles de pronunciamiento en este instrumento. Tales extremos, en su caso, deberán dirimirse en el proyecto de edificación sometido a licencia urbanística y en los procedimientos sectoriales que correspondan.

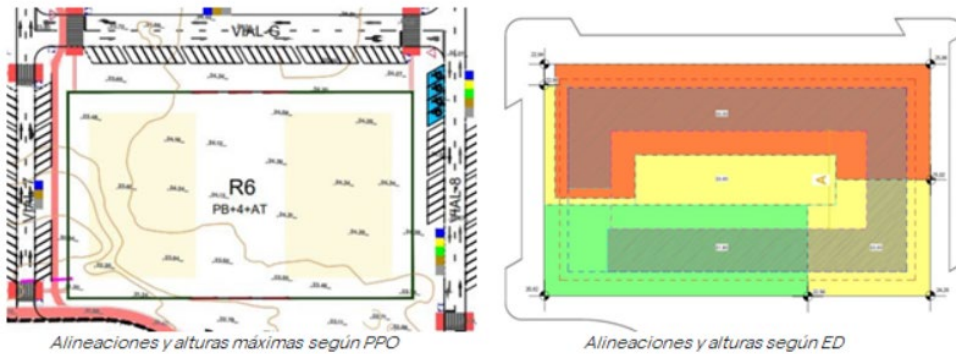
Por tanto procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D^a S.S.R.

1.2. RESUMEN DE DETERMINACIONES DEL ED QUE SE LLEVA APROBACIÓN DEFINITIVA

103/138

Al objeto de comprender la justificación del sometimiento de este expediente a la aprobación definitiva se incluye, al igual que lo contuvo el informe técnico de aprobación inicial, un resumen de las determinaciones y valoración del ED:

- 1^a. El objeto y la delimitación del ámbito del ED cumple los preceptos previstos en el art. 2.3.10 del PGOU y art. 71 de la LISTA estableciendo la ordenación detallada según lo determinado en el PGOU, no modificando el uso, ni la edificabilidad, ni incrementando el aprovechamiento o afectando negativamente a las dotaciones previstas en el PGOU.
- 2^a. En coherencia con las obligaciones recogidas en la normativa del Plan Parcial de Ordenación para parcelas mayores de 5.000 m² de superficie, el objeto de este ED es: “[...] definir las características urbanísticas de aplicación a la Parcela R6 del Sector SUNC-RT-1 “Cortijo Merino”, recogiendo la definición de alineaciones, alturas, rasantes y área de ocupación máxima a la que tendrá que adaptarse la futura edificación proyectada mediante el correspondiente Proyecto Básico, permitiendo a la vez holgura suficiente para el desarrollo arquitectónico del edificio.”
- 3^a. Se aumenta el número de viviendas de 167 a 200 y el techo edificable asignado por el PPO a la parcela un 10 %, pasando de 17.025,74 m² a 18.728,31 m², por acogerse a lo dispuesto en el Art. 2.4 del Decreto Ley 1/2025 de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. Para materializar este exceso de techo debe aumentarse el número de plantas del edificio.
- 4^a. Se modifica la ordenación de volúmenes no vinculante determinada por el PPO en virtud de las competencias que el Apartado c del Art. 94.2 del RGLISTA asigna a los ED, pero manteniendo la tipología de edificación fijada en el artículo 20.2 del PPO: “Edificación residencial exenta en manzanas, en régimen de propiedad horizontal, vivienda plurifamiliar en altura, con espacios ajardinados anexos en el interior de la manzana”.



2. PROPUESTA

Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D^a S.S.R.

Someter a consideración la **aprobación definitiva** del ED en la parcela R6 del SUNC-RT-1 Cortijo Merino., conforme a la documentación presentada con fecha 26 de junio de 2025 y fechada en Febrero 2025.

Es condición de la licencia de obras que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras.”

3º.- Alegaciones presentadas

En cuanto a las alegaciones presentadas por D^a S.S.R., ya respondidas en el informe técnico, solo resta añadir que, además de no ser el objeto de las alegaciones materia propia del Estudio de Detalle, tal como se argumenta en el informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2025, pues las alegaciones se basan en la discrepancia entre lo publicitado respecto de las viviendas y su no correspondencia con lo presentado en el Estudio de Detalle, añadir que tampoco es competencia municipal en materia urbanística, dilucidar si lo publicitado en la venta de las viviendas se corresponde con la futura licencia de obras que se solicite o incluso con las obras de urbanización a realizar, siendo esta una materia puramente contractual y que deberá dirimirse en la jurisdicción civil conforme a lo establecido en el Código Civil.

• **Requisitos materiales o formales:**

1º.- Iniciativa para proponer la ordenación:

Establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

Según la Certificación Registral del Registro de la Propiedad nº 8 de Málaga aportada al expediente, de fecha 25 de junio de 2025, el dominio de la finca registral nº 66702 figura inscrito a favor del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana por título de cesión, si bien, se hace constar que existe presentado en el Diario de Operaciones del citado Registro, escritura autorizada con el número de protocolo 1162/2025, por el Notario de Málaga, D.

José Castaño Casanova, el día 17 de marzo de 2025, por la que el citado Instituto permuta a la UTE Bucéfalo Gestión PVO Málaga, dicha finca registral, como contraprestación de 22 viviendas con sus respectivos anexos.

La citada UTE está formada por la unión temporal de las empresas: Bucéfalo Gestión S.L.; BCN, Ingeniería y Gestión, S.L., y Malva, Gestión Integral de Proyectos, S.L.

Por otro lado, según Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca que nos ocupa, de fecha 10 de julio de 2025, aparece como titular del 100% de la propiedad: "BCN Ingeniería, Gestión y Asesoramiento Integral S.L. Malva Gestí".

El procedimiento para la aprobación del que nos ocupa ha sido promovido por la Sociedad Cooperativa Andaluza Residencial Santa Ana, representada por D. Manuel Fernández Sánchez según consta en el expediente. Como ya se ha indicado en los antecedentes, el 10 de julio de 2025, ha sido presentado escrito por parte de la UTE Bucéfalo Gestión PVO Málaga, aportando Acuerdo entre la citada mercantil y la sociedad Residencial Santa Ana S.C.A sobre la cesión de los compromisos asumidos por la UTE ante el Instituto Municipal de la Vivienda, de forma que sea la citada Cooperativa, la entidad que desarrolle el proyecto, para lo cual se suscribió Contrato de fecha 12 de febrero de 2025, posteriormente ratificado en asamblea extraordinaria por parte de los cooperativistas, que se acompaña al escrito.

Como conclusión de todo lo expuesto podemos decir, que se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.

2º.- En relación al procedimiento:

105/138

Conforme al art. 112 del Reglamento –al que se remite el art. 81 LISTA- y tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento se ha sometido a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

Así mismo en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, durante la información pública se han recabado los siguientes informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, recogidos en el apartado 4 de los Antecedentes de Hecho:

- Informe favorable de **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de fecha 13 de noviembre de 2025, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura y Deporte**, de fecha 22 de octubre de 2025 de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General.

Debe añadirse en este punto que tal como se señalaba en el Acuerdo de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle, con relación a la posible afección de la actuación a la red de carreteras andaluzas:

“Con fecha 30 de Junio de 2008 se ha formalizado el Convenio Urbanístico entre la Propiedad y el Ayuntamiento, para la ejecución del Proyecto de Adaptación del trazado de la travesía de la carretera A-7054 (antes MA-401) de acceso a Campanillas, en el tramo situado entre la Glorieta de María Zambrano y MERCAMALAGA. Esta adaptación se ha ejecutado parcialmente, y ha alcanzado la glorieta de intersección con la carretera de la Azucarera que es anexa a la parcela R6, por lo que no es necesario informe de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, no se precisa la emisión de informe en materia de carreteras por parte de la Administración Autonómica.

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

2º.- Contenido formal del Estudio de Detalle:

Se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **2 de diciembre de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

106/138

3º.- Órgano competente para la aprobación definitiva:

La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Haciéndose constar que con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. S.S.R. frente al Acuerdo de Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Parcela R6 del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino del PGOU-2011, de fecha 18 de julio de 2025, en virtud de los argumentos recogidos en el cuerpo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela R6 del SUNC-R-T.1 "Cortijo Merino", calificada con el uso residencial protegido, según documentación técnica presentada con fecha 26 de junio de 2025 y fechada en febrero de 2025. Todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 2 de diciembre de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

107/138

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEPTIMO.- Significar al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística y al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU, que conforme a lo dispuesto en el informe de fecha 22 de octubre de 2025 emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de Junta de Andalucía, "durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras según establece el reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su artículo 3 c., además del

procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68”.

OCTAVO.- Significar así mismo que, conforme al Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en el plazo de dos años, a contar desde la adopción del acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025, deberá estar solicitada la licencia para la construcción del edificios al que se refiere este Estudio de Detalle y, en un plazo de tres años, desde que esta fuera concedida, deberán estar terminadas las obras.

NOVENO.- Significar finalmente, que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- A los titulares registral y catastral del ámbito y a la entidad promotora del Estudio de Detalle.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la GMU.
- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a fin de que tenga conocimiento de la aplicación de las medidas previstas en el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.
- Al Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana.
- A la Dirección General de Aviación Civil.
- A la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía.
- A D^a S.S.R.
- A la Junta Mpal. Distrito n° 6–Cruz de Humilladero”.

108/138

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (del Grupo Municipal Popular) y 14 **abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión que celebre la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

PUNTO N° U.3.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL ESTATUTO MARCO QUE REGULA LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Los profesionales sanitarios realizan una labor esencial e imprescindible y hasta ahora ha existido consenso en la necesidad de dotarles de todas las herramientas posibles para que puedan ejercer su trabajo en las mejores condiciones ya que ello, obviamente, redundaría en la calidad de la asistencia a las personas usuarias del sistema de salud y, en definitiva, en la calidad de vida de la población. Sin embargo, nos encontramos con que este año que ahora termina ha estado protagonizado por tres huelgas generales de médicos (13 de junio, 3 de octubre y del 9 al 12 de diciembre) y cierra con el anuncio de otra huelga, esta vez de todo el personal sanitario, convocada en enero.

La reforma del Estatuto Marco impulsada por el Ministerio de Sanidad ha generado un importante descontento entre los sanitarios que crece y crece ante la negativa del Ministerio a constituir dos mesas de negociación independientes, de modo que una de ellas sea exclusivamente para los profesionales de la medicina, que reclaman un estatuto propio. Precisamente el descontento de los médicos ya fue abordado en este pleno el pasado mes de febrero, cuando este grupo político se hizo eco de las reivindicaciones del colectivo, que demanda ese estatuto propio independiente del común —vigente desde 2003— para el personal del Sistema Nacional de Salud (SNS). Por ello, se probó una moción en la que el Consistorio instaba al Ministerio de Sanidad a garantizar que la actualización de las condiciones laborales de los profesionales sanitarios sea fruto de un proceso de participación, consenso, diálogo y transparencia, que tenga en cuenta las inquietudes de los médicos y sea negociado con las comunidades autónomas sin invadir sus competencias.

Al cierre del año la situación continúa sin avance alguno: las propuestas realizadas en este tiempo desde el Ministerio de Sanidad para posibilitar la actualización de la norma han sido rechazadas tanto por los representantes de los profesionales que conforman el Ámbito de Negociación (el Sindicato de Enfermería SATSE-Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad, la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras, la Unión General de Trabajadores, la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, y Confederación Intersindical Galega-Saúde), como por otras organizaciones como es el caso de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM) o el Sindicato Médico Andaluz.

109/138

La clasificación de los grupos profesionales, las jornadas de guardia, el régimen de incompatibilidades, la jubilación voluntaria y las mejoras en las retribuciones son algunos de los factores en los que el Gobierno no ha sido capaz de atender las peticiones planteadas por los profesionales sanitarios. A esto se suma, como hemos mencionado con anterioridad, que el Ministerio de Sanidad no está dispuesto a negociar aparte con los médicos sus reivindicaciones y que, tal y como aseguran desde la CESM, el mensaje con el que ha acudido a las últimas reuniones “se limitaba a que aceptaríamos esas supuestas mejoras que ha pactado con el resto de sindicatos del ámbito, que nada tienen que ver con las reivindicaciones históricas que estamos haciendo el colectivo médico”. En este sentido, añaden que han pedido “un estatuto propio, un ámbito propio de negociación, porque todas esas supuestas condiciones laborales que afectan en exclusiva al colectivo médico se negocian fuera del colectivo médico, se está negociando con sindicatos en los que el colectivo médico es prácticamente testimonial”.

A esto se suma el hecho de que pese a que las comunidades autónomas son quienes tienen las competencias en materia de sanidad, el Gobierno las ha mantenido al margen del proceso de negociación. Por ello, la mayoría de las autonomías han solicitado al Gobierno que retire con inmediatez sus propuestas e inicie desde cero una reforma del ‘Estatuto Marco’ consensuada de verdad desde el diálogo; además, piden memorias técnicas, jurídicas y económicas que sustenten cada modificación de la ‘Ley 55/2003’ que se plantee, y también que se garantice una financiación realista y adecuada a las necesidades planteadas por los profesionales sanitarios.

La negativa del Ministerio de Sanidad al planteamiento realizado desde las Comunidades Autónomas únicamente puede servir para empeorar el enfrentamiento frontal existente con los profesionales, incrementar su frustración y, sobre todo, causar un importante perjuicio a los pacientes que están siendo los grandes perjudicados de los paros en la actividad asistencial. En

este sentido, ya decíamos en la moción presentada en febrero que, si bien desde el Partido Popular podemos estar de acuerdo en la necesidad de actualizar el Estatuto Marco, no compartimos la forma en la que se está haciendo ya que es técnicamente cuestionable y además se ha llevado a cabo mediante la vía de la imposición y dejando de lado el consenso. Todo ello no hace más que evidenciar que tenemos un Gobierno central irresponsable, que no ha medido bien las consecuencias del proceso de elaboración del borrador de este nuevo Estatuto. Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno que retire la propuesta para renovar la 'Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud' que ha planteado hasta ahora a los profesionales sanitarios, generadora de numerosas movilizaciones y de las huelgas generales convocadas desde el pasado mes de junio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga lamenta que la incapacidad del Ministerio de Sanidad para negociar con los profesionales sanitarios esté generando paros en la actividad asistencial que están perjudicando a miles de pacientes con problemas de salud.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno que convoque el Foro Marco para el Diálogo Social con el objetivo de sustentar una nueva propuesta de renovación del 'Estatuto Marco' en el consenso real con los referidos profesionales sanitarios y las Comunidades Autónomas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a presentar memorias técnicas, jurídicas y económicas que fundamenten cada modificación del 'Estatuto Marco' vigente que se plantee y a garantizar una financiación realista y adecuada para asegurar una aplicación efectiva y tangible de todo lo dispuesto en la nueva norma.

110/138

QUINTO.- El Ayuntamiento de Málaga aprueba dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Sanidad y a la consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía".

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Con Málaga se formuló una **enmienda de adición (acuerdo sexto)** que fue aceptada por el Grupo proponente, quedando, por tanto, la redacción de dicho acuerdo del siguiente tenor:

SEXTO (enmienda de adición).- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a seguir profundizando en el diálogo y la negociación con todos los organismos responsables de los profesionales sanitarios con el objetivo de que las medidas adoptadas cuenten con el mayor consenso y respaldo posible.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la **enmienda formulada**, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO. - Aprobados por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Acuerdo SEXTO.- Aprobado por **unanimidad** de los miembros de la Corporación.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno que retire la propuesta para renovar la 'Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud' que ha planteado hasta ahora a los profesionales sanitarios, generadora de numerosas movilizaciones y de las huelgas generales convocadas desde el pasado mes de junio.

2º.- El Ayuntamiento de Málaga lamenta que la incapacidad del Ministerio de Sanidad para negociar con los profesionales sanitarios esté generando paros en la actividad asistencial que están perjudicando a miles de pacientes con problemas de salud.

3º.- El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno que convoque el Foro Marco para el Diálogo Social con el objetivo de sustentar una nueva propuesta de renovación del 'Estatuto Marco' en el consenso real con los referidos profesionales sanitarios y las Comunidades Autónomas.

4º.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a presentar memorias técnicas, jurídicas y económicas que fundamenten cada modificación del 'Estatuto Marco' vigente que se plantee y a garantizar una financiación realista y adecuada para asegurar una aplicación efectiva y tangible de todo lo dispuesto en la nueva norma.

5º.- El Ayuntamiento de Málaga aprueba dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Sanidad y a la consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía.

6º.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a seguir profundizando en el diálogo y la negociación con todos los Organismos responsables de los profesionales sanitarios con el objetivo de que las medidas adoptadas cuenten con el mayor consenso y respaldo posible.

111/138

PUNTO Nº U.4.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PARALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL HOTEL RASCACIELOS EN EL DIQUE DE LEVANTE, CONOCIDO COMO LA TORRE DEL PUERTO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"El proyecto de la Torre del Puerto, diseñado por el arquitecto David Chipperfield constituye un ejemplo perfecto de un proceso urbanístico marcado por la opacidad, la improvisación y la ausencia de consenso social desde su origen. La iniciativa nació viciada desde sus inicios. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, con el único apoyo del Partido Popular, aprobó en su momento la modificación del Plan Especial del Puerto para permitir la construcción de un hotel de 45.000 metros cuadrados en suelo portuario, a pesar de que la Ley de Puertos prohíbe expresamente la implantación de este tipo de usos en terrenos de dominio público portuario.

La justificación de esta modificación se basó en la búsqueda de una excepción mediante la autorización del Consejo de ministras y ministros tomando como precedente el hotel Vela de Barcelona, levantado durante el boom inmobiliario y también exceptuado de la normativa aplicable en su momento. Sin embargo, esta decisión inicial careció de un análisis riguroso sobre el impacto a largo plazo en la ciudad de Málaga, tanto desde el punto de vista urbanístico como paisajístico y social, afectando al skyline de nuestra ciudad y de la fachada portuaria y dando sombra a La Farola.

Desde el inicio del procedimiento, el proyecto fue objeto de un rechazo masivo y fundado, con más de 1.400 alegaciones presentadas por colectivos ciudadanos, colegios profesionales, expertos en urbanismo y patrimonio, así como organismos internacionales, que pusieron de manifiesto las irregularidades y deficiencias del expediente. Estas alegaciones alertaban del grave impacto que una infraestructura de estas dimensiones podría tener sobre la identidad visual, la memoria histórica y el valor patrimonial del puerto de Málaga.

La propuesta actual, presentada por Chipperfield, no ha resuelto ninguna de las objeciones planteadas. Por el contrario, introduce modificaciones que incrementan de forma sustancial la magnitud del proyecto. La altura de la torre pasaría de 114 a 144 metros, acercándose al límite máximo permitido, mientras que se incorporan tres edificios horizontales adicionales, un espacio comercial y un centro de congresos con capacidad para 2.000 personas. Estas modificaciones aumentan la densidad edificatoria y la presión sobre el dique de Levante, comprometiendo gravemente la funcionalidad, la accesibilidad y la sostenibilidad del entorno.

Además, el proyecto se plantea además sin estudios de movilidad actualizados en una zona, cercana a La Malagueta, que ya cuenta con mucho estrés de tráfico; ni planificación coordinada con equipamientos estratégicos existentes o previstos, como el Palacio de Ferias y Congresos y el futuro Auditorio de Málaga. La ausencia de una evaluación integrada de movilidad urbana, transporte público y accesibilidad genera un riesgo directo sobre la capacidad de la infraestructura portuaria y urbana para absorber la demanda generada por un proyecto de estas características. Esta falta de previsión evidencia la carencia de un enfoque sostenible y coordinado, que debería ser imprescindible en cualquier intervención de esta envergadura.

112/138

El impacto de la torre no se limita únicamente a aspectos funcionales o de movilidad. La intervención supondría una alteración irreversible de la panorámica de Málaga, de nuestro paisaje histórico, de nuestra identidad visual. La altura y el volumen de la torre, junto con los edificios horizontales anexos, transformarían radicalmente la percepción histórica del puerto, comprometiendo la relación entre la ciudad y su frente marítimo, y generando un efecto visual dominante que podría afectar al valor patrimonial y al atractivo turístico de la zona. No se trata únicamente de un problema estético, sino de una afección integral al urbanismo, la cultura y la sostenibilidad de la ciudad.

El expediente se encuentra actualmente en una fase de letargo administrativo indefinida. La Autoridad Portuaria de Málaga ha decidido no realizar actuaciones adicionales hasta conocer el resultado de los dos recursos contencioso-administrativos presentados contra la modificación del Plan Especial del Puerto, que se encuentran en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA). Esta paralización, basada en criterios de prudencia y economía procesal, refleja la existencia de graves dudas sobre la legalidad y la viabilidad del procedimiento seguido.

Cualquier reactivación futura del expediente dependerá de los pronunciamientos judiciales y del dictamen de la Abogacía del Estado, que deberá determinar si el proyecto básico presentado en 2016 con la firma del arquitecto, José Seguí, es compatible con la nueva versión promovida por el grupo promotor. En caso de que se reactive, se plantea la posibilidad de convocar un nuevo procedimiento similar a un concurso público, garantizando transparencia, concurrencia y competencia entre posibles promotores. Este proceso deberá incluir una memoria reforzada sobre el interés público, así como la incorporación de datos técnicos que permitan evaluar correctamente la viabilidad del proyecto y sus impactos.

La historia del proyecto evidencia de manera palmaria que no se ha respetado el interés general ni la participación ciudadana. Desde su inicio, se ha actuado al margen del consenso social, con improvisación y con la intención de avanzar en el expediente sin garantizar información completa a los órganos de control ni a la ciudadanía. Esta falta de transparencia y planificación ha generado un rechazo generalizado y ha puesto en riesgo la credibilidad de las instituciones responsables de velar por la ordenación urbana y patrimonial de Málaga.

El proyecto de la Torre del Puerto tampoco responde a criterios de sostenibilidad urbana. La planificación actual no contempla medidas de eficiencia energética, mitigación del impacto ambiental ni integración con el resto del entorno portuario y urbano. La densidad edificatoria prevista, unida a la ausencia de estudios de movilidad, sugiere un modelo de crecimiento especulativo que podría comprometer la calidad de vida de la ciudadanía y la capacidad de la ciudad para ofrecer espacios públicos accesibles, saludables y sostenibles.

Comparando con otras experiencias internacionales, proyectos de gran altura en frentes portuarios se gestionan generalmente con estudios de impacto exhaustivos, participación ciudadana vinculante y planes urbanísticos que garantizan la protección del patrimonio, la sostenibilidad ambiental y la integración paisajística. Málaga, con un patrimonio histórico y cultural único, requiere un enfoque similar, orientado a preservar el skyline y garantizar la sostenibilidad social y ambiental de sus intervenciones urbanísticas.

En definitiva, la aprobación de este proyecto consolidaría un modelo urbanístico especulativo, marcado por la falta de transparencia, la improvisación y el riesgo patrimonial. La altura, densidad y usos previstos no responden a necesidades ciudadanas ni a criterios de sostenibilidad urbana; consolidarían un modelo especulativo contrario al interés general, hipotecando el futuro del frente portuario y del paisaje histórico de la ciudad.

113/138

Por todo ello, resulta imprescindible manifestar el rechazo firme y expreso al proyecto de la Torre del Puerto, exigir la paralización definitiva del expediente y establecer criterios claros para cualquier intervención futura de gran escala en el frente portuario. Es necesario que estos criterios incluyan la participación ciudadana vinculante en todas las decisiones; la evaluación ambiental reforzada y estudios de movilidad integrados, una transparencia absoluta en la tramitación de expedientes y concursos y, sobre todo y por encima de todo, la priorización de equipamientos públicos, culturales, científicos y de uso ciudadano frente a operaciones privadas de carácter especulativo.

Solo un planteamiento de estas características permitirá garantizar la protección del patrimonio, la sostenibilidad urbana y la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Málaga merece decisiones claras, rigurosas y transparentes sobre el futuro de su puerto y de su fachada marítima, y este Pleno tiene la responsabilidad de defender esos principios frente a proyectos que los comprometen.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga manifiesta su rechazo expreso y definitivo al proyecto de hotel-rascacielos previsto en el Dique de Levante, y solicita el abandono total de esta infraestructura, al considerar que los cambios sustanciales introducidos entre el proyecto inicialmente adjudicado y el rediseño actual suponen una alteración radical del objeto del*

concurso, invalidan el procedimiento seguido y evidencian la inviabilidad urbanística, paisajística y social del proyecto.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita a la Autoridad Portuaria de Málaga la paralización definitiva del expediente de la Torre del Puerto y la renuncia expresa a continuar su tramitación, en coherencia con la decisión ya adoptada de suspender actuaciones hasta el pronunciamiento de la Abogacía del Estado y de los órganos judiciales.

TERCERO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a Puertos del Estado y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a no autorizar ningún proyecto hotelero de gran altura en el dominio público portuario de Málaga, atendiendo al impacto irreversible que tendría sobre la fachada marítima, el paisaje histórico y el skyline de la ciudad.

CUARTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda que cualquier intervención futura de gran escala en el frente portuario o litoral que implique edificaciones singulares, cambios sustanciales de uso o afección al paisaje deberá someterse obligatoriamente a un proceso de consulta ciudadana vinculante.

QUINTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a no promover ni apoyar modificaciones del planeamiento urbanístico municipal que permitan construcciones de gran altura en la fachada marítima sin consenso social, evaluación ambiental reforzada y plena transparencia en la tramitación.

SEXTO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a abrir un proceso de reflexión y participación ciudadana para redefinir los usos del Dique de Levante y del conjunto del Puerto-Ciudad, priorizando equipamientos públicos, culturales, científicos o de uso ciudadano frente a operaciones privadas de carácter especulativo".

114/138

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO. - Desestimados por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), **17 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular) y **2 abstenciones** del (Grupo Municipal Vox).

Acuerdos CUARTO, QUINTO y SEXTO. - Desestimados por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.5.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA DE LA DGT REFERENTE AL USO DE LAS BALIZAS V16.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 17 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El próximo 1 de enero de 2026 entrará en vigor la disposición transitoria primera del Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas, concretada por la Instrucción MOV 2025/1 de la DGT. Ella establece la obligatoriedad de que los vehículos (turismos, autobuses, vehículos mixtos adaptables, vehículos destinados al transporte de mercancías y conjunto de vehículos no especiales) lleven consigo en la guantera, accesible y cargado, una luz de emergencia V-16 supuestamente visible a un kilómetro de distancia con conexión directa a la plataforma DGT 3.0, en sustitución de los tradicionales triángulos de emergencia reflectantes.

Esta norma únicamente obligaría a los vehículos matriculados en España, con lo que los vehículos extranjeros que vienen a España temporalmente (nótese que por nuestro país transitan cada año millones de turistas europeos que viajan hasta nuestro territorio con un vehículo de matrícula foránea) quedarían fuera del ámbito de aplicación de esta novedad normativa. Así, en un contexto de dificultades económicas, inflación y encarecimiento del coste de la vida, imponer un gasto adicional a millones de familias, especialmente en fechas de elevado consumo como las Navidades, resulta una carga innecesaria y desproporcionada que no cuenta con una justificación técnica sólida ni con un análisis económico previo que permita valorar su impacto real.

Por si fuera poco, el Gobierno no ha realizado una debida comunicación sobre la entrada en vigor de esta norma: el 65% de los españoles la desconoce y hasta el 30% no sabe que puede exponerse a ser sancionado con 80 euros de multa si incumple esta nueva norma. Además, muchos conductores españoles están adquiriendo sin saberlo balizas V-16 más baratas, pero no homologadas por la DGT, exponiéndose también a ser multados consecuencia de la ineficiente política comunicativa del Gobierno.

115/138

Por otro lado, desde el punto de vista estrictamente técnico, la baliza V16 presenta limitaciones relevantes de eficacia, que no han sido suficientemente acreditadas mediante estudios independientes, informes periciales ni ensayos en condiciones reales de tráfico. En vehículos industriales de gran tonelaje, como camiones o furgones, la ubicación de la baliza en la cabina resulta totalmente ineficaz, ya que la propia caja del vehículo oculta su visibilidad desde el exterior, volviendo inútil el dispositivo. A ello se añade que, en tramos de carretera con curvas cerradas, cambios de rasante o zonas sin visibilidad directa, la baliza no permite anticipar la presencia del vehículo detenido, poniendo en riesgo a los conductores que se aproximan. Asociaciones de conductores y Guardias Civiles también han elevado dudas sobre la utilidad general del dispositivo, alegando que “de día no se ve lo suficiente”. Además, cabe destacar que estas balizas requieren conexión a internet para conectarse con la red DGT 3.0, por lo que requieren una tarjeta e-SIM integrada. Sin embargo, en multitud de puntos de la red de carreteras de España no existe red suficiente para este uso, por lo que su uso se convertiría en inútil para los objetivos que supuestamente se persiguen.

Tampoco se han publicado estudios concluyentes sobre su rendimiento en condiciones climatológicas adversas como lluvia intensa, niebla densa, nieve o polvo en suspensión. Por el contrario, los triángulos de emergencia —ahora sustituidos por la baliza V16— permitían, incluso en condiciones meteorológicas extremas, advertir la presencia de un vehículo averiado con una antelación mínima de 100 metros, lo que facilitaba a los conductores una reacción adecuada para reducir la velocidad y evitar el impacto.

Además, la obligatoriedad de la baliza V16 introduce un riesgo añadido que contradice frontalmente las recomendaciones nacionales e internacionales de seguridad vial: el peligro de que los conductores, al activar el dispositivo desde el interior del vehículo, permanezcan en el

habitáculo mientras esperan asistencia. Los protocolos de prevención de riesgos establecen claramente que, ante una avería o incidente en carretera, los ocupantes deben abandonar inmediatamente el vehículo y situarse en un lugar seguro fuera de la calzada. Incentivar, aunque sea de forma indirecta, conductas que llevan a permanecer dentro del vehículo supone incrementar el riesgo en caso de colisión.

Todo ello evidencia que la obligación de utilizar la baliza V16 carece de proporcionalidad, no garantiza un beneficio real y acreditado en términos de seguridad vial, genera una desigualdad normativa frente a los vehículos extranjeros, impone una carga económica injustificada a las familias españolas y puede fomentar prácticas peligrosas expresamente desaconsejadas por los servicios de emergencia. Igualmente, no se entiende por qué no contempla opciones como que sea el conductor el que decida escoger entre la baliza V-16 o continuar utilizando los clásicos triángulos reflectantes.

Hasta que no existan estudios técnicos, periciales y forenses concluyentes que demuestren de forma objetiva la eficacia y utilidad del dispositivo, resulta imprescindible revisar la medida, suspender su aplicación y dirigir los esfuerzos a aliviar las cargas que soportan los españoles, así como proporcionar ayudas a familias y empresas para la renovación del parque móvil, mejorando considerablemente la seguridad vial.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y aprobación por parte del Pleno Ordinario del mes de diciembre de 2025 y con carácter urgente, los siguientes:

ACUERDOS

116/138

PRIMERO. - El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a; con el fin de no introducir cargas adicionales a las familias y empresas españolas, suspender la obligatoriedad de la baliza V16 hasta que existan estudios técnicos y forenses independientes y concluyentes que acrediten su eficacia en condiciones reales de visibilidad, climatología adversa y seguridad vial. Asimismo, continuar permitiendo el uso de los triángulos de emergencia para señalar incidencias o accidentes en carretera.

SEGUNDO. - El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a; garantizar que ninguna medida de seguridad vial obligue o incentive a los conductores a permanecer dentro del vehículo, práctica firmemente desaconsejada por los protocolos de prevención de riesgos y seguridad en carretera.

TERCERO. - El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a; impulsar ayudas para las familias y empresas españolas con el fin de mejorar la seguridad vial a través de la renovación del parque automovilístico de España desde una perspectiva que garantice la libre convivencia de todas las tecnologías de automoción —combustión, híbridas y eléctricas— sin imposiciones ideológicas.

CUARTO. - El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a; cesar en su promoción de normativas y obligaciones que imponen costes innecesarios a las familias y muestran finalidad puramente extractiva, y no repercuten positivamente sobre el bienestar de los españoles”.

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO y enmiendas de**

adición (acuerdos QUINTO y SEXTO), que fueron aceptadas por el Grupo proponente, quedando, por tanto, la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas mencionadas del siguiente tenor:

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a completar y hacer públicos informes técnicos actualizados e independientes que evalúen la eficacia real de la señal luminosa V16 en distintos escenarios de circulación, condiciones de visibilidad y climatología adversa, permitiendo su uso de manera coexistente con los triángulos de emergencia hasta que se garantice una implantación plenamente segura y basada en la evidencia.

SEGUNDO. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a continuar trabajando en favor de la seguridad vial, tanto activa como pasiva, mediante medidas que protejan la integridad física de los ocupantes de los vehículos.

TERCERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a promover medidas de apoyo y estímulo que fomenten la renovación del parque automovilístico, la mejora de la seguridad vial y la reducción de la siniestralidad, adoptando un enfoque tecnológicamente neutral y orientado al interés general.

CUARTO. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a evaluar el impacto económico de las nuevas obligaciones en materia de seguridad vial, asegurando que su implantación sea proporcional, transparente y no represente una carga injustificada para los conductores.

QUINTO (enmienda de adición). - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a que, dado el carácter obligatorio de la señal luminosa V16 como elemento de seguridad vial, ésta quede exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), evitando que el Estado obtenga un beneficio económico directo de una obligación legal impuesta a los ciudadanos por motivos de seguridad.

117/138

SEXTO (enmienda de adición). - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a modificar el Reglamento General de Vehículos para que la baliza V16 sea obligatoria únicamente para los vehículos matriculados a partir del 1 de enero de 2026, siendo su uso voluntario para los vehículos matriculados hasta el 31 de diciembre de 2025.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las **enmiendas formuladas**, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.- Aprobados por **unanimidad** de los miembros de la Corporación.

Acuerdos QUINTO y SEXTO. - Aprobados por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **12 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

1º. - El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a completar y hacer públicos informes técnicos actualizados e independientes que evalúen la eficacia real de la señal luminosa V16 en distintos escenarios de circulación, condiciones de visibilidad y climatología adversa,

permitiendo su uso de manera coexistente con los triángulos de emergencia hasta que se garantice una implantación plenamente segura y basada en la evidencia.

2º. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a continuar trabajando en favor de la seguridad vial, tanto activa como pasiva, mediante medidas que protejan la integridad física de los ocupantes de los vehículos.

3º. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a promover medidas de apoyo y estímulo que fomenten la renovación del parque automovilístico, la mejora de la seguridad vial y la reducción de la siniestralidad, adoptando un enfoque tecnológicamente neutral y orientado al interés general.

4º. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a evaluar el impacto económico de las nuevas obligaciones en materia de seguridad vial, asegurando que su implantación sea proporcional, transparente y no represente una carga injustificada para los conductores.

5º. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de la Nación a que, dado el carácter obligatorio de la señal luminosa V16 como elemento de seguridad vial, ésta quede exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), evitando que el Estado obtenga un beneficio económico directo de una obligación legal impuesta a los ciudadanos por motivos de seguridad.

6º. - El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a modificar el Reglamento General de Vehículos para que la baliza V16 sea obligatoria únicamente para los vehículos matriculados a partir del 1 de enero de 2026, siendo su uso voluntario para los vehículos matriculados hasta el 31 de diciembre de 2025.

118/138

PUNTO Nº U.6.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO CON MÁLAGA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE UNA TASA TURÍSTICA MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La ciudad de Málaga ha experimentado un crecimiento turístico sostenido en las últimas décadas. Es incuestionable que el sector turístico representa una fuente importante de empleo y representa hoy uno de los principales motores de la economía local. Sin embargo, este crecimiento también conlleva importantes desafíos: impacto sobre el mercado de la vivienda, presión sobre infraestructuras, aumento de la demanda de servicios públicos, congestión urbana en periodos de alta temporada y, en algunos casos, tensiones en materia de convivencia y sostenibilidad social y ambiental.

La ciudad de Málaga recibió alrededor de 1.600.000 viajeros y casi 3,5 millones de pernoctaciones en durante 2024 según la Encuesta de Ocupación Hotelera del Instituto Nacional de Estadística (INE) y el balance turístico anual realizado por parte del Ayuntamiento. El número de pernoctaciones incluye exclusivamente a establecimientos hoteleros, sin incluir aquellas realizadas en viviendas o apartamentos turísticos u otro tipo de alojamientos, de las cuales no se cuenta con un registro de datos exhaustivo, por lo que la cifra total podría, como mínimo, duplicarse.

En este contexto, una tasa turística por pernoctación se presenta no como un impuesto para frenar el turismo, sino como una herramienta de gestión sostenible que permite financiar mejoras estructurales sin comprometer la competitividad y atractivo del destino.

Una tasa turística es un impuesto aplicado a los visitantes que pernoctan en una ciudad, con la finalidad de generar recursos destinados a mejorar la calidad de los servicios, reforzar infraestructuras y cubrir los costes asociados al impacto turístico. En Europa, destinos como Amsterdam, París, Roma, Viena, Barcelona, Florencia o Berlín y cerca de 150 destinos turísticos aplican tasas turísticas sin que ello haya supuesto una disminución significativa de la llegada de visitantes, lo que muestra que este instrumento no afecta negativamente a la demanda turística en ciudades con alto atractivo.

La evidencia disponible de ciudades que ya han implementado este tipo de recargo indica que el turismo sigue creciendo o se mantiene estable tras la introducción de la tasa, mientras que los recursos recaudados se reinvierten en servicios públicos, inversiones en mejora de la movilidad o el medio ambiente o conservación del patrimonio.

En ciudades como Ámsterdam, la recaudación procede de un porcentaje sobre el precio de la noche (12,5 % en algunos casos) y se destina a mitigar impactos negativos del turismo como la limpieza urbana, la seguridad y el mantenimiento de espacios públicos. Las autoridades esperan recaudar alrededor de 240 millones de euros con estos fondos para 2024, lo cual evidencia la capacidad financiera de este mecanismo para apoyar infraestructuras ciudadanas.

Asimismo, en Barcelona, la tasa turística contribuye a financiar proyectos culturales, eventos, mejora del transporte público y otras inversiones que elevan la calidad de la oferta turística y la vida de los residentes.

119/138

Un factor fundamental para gestionar el turismo de manera sostenible es comprender los límites que un destino puede soportar sin generar impactos negativos irreversibles en su medio urbano, social o ambiental. El concepto de "capacidad de carga turística" hace referencia al número máximo de visitantes que un destino puede recibir sin detrimento de la calidad de vida de los residentes, del entorno natural y de la satisfacción del visitante mismo.

La literatura especializada describe la capacidad de carga como una herramienta valiosa para evaluar y gestionar impactos turísticos, estableciendo límites y orientando políticas que eviten la saturación de zonas sensibles, congestión infraestructural, desgaste de recursos patrimoniales o impactos negativos en la calidad de vida de los residentes o la propia identidad cultural de los destinos.

Es por ello que en muchos destinos turísticos se han implementado medidas orientadas a cuantificar objetivamente el nivel de presión turística en diferentes zonas de la ciudad e identificar umbrales sostenibles de visitantes, evitando saturación de espacios públicos, transporte o recursos ambientales que son acompañadas de medidas alineadas con principios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Medir la capacidad de carga no sólo implica cuantificar turistas, sino entender cómo interactúan los flujos de visitantes con la ciudad y sus residentes. Ello requiere estudios continuos y la construcción de indicadores que consideren aspectos infraestructurales, ambientales y de convivencia urbana, tal y como recomiendan metodologías académicas y de planificación turística.

A su vez, para que una estrategia de gestión turística sea eficaz y legítima, es esencial contar con datos sólidos y completos sobre la actividad turística. En este sentido, no es suficiente medir exclusivamente las pernoctaciones en establecimientos hoteleros. Es igualmente necesario

que el Ayuntamiento de Málaga cuente con datos rigurosos y exhaustivos sobre viviendas de uso turístico, apartamentos turísticos y otro tipo de alojamientos no tradicionales.

Sin datos completos, cualquier estimación de la presión turística o de la capacidad de carga de la ciudad estaría sesgada, y las políticas derivadas —incluida la definición de la tasa turística— podrían carecer de base técnica robusta. Un enfoque riguroso en la obtención de datos permite, además, objetivar el debate público y diseñar medidas proporcionales a la realidad del destino.

A su vez, la recaudación de una tasa turística debe ir acompañada de un proceso participativo amplio y transparente, que incluya a representantes del sector turístico, expertos, agentes sociales relevantes de la ciudad y vecinos y asociaciones de residentes, especialmente de aquellas zonas afectadas por la presión turística.

Este enfoque participativo garantiza que las decisiones sobre el destino de los fondos recaudados respondan a prioridades colectivas y consensuadas. Deben ser definidas en función de las necesidades reales de la ciudad, incluyendo inversiones en mejora de infraestructuras públicas (como transporte y espacios públicos), servicios municipales reforzados (limpieza, seguridad, gestión de residuos o aguas), proyectos e inversiones que beneficien a residentes y visitantes o programas de sostenibilidad y conservación del patrimonio.

La participación social en la definición de estas prioridades fortalece la aceptación social de la tasa turística, legitima su uso y promueve un modelo de turismo que involucra a toda la comunidad, evitando percepciones de imposición unilateral por parte del Ayuntamiento.

Una tasa turística bien diseñada y gestionada puede aportar múltiples beneficios:

- *Financiación estable para proyectos de mejora urbana y calidad de vida.*
- *Gestión equilibrada del turismo, reduciendo tensiones y externalidades negativas.*
- *Mayor resiliencia económica, al diversificar fuentes de ingresos municipales.*
- *Impulso a la sostenibilidad, tanto medioambiental como socio-cultural.*
- *Refuerzo de la marca Málaga como destino moderno, responsable y sostenible.*

120/138

La experiencia en otras ciudades europeas demuestra que no es necesario renunciar al crecimiento turístico para implementar instrumentos de gestión como la tasa turística; más bien, estos instrumentos permiten sostener el crecimiento dentro de límites que preservan el tejido urbano, el patrimonio y la convivencia ciudadana.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Málaga no debe postergar más las medidas necesarias para avanzar en la implantación de la tasa turística, competencia que reside actualmente en la Junta de Andalucía. Es imprescindible que, además de interpelar a la administración autonómica, en cooperación con otros municipios andaluces, el Ayuntamiento se ponga en marcha para avanzar en dicha dirección mediante la elaboración de evaluaciones rigurosas de capacidad de carga turística de la ciudad, la elaboración y análisis de datos completos y desagregados de pernoctaciones en todos los tipos de alojamiento y el impulso de procesos participativos y consensuados con el sector, la sociedad civil y las comunidades vecinales.

Un enfoque integral de estas características permitirá que Málaga gestione su creciente atractivo turístico sin renunciar a la calidad de vida de sus habitantes ni a la experiencia turística de sus visitantes, convirtiendo la tasa en una herramienta de desarrollo sostenible y beneficio compartido.

En coherencia con la argumentación expuesta y con el objetivo de avanzar hacia un modelo de turismo sostenible, equilibrado y compatible con la calidad de vida de la ciudadanía, se proponen los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a que adopte, con la mayor celeridad posible, las medidas normativas, legales y administrativas necesarias para habilitar a los ayuntamientos andaluces, incluido el de Málaga, a implantar una tasa turística por pernoctación en su término municipal, de manera voluntaria y adaptada a la realidad de cada territorio.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar la realización de estudios, investigaciones e informes técnicos rigurosos, en colaboración con agentes sociales y la Universidad de Málaga, destinados a analizar la capacidad de carga turística de la ciudad y el impacto del turismo en sus dimensiones económica, social, urbana y ambiental.

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reforzar y ampliar los sistemas de recopilación, análisis y explotación de datos turísticos, con el objetivo de disponer de información completa, fiable y actualizada sobre la actividad turística en la ciudad, incluyendo entre ellos el cómputo de todas las pernoctaciones, no únicamente las realizadas en establecimientos hoteleros (viviendas de uso turístico, apartamentos turísticos y otros tipos de alojamiento, tanto reglados como, en la medida de lo posible, no reglados).

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar un proceso amplio, estructurado y continuo de diálogo, participación y comunicación pública en relación con la implantación de una tasa turística en la ciudad, contando con la participación de representantes del sector turístico, agentes sociales, expertos académicos y técnicos y el tejido vecinal de la ciudad.

5.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a organizar y acoger un Encuentro de Municipios Andaluces por la Implantación de la Tasa Turística, en el que se elabore una estrategia conjunta para conseguir que la Junta de Andalucía facilite la implantación de un marco normativo para su implementación con la máxima celeridad posible".

121/138

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación al acuerdo 2º y de sustitución a los acuerdos 3º, 4º, 5º** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

2.- El Ayuntamiento de Málaga manifiesta su acuerdo con la conveniencia y necesidad de contar con una tasa turística como instrumento de gestión del impacto del turismo.

3.- (En sustitución de los acuerdos 3º, 4º y 5º) El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a que promueva la inclusión de la tasa turística en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma que todos los Ayuntamientos que lo deseen puedan implantarla de manera voluntaria, garantizando que la recaudación sea íntegramente municipal y que su destino sea decidido libremente por cada ayuntamiento, sin imposiciones ni condicionamientos por parte de las comunidades autónomas.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas formuladas, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos 1º y 2º.- Aprobado por **29 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **2 votos en contra** (del Grupo Municipal Vox).

Acuerdo TERCERO.- Aprobado por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a que adopte, con la mayor celeridad posible, las medidas normativas, legales y administrativas necesarias para habilitar a los ayuntamientos andaluces, incluido el de Málaga, a implantar una tasa turística por pernoctación en su término municipal, de manera voluntaria y adaptada a la realidad de cada territorio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga manifiesta su acuerdo con la conveniencia y necesidad de contar con una tasa turística como instrumento de gestión del impacto del turismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a que promueva la inclusión de la tasa turística en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma que todos los Ayuntamientos que lo deseen puedan implantarla de manera voluntaria, garantizando que la recaudación sea íntegramente municipal y que su destino sea decidido libremente por cada ayuntamiento, sin imposiciones ni condicionamientos por parte de las comunidades autónomas.

VII.- MOCIONES

122/138

El orden de las mociones fue alterado, tratándose en el orden que se indica a continuación: punto nº 15, punto nº 14, punto nº 16 y punto nº 17.

PUNTO Nº 15.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 15 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El 24 de junio de 2021, el Parlamento de Europa y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a varios Programas de Fondos Regionales de Desarrollo, y entre ellos el Fondo Social Europeo Plus, suprimiendo el anterior Programa FEAD e integró su actividad en este nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Lo hace con los objetivos de hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores así como establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social y por otro lado para respetar la dignidad y evitar la estigmatización de las personas más desfavorecidas, ya que posibilita que los alimentos y/o la asistencia material básica se proporcionen tanto de forma directa como indirecta

Se acordó igualmente un cambio de modelo de provisión respecto a la gestión del programa operativo anterior, que dejaría de ser la entrega directa de alimentos, y pasaría a implementarse a través de un sistema de prestación indirecta, a través de tarjetas o cheques monedero, ya que



la modalidad de reparto de alimentos debe reorientarse hacia modelos de acompañamiento integral que incorporen la cobertura de necesidades básicas y no a la inversa.

Igualmente, se dispone que los Estados miembros deben asignar como mínimo el 3 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar a las personas más desfavorecidas.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó por unanimidad, en su reunión de 15 de diciembre de 2021, gestionar la lucha contra la privación material a través de un programa único a nivel estatal, con las comunidades autónomas como organismos intermedios, al ser la atención directa a la ciudadanía en materia de servicios sociales competencia exclusiva de las mismas, desempeñando el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el ámbito de sus competencias, tareas relacionadas con el impulso y búsqueda de consenso sobre los aspectos básicos del modelo de prestación, el intercambio de experiencias y la promoción de sistemas de información sobre los resultados de la implementación.

De esta forma, se conseguía mantener el importe de la ayuda europea respecto al anterior Programa Operativo FEAD y que las comunidades autónomas no tuviesen que dedicar un 3 % de la asignación de su Programa FSE+ regional a este objetivo.

Es posteriormente en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 7 de abril de 2022, donde se establecieron los criterios de distribución territorial del nuevo Fondo y las bases para el desarrollo del sistema de prestación de asistencia material básica en nuestro país.

123/138

Con estos antecedentes, el 9 de diciembre de 2022 la Comisión Europea adoptó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica con un importe de ayuda FSE+ de 565 millones de euros.

El presupuesto de este Programa Básico será destinado por las CCAA fundamentalmente a proporcionar alimentos y productos de higiene a los destinatarios finales mediante fórmulas como tarjetas o vales electrónicos canjeables en los establecimientos, más acordes con los derechos de las personas y para evitar su estigmatización.

Las cuantías que integran las llamadas “tarjetas monedero” son las siguientes:

- 1 persona adulta y un NNA: 130 €/mes (1.560 €/año)
- 3 personas: 160 €/mes (1.920 €/año)
- 4 personas: 190 €/mes (2.280 €/año)
- 5 o más personas: 220 € al mes (2.640 al año)

El profundo cambio en el sistema de implantación del nuevo Programa BÁSICO respecto al programa operativo anterior y los complicados mecanismos para ponerlo en marcha determinó

al Ministerio a establecer un período transitorio durante 2024 en el que gestionaría directamente el Programa que pasaría a gestionarse por las CCAA en enero de 2025.

Hasta aquí los antecedentes de este programa, por lo tanto, la Consejería de Inclusión Social, que recuerdo retrasó hasta final de mayo del pasado año su participación en el Programa en Andalucía, es la que debe haber realizado ya la tramitación de las diferentes herramientas y medidas para gestionar esta prestación desde el pasado mes de enero y cuenta con la experiencia del primer año de funcionamiento del Programa de forma transitoria por el Ministerio y sabe desde diciembre de 2023 que le correspondería gestionarlo desde enero de 2025, pudiendo así haber introducido las mejoras que se consideren necesarias para garantizar su eficacia y el cumplimiento de los objetivos previstos.

Entre algunos de los datos que podemos aportar cabe resaltar que este Programa ha conseguido llegar a 70.316 hogares en 2024, mediante una concesión extraordinaria de la subvención de 100 millones de euros a Cruz Roja para la carga y la entrega de estas tarjetas, a las familias derivadas por los gobiernos autonómicos y por su parte, las familias que recibieron las tarjetas que se asignaron en 2024 pudieron seguir usarlas durante el primer trimestre de 2025, esto es, hasta el 31 de marzo, dado que las tarjetas se cargan de forma trimestral.

En este proceso, las comunidades autónomas tienen un papel relevante debiendo:

- Poner en marcha un sistema de licitación propio (al no haber lugar ya para el Acuerdo Marco y los Acuerdos Basados), que esté en marcha a partir del 1/1/2025.
- Diseñar un sistema de ayudas que incorpore este sistema, realizando las planificaciones necesarias para redistribuir sus propios recursos de forma que den respuesta al conjunto de la población (otros colectivos no elegibles, personas que viven en lugares alejados de los centros concertados de compra, etc.). Esta financiación y estas tarjetas son un medio –que debe sumarse a otros con los que ya cuentan las CCAA- de cubrir necesidades básicas, no son un fin en sí mismo, ni pretenden cubrir todas las necesidades ya que, por la cantidad elegible, sólo van a dar cobertura a una parte de la población que necesita ayuda material.
- Gestionar con otras entidades (sociales y ayuntamientos) este periodo de transición, para garantizar continuidad en la atención (por esta o por otras vías).

124/138

Por tanto, no es verdad que este programa acabe con la entrega de alimentos y que impida atender a otras familias y personas en situación de vulnerabilidad ya que lo que hace es dirigir este programa de manera específica a la lucha contra la pobreza infantil, evitando las tasas tan altas de Privación Material Severa en los menores, y que por tanto otros programas deberán continuar con la atención a otros grupos y colectivos con necesidades y demandas sociales y es bien cierto que las comunidades autónomas son las administraciones competentes que han de ponerlo en marcha.

Este vacío de actividad por parte del gobierno de la Junta de Andalucía ha sido denunciado hasta por el defensor del pueblo que ha abierto una queja de oficio clamando por agilizar el proceso que deja abandonadas a casi 20.000 familias andaluzas, 4.000 de ellas en Málaga.

Hemos de tener en cuenta que la cantidad presupuestada para este Programa de Asistencia Material Básica es de 23 millones de euros para el 2025 que estamos finalizando y otros 23 para 2026. Cuarenta y seis millones en definitiva destinados a nuestras familias más vulnerables que están metidos en un cajón mientras esas familias permanecen desasistidas.

Por todo lo anterior proponemos los siguientes

ACUERDOS

UNO. - *Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Inclusión Social a que agilice el procedimiento de la adjudicación y puesta en marcha de las ayudas del año 2025 y de 2026 del Programa de Asistencia Material Básica, para poder atender a todas las familias en situación de vulnerabilidad con menores a su cargo, que se incluyen en este programa.*

DOS.- *Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Inclusión Social a que el Programa de Asistencia Material Básica pueda gestionarse por los Ayuntamientos a través de los servicios sociales comunitarios en los casos en los que tengan capacidad de hacerlo y que cuente, además, con la experiencia de la red existente de entidades de reparto de alimentos que ya están colaborando con programas similares, como es el caso de Málaga, para que pueda sustentarse también el desarrollo de este programa en estas entidades”.*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos UNO y DOS** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

125/138

UNO. - Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Inclusión Social a que agilice el procedimiento de la adjudicación y puesta en marcha de las ayudas del Programa de Asistencia Material Básica, con una duración de cuatro años, para poder atender a todas las familias en situación de vulnerabilidad con menores a su cargo, que se incluyen en este programa.

DOS.- Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Inclusión Social a que el Programa de Asistencia Material Básica continúe coordinándose con los Ayuntamientos a través de los servicios sociales comunitarios, contemplando el acompañamiento social a las unidades familiares beneficiarias, y que cuente, además, con la experiencia de la red existente de entidades de reparto de alimentos que ya están colaborando con programas similares, como es el caso de Málaga, para que pueda sustentarse también el desarrollo de este programa en estas entidades.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas formuladas y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Inclusión Social a que agilice el procedimiento de la adjudicación y puesta en marcha de las ayudas del Programa de Asistencia Material Básica, con una duración de cuatro años, para poder atender a todas las familias en situación de vulnerabilidad con menores a su cargo, que se incluyen en este programa.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Inclusión Social a que el Programa de Asistencia Material Básica continúe coordinándose con los Ayuntamientos a través de los servicios sociales comunitarios, contemplando el acompañamiento social a las unidades familiares beneficiarias, y que cuente, además, con la experiencia de la red existente de entidades de reparto de alimentos que ya están colaborando con programas similares, como es el caso de Málaga, para que pueda sustentarse también el desarrollo de este programa en estas entidades.

PUNTO Nº 14.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA BAJADA DEL IVA EN ALIMENTOS BÁSICOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 15 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Las familias malagueñas, al igual que las del resto del país, llevan años asistiendo a una subida encadenada de los precios de la cesta de la compra, lo que es especialmente grave en relación a los productos básicos. Desde 2020 los huevos han subido un 78,7%: el aceite de girasol, un 65,3%; el de oliva, un 54,1%; la leche entera, un 53,9%; la carne de vacuno, un 53,1 %; las patatas, un 46,7 %; las harinas, un 45,6 % y el arroz, un 39,5%. Si atendemos al dato global, vemos cómo en los último cinco años la media del incremento de precio de alimentos y bebidas no alcohólicas es del 34,1% y supera al incremento de precios registrado a nivel general, que se sitúa en la referida etapa en el 22,7%.

126/138

El incremento de los precios en alimentos básicos supone un serio problema para miles de familias españolas, sobre todo aquellas que tienen rentas más bajas o están en situación de vulnerabilidad; genera asfixia en las economías domésticas y choca además con la necesidad de garantizar una alimentación sana y equilibrada en los hogares de los españoles.

Este problema, que repercute en el día a día de las familias de nuestro país, no parece preocupar al Gobierno de Pedro Sánchez, ocupado en la defensa de causas políticas que poco o nada interesan a la ciudadanía, así como en salir lo más airoso posible de la crisis política en la que irremediamente se halla, con los casos de presunta corrupción que afectan tanto a sus colaboradores cercanos en el partido y el Gobierno, como a su familia.

El Partido Popular ha solicitado medidas concretas que aliviarían la carga de las familias españolas; en concreto, rebajar temporalmente del 4% al 0 % el IVA de los alimentos básicos — como los huevos, la leche y los productos frescos—, lo que también ayudaría al sector primario; así como aplicar una rebaja, también temporal, del 10% al 4% al IVA de las carnes, pescados y conservas para recuperar el consumo de estos alimentos saludables que las familias han tenido que reemplazar por alimentos ultraprocesados.

El PP ha llevado hasta en seis ocasiones al Congreso la rebaja o el mantenimiento del IVA en productos básicos esenciales y siempre se ha dado de bruces con la negativa del Gobierno. Sin ir más lejos, esta semana el Gobierno ha vetado en el Congreso la bajada del IVA al 4% en algunos

alimentos básicos y su eliminación en otros, que había sido aprobada en el Senado gracias a una enmienda del Partido Popular. En concreto, la medida fue introducida en la Ley de servicios de atención a la clientela durante su tramitación en la Cámara Alta, pero con la ley ya en el Congreso, el ejecutivo de Sánchez presentó el pasado martes 10 de diciembre una solicitud de veto y la Mesa, dominada por el Partido Socialista y sus socios parlamentarios, la aceptó.

Resulta incoherente —algo que por otra parte no es nuevo— el hecho de que el Gobierno, que defiende en sus discursos la necesidad de combatir toda situación de vulnerabilidad, no acompañe sus palabras de sus hechos y tumbe una medida que hubiera ayudado precisamente a paliar estas situaciones. No en vano, abaratar productos como los huevos, la leche, la carne o el pescado, parece algo absolutamente lógico teniendo en cuenta que alimentos básicos como estos están convirtiéndose en un lujo para muchas familias. En este sentido, cabe insistir, en algo que ya mencionábamos con anterioridad: es igualmente incoherente promover campañas de alimentación saludable y declarar la guerra a los alimentos ultraprocesados, como hace este Gobierno, si al mismo tiempo se consiente que los alimentos frescos y saludables mantengan unos precios que los hacen prohibitivos.

Por todo ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno a aplicar una rebaja temporal del 4% al 0 % en el IVA de los alimentos básicos —como los huevos, la leche y los productos frescos— para ayudar tanto a las familias como al sector primario, así como a rebajar, también temporalmente, del 10% al 4% el IVA de las carnes, pescados y conservas para recuperar el consumo de estos alimentos saludables que las familias han tenido que reemplazar por alimentos ultraprocesados debido a la subida del precio de la cesta de la compra”.

127/138

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Con Málaga se formularon **enmiendas de modificación** que **no** fueron aceptadas por el Grupo proponente de la moción.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos **a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), 10 votos **en contra** (del Grupo Municipal Socialista) y **2 abstenciones** (del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

PUNTO Nº 16.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX EN APOYO AL TEJIDO ECONÓMICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 15 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El tejido empresarial español está dominado abrumadoramente por autónomos y PYMES, representando el 99.8% del total de empresas, y estas últimas se componen principalmente de microempresas (1-9 empleados) dentro del sector servicios, que es uno de los sectores principales

en Málaga capital, siendo el motor clave de empleo y economía, y que enfrentan desafíos como la digitalización y la burocracia.

El colectivo de trabajadores autónomos en España constituye uno de los pilares fundamentales del tejido económico y social del país. Actualmente existen en torno a 3,4 millones de autónomos, que representan un elemento clave en la generación de actividad económica, servicios esenciales y empleo indirecto. Sin embargo, diversos informes sectoriales recientes muestran un deterioro significativo en la situación de quienes desarrollan actividad económica por cuenta propia.

Según las cifras difundidas públicamente, el peso de los autónomos dentro del total de afiliados a la Seguridad Social ha disminuido de manera sostenida, pasando del 18,41% hace una década a alrededor del 15,75% en la actualidad. Asimismo, se ha hecho notar que en España hay ya más empleados públicos que autónomos, lo cual evidencia un cambio estructural en la distribución de perfiles laborales.

En cuanto a las condiciones de trabajo, los estudios consultados indican que aproximadamente el 45% de los autónomos trabaja 10 horas o más al día, y que cerca del 60% tiene dificultades para conciliar la vida familiar y la profesional. A ello se añade que ocho de cada diez autónomos no supera los veinte días de descanso al año. La situación se agrava al considerar que, según los datos publicados, en un ejercicio reciente más del 60% de las solicitudes de prestación por cese de actividad fueron denegadas.

El verano de 2022 supuso un cambio determinante en el marco jurídico aplicable a los autónomos. Mediante el Real Decreto-ley 13/2022, se introdujo un nuevo sistema de cotización basado en tramos de ingresos reales. Este modelo sustituyó el sistema previo, en el que los trabajadores por cuenta propia podían elegir libremente su base de cotización. Desde la implantación del nuevo sistema, numerosos análisis han destacado que muchos autónomos han experimentado un incremento de sus cuotas mensuales, especialmente aquellos cuyos ingresos son irregulares o se sitúan en niveles bajos.

128/138

En el ámbito fiscal, la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) constituye uno de los principales focos de presión para el colectivo. De acuerdo con las comparativas publicadas por diferentes organismos, España es el único país de la Unión Europea que no aplica un régimen de franquicia de IVA para autónomos de baja facturación, mientras que otros Estados miembros establecen exenciones de hasta 85.000 euros sin obligación de liquidar el impuesto. Esta situación implica que incluso los autónomos con ingresos modestos deben actuar como recaudadores del IVA, gestionando pagos anticipados que en ocasiones no han sido cobrados de sus clientes, lo cual genera tensiones de liquidez.

A ello se suma el impacto de las obligaciones tecnológicas impuestas por la Agencia Tributaria, que obligan a los trabajadores autónomos a adquirir programas de facturación específicos, invertir en herramientas digitales homologadas y asumir procesos telemáticos avanzados para la presentación de declaraciones tributarias. Estas exigencias comportan costes adicionales en software, formación o asesoría, y trasladan al autónomo funciones administrativas complejas que implican tiempo y recursos.

En el plano sectorial, la situación del sector primario es particularmente preocupante: se ha indicado que más de 18.000 agricultores y ganaderos autónomos han abandonado su actividad en los últimos siete años, y únicamente el 4% de los titulares de explotaciones tiene menos de 35 años, lo que pone de manifiesto un problema de relevo generacional y de sostenibilidad.

Todo ello forma parte de un contexto en el que se denuncia un incremento global de cargas fiscales, administrativas y regulatorias para los autónomos, afectando también su capacidad para contratar trabajadores. El incremento de costes laborales y la presión fiscal derivada de los

cambios normativos ha generado dificultades para la contratación, reduciendo la capacidad de expansión de pequeñas actividades económicas y afectando al empleo local.

A nivel municipal, los ayuntamientos tienen capacidad para actuar en aspectos que afectan directamente a la actividad económica del colectivo, como la simplificación administrativa, la reducción de trámites, la agilización de licencias, la implantación de ventanillas únicas, la formación en digitalización o la aplicación de bonificaciones en tasas municipales.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX Málaga presenta los siguientes puntos de acuerdo.

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a reforzar la digitalización y simplificación administrativa, impulsando el uso de inteligencia artificial generativa en los procedimientos municipales con el fin de agilizar trámites, reducir tiempos de respuesta y disminuir las cargas administrativas que soportan los autónomos y pequeños negocios de la ciudad.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a incrementar las ayudas municipales destinadas a la digitalización y modernización de autónomos, así como a reorientar los recursos actualmente destinados a estructura, alquileres e inmovilizado del IMFE —estimados en 5 millones de euros—, destinándolos de manera prioritaria a programas directos de apoyo a autónomos, garantizando que dichos fondos repercutan de forma efectiva y real en quienes desarrollan su actividad económica en Málaga.

TERCERO. Instar al Gobierno de España a analizar la viabilidad técnica y económica de establecer un régimen que permita eximir del pago de la cuota de autónomos a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos anuales se sitúen por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, con el fin de estudiar posibles medidas de apoyo a los autónomos con menor capacidad económica.

129/138

CUARTO. Instar al Gobierno de España a evaluar la ampliación a seis meses del plazo para el ingreso de las deudas tributarias derivadas del IRPF y del IVA tras la presentación de sus correspondientes declaraciones, de modo que dicho plazo sea equivalente al que la Administración tributaria dispone para efectuar devoluciones.

QUINTO. Instar al Gobierno de España a estudiar una revisión de los tipos aplicables del IRPF, consistente en analizar un tipo del 15% para bases imponibles inferiores a 70.000 euros y un 25% para las superiores, así como la introducción de un mínimo personal de 22.000 euros anuales para rentas del trabajo con independencia del número de pagadores, de acuerdo con los análisis técnicos que correspondan.

SEXTO. Instar al Gobierno de España la posibilidad de introducir bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables a autónomos empleadores, consistentes en una bonificación del 100% durante el primer año por nuevas contrataciones y del 50% durante el segundo año, a fin de facilitar el mantenimiento y la creación de empleo.

SÉPTIMO. Instar al Gobierno de España a revisar y evaluar el impacto del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece el actual sistema de cotización por ingresos reales para los trabajadores por cuenta propia, y estudiar modificaciones, ajustes o alternativas en aquellos aspectos que pudieran generar dificultades económicas o administrativas al colectivo.

OCTAVO. Instar al Gobierno de España a impulsar medidas de simplificación administrativa que permitan reducir burocracia, eliminar duplicidades entre administraciones y avanzar hacia una única base de datos interoperable que evite que los ciudadanos y los autónomos deban aportar

documentación que ya obre en poder de la Administración; así como extender el silencio administrativo positivo y la declaración responsable como regla general en las relaciones entre la Administración y los administrados, con el fin de mejorar la eficiencia y reducir cargas administrativas”.

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo PRIMERO** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar reforzando la digitalización y simplificación administrativa, impulsando el uso de inteligencia artificial generativa en los procedimientos municipales con el fin de agilizar trámites, reducir tiempos de respuesta y disminuir las cargas administrativas que soportan los autónomos y pequeños negocios de la ciudad.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la **enmienda formulada**, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdo SEGUNDO. - Desestimado por **4 votos a favor** (2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **27 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 10 del Grupo Municipal Socialista).

Acuerdo QUINTO. - Aprobado por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

130/138

Acuerdo SEXTO. - Aprobado por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **10 votos en contra** (del Grupo Municipal Socialista) y **2 abstenciones** (del Grupo Municipal Con Málaga).

Acuerdos PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO. - Aprobados por **21 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **10 votos en contra** (del Grupo Municipal Socialista).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar reforzando la digitalización y simplificación administrativa, impulsando el uso de inteligencia artificial generativa en los procedimientos municipales con el fin de agilizar trámites, reducir tiempos de respuesta y disminuir las cargas administrativas que soportan los autónomos y pequeños negocios de la ciudad.

2º.- Instar al Gobierno de España a analizar la viabilidad técnica y económica de establecer un régimen que permita eximir del pago de la cuota de autónomos a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos anuales se sitúen por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, con el fin de estudiar posibles medidas de apoyo a los autónomos con menor capacidad económica.

3º.- Instar al Gobierno de España a evaluar la ampliación a seis meses del plazo para el ingreso de las deudas tributarias derivadas del IRPF y del IVA tras la presentación de sus correspondientes

declaraciones, de modo que dicho plazo sea equivalente al que la Administración tributaria dispone para efectuar devoluciones.

4º.- Instar al Gobierno de España a estudiar una revisión de los tipos aplicables del IRPF, consistente en analizar un tipo del 15% para bases imponibles inferiores a 70.000 euros y un 25% para las superiores, así como la introducción de un mínimo personal de 22.000 euros anuales para rentas del trabajo con independencia del número de pagadores, de acuerdo con los análisis técnicos que correspondan.

5º.- Instar al Gobierno de España la posibilidad de introducir bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables a autónomos empleadores, consistentes en una bonificación del 100% durante el primer año por nuevas contrataciones y del 50% durante el segundo año, a fin de facilitar el mantenimiento y la creación de empleo.

6º.- Instar al Gobierno de España a revisar y evaluar el impacto del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece el actual sistema de cotización por ingresos reales para los trabajadores por cuenta propia, y estudiar modificaciones, ajustes o alternativas en aquellos aspectos que pudieran generar dificultades económicas o administrativas al colectivo.

7º.- Instar al Gobierno de España a impulsar medidas de simplificación administrativa que permitan reducir burocracia, eliminar duplicidades entre administraciones y avanzar hacia una única base de datos interoperable que evite que los ciudadanos y los autónomos deban aportar documentación que ya obre en poder de la Administración; así como extender el silencio administrativo positivo y la declaración responsable como regla general en las relaciones entre la Administración y los administrados, con el fin de mejorar la eficiencia y reducir cargas administrativas.

131/138

PUNTO Nº 17.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LAS CANCELACIONES DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO (VUT) QUE INCUMPLEN LA NORMATIVA Y CONTRA LA INACCIÓN MUNICIPAL RESPECTO A VIVIENDAS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS (AT) ILEGALES QUE OPERAN IMPUNEMENTE.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 15 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Nuestra ciudad que vive un drama social muy profundo: el acceso a una vivienda digna se ha convertido en una quimera para miles de malagueños y malagueñas que ven cómo sus barrios se transforman en espacios dominados por la turistificación y la especulación. Esta situación es el resultado de una política deliberadamente complaciente por parte del equipo de gobierno del PP, que ha antepuesto los intereses de rentistas y de plataformas de alquiler turístico por encima del derecho a la vivienda de las familias que residen aquí.

Se ha revelado que el Ayuntamiento de Málaga dejó caducar de forma masiva expedientes destinados a cancelar viviendas de uso turístico (VUT) que incumplían la normativa municipal. En estos casos, se iniciaron procedimientos administrativos para instar a la Junta de Andalucía a cancelar la inscripción en el registro autonómico a VUT que no contaban con requisitos urbanísticos básicos e incumplían la normativa, como salida y suministros independientes, pero no se presentó la respuesta a las alegaciones dentro del plazo legal ni la justificación de las solicitudes, lo que hizo que la administración autonómica declarara la caducidad de esos expedientes y, en consecuencia, la rehabilitación automática de la inscripción de esas VUT en el registro, pese a su ilegalidad urbanística.

La constatación de que más de un millar de expedientes destinados a cancelar Viviendas de Uso Turístico (VUT) ilegales, que incumplen los requisitos urbanísticos básicos normativos fijados por el propio Ayuntamiento, se han dejado caducar por la mera inacción del equipo de gobierno del PP, no se puede calificar como un error técnico. No estamos ante un descuido. Estamos, a nuestro juicio, ante una inacción sistemática, que genera beneficios millonarios para los operadores inmobiliarios y plataformas de alquiler turístico, y perjuicios irreparables para la ciudadanía malagueña que busca una vivienda para alquilar.

La legislación es clara. El artículo 48 de la Ley 39/2015 establece la obligación de resolver en plazo, y el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que toda actuación administrativa debe perseguir el interés general, no el particular. Cuando una Administración sabiendo que una actividad es ilegal, sabiendo que incumple la normativa urbanística, sabiendo que la instrucción municipal exige entrada independiente y unos suministros independientes, decide no aportar los informes necesarios, no responder a los requerimientos autonómicos, no justificar expedientes destinados a proteger el orden urbano. La pregunta es evidente: ¿Estamos ante una negligencia grave, o ante una omisión consciente y deliberada en beneficio de particulares?

El Ayuntamiento de Málaga dejó caducar expedientes de cancelación de VUT ilegales porque no respondió a los requerimientos de la Junta. La Junta de Andalucía otorgó seis meses. Luego otorgó seis meses más. Y la respuesta del Ayuntamiento de Málaga fue un silencio administrativo que favoreció a los grandes tenedores que habían presentado alegaciones. Este silencio no es neutro. Este silencio es un acto administrativo con efectos jurídicos, y sus beneficiarios tienen nombre y apellidos: los fondos de inversión y los propietarios que operan VUT sin cumplir la normativa urbanística municipal.

132/138

Mientras tanto, Málaga vive la mayor crisis de vivienda de su historia. Más de 13.500 VUT operan en la ciudad, eso sin contar con las miles de VUT ilegales. Viviendas de Uso Turístico que retiran viviendas enteras de la oferta residencial, reduciendo el número de alquileres estables, disparando precios, expulsando a vecinos/as y transformando barrios enteros en parques temáticos turísticos.

La Gerencia Municipal de Urbanismo actuó normativamente: aprobó una instrucción obligando a las VUT a disponer de entrada independiente y usos separados; modificó la ordenanza prohibiendo nuevas VUT en zonas saturadas; y acordó instar a la Junta de Andalucía a la baja de más de un millar de VUT que incumplían. La normativa está en vigor. Los expedientes estaban abiertos. ¿Qué falló entonces? o ha sido por una nefasta y negligente gestión, por la falta de voluntad política de hacer cumplir la normativa, o seguramente por ambas cosas.

Porque para que una VUT ilegal sea cancelada no basta con anunciar y aprobar normas. Hace falta contestar alegaciones, remitir informes, justificar técnicamente la baja, sostener jurídicamente la defensa del orden urbanístico. Y eso es precisamente lo que el Ayuntamiento de Málaga no hizo. Y mientras el Ayuntamiento se cruza de brazos, las VUT ilegales operan impunemente.

Desde Con Málaga hemos denunciado esta falta de voluntad: no es una cuestión de incapacidad técnica, sino de prioridades políticas. Ya en junio de 2024, nuestra formación presentó iniciativas para exigir inspecciones, sanciones efectivas y medidas que atacaran de raíz la actividad de las plataformas digitales que comercializan VUT sin autorización, así como el incremento de las multas a quienes operan fuera de la ley.

Las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa urbanística y turística aplicable, y los Ayuntamientos cuentan con competencias plenas para iniciar y conducir procedimientos sancionadores y de solicitud de cancelación de inscripciones de VUT y de AT ilegales. Confundir viviendas turísticas con usos residenciales o permitir su proliferación por ausencia de control es no solo contravenir una gestión pública responsable, sino también poner en riesgo principios básicos de legalidad y seguridad jurídica.

El problema ha sido agravado por la inacción reiterada de este gobierno municipal. Málaga ha sido señalada como una de las ciudades con mayor número de VUT por habitante en España, lo cual ha impactado negativamente en el mercado de alquiler residencial y ha expulsado a miles de personas de nuestra ciudad, convirtiéndose en símbolo de turismo especulativo y escasez habitacional. Ante tal contexto, el Ayuntamiento de Málaga no puede limitarse a “revisar expedientes”: debe asumir su responsabilidad política y administrativa, establecer medidas efectivas y contundentes para revertir esta situación y garantizar que Málaga sea una ciudad para vivir, no solo para especular.

En el caso de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) ubicadas en las Torres de Martiricos, que el alcalde se comprometió a que se iban a cancelar y solicitó las mismas, según una respuesta recibida recientemente por nuestro grupo, a fecha de 27/11/2025 la situación es la siguiente:

- 1. Total VUT activas actualmente: 164 VUT.*
- 2. Sólo se han cancelado 51 VUT de las cuales han presentado recurso de alzada 16 VUT.*
- 3. Han presentado alegaciones al acuerdo de inicio de cancelación 120 VUT.*

133/138

El Ayuntamiento de Málaga debe iniciar, de oficio, el procedimiento para elaborar los informes de contestación de las alegaciones y justificación de cada expediente de cancelación de una vivienda turística, desde la aprobación de la instrucción en junio de 2024, remitírselos a la Junta de Andalucía, para que vuelva a incoar el procedimiento y se pueda resolver la cancelación definitiva de toda vivienda turística que no cumpla con la normativa vigente.

Por otra parte, existen miles de viviendas de uso turístico (VUT) e incluso Apartamentos Turísticos (AT) ilegales que operan sin licencia de vivienda o apartamento turístico, en muchos casos en oficinas o bajos comerciales sin hacer tramitado una licencia de cambio de uso ni declarar la actividad económica que están realizando. Hemos denunciado varios casos desde nuestro grupo en los que el servicio de disciplina urbanística de la GMU ha realizado informes y emitido resoluciones, pero esos apartamentos turísticos ilegales siguen operando impunemente incumpliendo las órdenes y resoluciones. El caso del servicio de disciplina de la actividad del Área de Comercio porque pese a que hemos denunciado una actividad económica ilegal en el caso de apartamentos turísticos ilegales ni siquiera ha actuado ni ha abierto expedientes.

Exigimos un plan de inspecciones del Servicio de Disciplina Urbanística de la GMU y del Servicio de Disciplina de la Actividad del Área de Comercio para las viviendas turísticas en oficinas y locales comerciales y para los apartamentos turísticos (AT) ilegales que desarrollan esta actividad económica sin licencia y sin declarar esos ingresos, pagar sus correspondientes impuestos, el impuesto de actividades económicas, etc.

El equipo de gobierno del PP, encabezado por el alcalde, se niega a actuar y a ejercer sus competencias simplemente con el argumento de que de las viviendas turísticas ilegales se debe ocupar la Junta de Andalucía, quien, por cierto, tampoco se ocupa.

Aquí ya no estamos ante falta de medios. Aquí estamos ante la renuncia expresa a ejercer competencias propias. El Ayuntamiento sostiene públicamente que “de las VUT y AT ilegales debe ocuparse la Junta”. Ese argumento es falso y jurídicamente insostenible. La competencia sancionadora municipal existe. Está reconocida en la normativa urbanística, en la ordenanza y en la propia instrucción municipal. No actuar, pudiendo y debiendo actuar, es lo que abre la puerta a valorar si hay omisión deliberada.

Pero si grave es no sancionar la ilegalidad, aún más grave es renunciar a los instrumentos fiscales que están específicamente diseñados para corregir impactos urbanos, como el recargo de hasta el 150 % del IBI a los usos turísticos.

La legislación estatal habilita a los ayuntamientos a aplicar recargos de hasta el 150% del IBI a los inmuebles con usos especulativos o no residenciales tradicionales, dejando fuera a las Viviendas de Uso Turístico (VUT).

Lejos de ser una medida aislada o excepcional, el recargo del IBI a las viviendas turísticas ya ha sido implementado por ciudades como Bilbao, que lo utilizan para compensar el mayor coste de limpieza, mantenimiento urbano, presión sobre el parque residencial y necesidades de regulación en barrios tensionados. En Málaga, la ausencia de este recargo implica renunciar a una fuente de ingresos significativa que permitiría reducir de forma efectiva el IBI para las familias, cumpliendo la promesa incumplida del equipo de gobierno, y destinar recursos adicionales a políticas de vivienda, refuerzo del servicio de limpieza y mantenimiento del espacio público, ámbitos actualmente tensionados según el propio estudio de costes municipal y las decisiones tarifarias del PP.

Bilbao lo aplica. San Sebastián lo aplica. Palma de Mallorca lo aplica. Pero Málaga decide no aplicarlo, para no molestar a los propietarios de VUT. El resultado es que, al final, la carga fiscal para financiar los servicios públicos recae sobre las familias, mientras la VUT, actividad lucrativa que encarece la vivienda, carga servicios municipales y contamina más, paga lo mismo que un piso familiar

134/138

Y todavía más llamativo: en la nueva tasa de basura doméstica, una VUT paga igual que una familia residente. El Ayuntamiento de Málaga calcula una ocupación ficticia del 75 %. Pero una VUT tiene rotación continua, estancias cortas, mayor generación de residuos y un uso intensivo de servicios municipales. Es un disparate técnico y jurídico tratar igual dos realidades opuestas. En términos tributarios, esto vulnera el principio de capacidad económica y el de contribución justa.

Por ello, resulta imprescindible crear una figura fiscal propia dentro de la tasa de basura, diferenciada de las viviendas residenciales, que sitúe a las VUT dentro de la categoría de “inmuebles de uso turístico”. Esta categoría debe contemplar tarifas específicas basadas en la ocupación real anual, el número de huéspedes, la intensidad de uso del servicio de limpieza y la generación efectiva de residuos, siguiendo modelos ya aplicados en Barcelona, Palma, Santiago de Compostela o San Sebastián. Incorporar esta figura permitiría ajustar la tarifa al impacto real de estas actividades económicas, liberar a las familias de parte de la carga que ahora asumen de forma indirecta y avanzar hacia un sistema coherente con los principios de justicia fiscal, sostenibilidad ambiental y protección del derecho a la vivienda en los barrios más presionados de la ciudad

Derivada de la anterior, la cuestión central es cómo recuperar vivienda residencial, cómo incorporar viviendas hoy destinadas al turismo al mercado de alquiler estable, y cómo bajar los precios del alquiler para que Málaga vuelva a ser una ciudad habitable. La saturación turística es el resultado de decisiones políticas. Y la recuperación de la vivienda asequible también debe serlo.

Hay que inspeccionar. Hay que retirar licencias, cerrar actividades ilegales, sancionar con contundencia, aplicar recargos fiscales, crear categorías fiscales propias, cruzar datos con el Estado y la Junta, y, sobre todo, tener voluntad política de situar el derecho a la vivienda por encima del negocio turístico.

Málaga no puede permitirse seguir siendo la ciudad de la especulación, una ciudad donde la ley se aplica solo a quien no tiene poder económico. Hoy pedimos responsabilidad política. Y pedimos medidas contundentes, porque la ciudadanía lo exige y el marco jurídico lo respalda.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Exigir al equipo de gobierno a que asuma las responsabilidades políticas correspondientes por la inacción deliberada o negligente que ha llevado a la declaración de caducidad masiva de expedientes por falta de respuesta, con la dimisión o cese de las y los responsables políticos de esta grave omisión.

2º.- Se acuerda la creación de una comisión no permanente para investigar y evaluar las responsabilidades políticas y administrativas derivadas de la inacción municipal en este asunto, con la finalidad de informar sobre posibles incumplimientos de deberes de gestión y promover las decisiones que procedan conforme a la normativa y legislación vigente.

3º.- El Ayuntamiento dará traslado público y a los grupos políticos municipales, en un plazo máximo de 45 días desde la aprobación de esta moción, de un informe detallado sobre los expedientes caducados, indicando número de casos, ubicación exacta, motivos de la caducidad, situación del expediente, motivo de la alegación, incidencias y otras circunstancias relevantes.

135/138

4º.- Reactivar de oficio las solicitudes de todos los expedientes caducados, elaborando los informes técnicos pendientes desde junio de 2024 y remitiéndolos a la Junta de Andalucía para reiniciar el procedimiento de cancelación de todas las VUT que incumplen la normativa.

5º.- Iniciar de inmediato expedientes de disciplina urbanística y de actividad económica contra todas las VUT y apartamentos turísticos ilegales detectados en oficinas, locales comerciales o viviendas sin licencia, ordenando y ejecutando el cese de actividad.

6º.- Crear un Plan Extraordinario de Inspección conjunto entre Urbanismo y Comercio, con medios suficientes y objetivos trimestrales de control, sanción y cierre de VUT y AT ilegales.

7º.- Establecer como objetivo estratégico municipal la devolución progresiva de viviendas turísticas al mercado residencial, con mecanismos de reconversión hacia alquiler estable y medidas fiscales y sancionadoras que desincentiven el uso turístico irregular.

8º.- Instar al equipo de gobierno a aplicar el recargo de hasta el 150 % del IBI a todas las VUT contemplado en la legislación estatal, siguiendo el modelo de Bilbao, Palma y San Sebastián, entre otras ciudades, destinando lo recaudado a políticas de vivienda y a la reducción del IBI residencial.

9º.- Instar al equipo de gobierno a crear una categoría fiscal específica en la tasa de basura para VUT, con tarifas basadas en ocupación real, rotación de turistas e intensidad de uso de servicios municipales.

10º.- Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha, a través de la colaboración institucional que le ha ofrecido el gobierno de España, un Plan Integral contra las VUT ilegales, con cruce automático de datos (catastro, Hacienda, padrón, SUMA, registros turísticos), sanciones agravadas por reincidencia y publicación periódica de resultados”.

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo proponente de la Moción se añadieron los acuerdos **11º y 12º**, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos del siguiente tenor:

11º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al cese inmediato o, en su defecto, a la dimisión del exconcejal de Turismo y actual asesor municipal de Transparencia y Buen Gobierno, Julio Andrade, al haberse constatado que es titular de una Vivienda de Uso Turístico (VUT) en Las Torres de Martiricos pendiente de cancelación, por incompatibilidad ética en el desempeño de sus funciones públicas vinculadas a la gobernanza, a la transparencia, buen gobierno y regulación turística, vulnerando los principios de imparcialidad, ejemplaridad y buen gobierno.

12º.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda implantar una declaración complementaria obligatoria de bienes y actividades económicas para concejales, directivos y personal eventual del Ayuntamiento de Málaga, que incluya de forma expresa la titularidad de Viviendas de Uso Turístico o cualquier actividad de alquiler turístico y vacacional, su situación registral y administrativa, con el objetivo de prevenir conflictos de intereses y reforzar la transparencia institucional, estableciendo mecanismos de actualización periódica y publicidad activa conforme a la normativa de buen gobierno.

136/138

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con los acuerdos añadidos, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos 3º y 9º. - Desestimados por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **17 votos en contra** (del Grupo Municipal Popular).

Acuerdos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11º y 12º. - Desestimados por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 18.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORMES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes informes emitidos por la Intervención General:

- Informe definitivo Control Financiero en materia de devoluciones de ingresos del Ayuntamiento de Málaga referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025.
- Informe definitivo Control Financiero en materia de ingresos sin contraído previo del Ayuntamiento de Málaga referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025.

PUNTO Nº 19.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO Nº 20.- INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

137/138

No se produjeron intervenciones en este punto.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 21.- RUEGOS

En este punto, se presentaron los siguientes ruegos *in voice*:

Ruegos del Sr. Mariano Ruiz Araujo:

- Ruego relativo a los servicios de vigilancia del edificio de Usos Múltiples por las condiciones laborales delicadas que tienen y ruega al Ayuntamiento que interceda para garantizar el cumplimiento de los convenios y las condiciones laborales óptimas.

- Ruego en relación a peticiones de los vecinos de Torre de San Telmo relativas a las obras para el establecimiento de 22 apartamentos turísticos que argumentan irregularidades en las mismas y ruega que se celebren las reuniones solicitadas por los vecinos en relación a dicho asunto.

Ruego de la Sra. María del Carmen Martín Ortiz:

- Ruego a la Sra. Hernández relativa a la pregunta sobre la problemática de la Línea 21 de la EMT.



PUNTO N° 22.- PREGUNTAS

Preguntas no contestadas:

Pleno de 30 de octubre de 2025

- Pregunta que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, relativa al nuevo inventario y la nueva herramienta anunciada en 2018 por el equipo de gobierno para actualizar y optimizar los programas de archivo y tratamiento de datos del Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) dentro del plan de Plan de Inspección también anunciado, y balance concreto de los resultados y de la eficacia agilizadora de los tres (inventario, nueva herramienta y plan de inspección) desde 2018 hasta la actualidad, en general y cada uno de los años.

Preguntas incluidas en virtud de los artículos 12, 13, 16 y 17 del R.O.P. para su contestación:

- Solicitudes de información que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, relativa a solicitud de copia de inventarios y bases de datos del Servicio de Disciplina Urbanística de la GMU.

138/138

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las trece horas y cincuenta y tres minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR,
Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria 2/26 del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 30 de enero de 2026.